

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone Recurso de Reposición. **PRIMER OTROSÍ:** Solicita suspensión de los efectos de la Resolución que indica. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ:** Acompaña Personería. **CUARTO OTROSÍ:** Forma de notificación.

## SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

**ÁLEX MATUTE JOHNS**, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve, con domicilio en Los Militares número cinco mil novecientos cincuenta y tres, oficina mil doscientos cinco, comuna de Las Condes, en representación, según se acreditará, de **Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada**, rol único tributario número setenta y seis millones ciento treinta y cuatro mil setecientos veinte guión nueve, representada legalmente por don Alejandro Vergara Gálvez, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos noventa y tres mil ciento sesenta y ocho guión seis, ambos con domicilio en camino a Chinquihue KM.6, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, expongo:

Que encontrándome dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”), aplicable en virtud del artículo 62 de la Ley N°20.417, que en su artículo segundo contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo en presentar Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N°1590, de fecha 06 de septiembre de 2024 (en adelante, la “Resolución Recurrida”), dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), que ordena medidas urgentes y transitorias a Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada (en adelante “Astilleros Vergara” o el “Astillero”), solicitando, desde ya, que se deje sin efecto la Resolución Recurrida, alzando las medidas urgentes y transitorias decretadas por ésta, por resultar extremadamente gravosas para el Astillero y todos quienes trabajan éste y, se dicte una resolución de reemplazo que ordene un plan de cumplimiento

u otra medida de las contempladas en el artículo 48 de LOSMA, en atención a las siguientes consideraciones:

## I. EN CUÁNTO A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

1. Es importante tener presente lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.880 que consagra el Principio de Impugnabilidad, el que, en palabras simples, dispone que todo acto administrativo es impugnable por el interesado, salvo los actos de mero trámite, que son sólo impugnables cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.
2. Precisado lo anterior, es dable recordar que el acto de mero trámite es aquel que se dicta en el marco de un procedimiento administrativo en forma previa al acto resolutivo, ya sea para dirigir el procedimiento o bien para instar a la toma de decisiones. En ese contexto, la Resolución Recurrida debe ser calificada como un acto de mero trámite.
3. Ahora bien, para determinar si la Resolución Recurrida es susceptible de impugnación, se debe constatar si cumple con los requisitos de imposibilitar el procedimiento o bien si produce indefensión. En el caso en particular, la aplicación de las gravosas medidas urgentes y transitorias adoptadas por vuestra repartición, las que impiden la actividad de carenado de mi representada, sin haber conocido los descargos de esta última, la dejan en total y absoluta indefensión, lo que transforma la Resolución Recurrida en un acto susceptible de impugnación.

## II. ANTECEDENTES.

1. Desde el año 1993 a la fecha, **Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada** se encuentra realizando la actividad de mantención a distintas embarcaciones que principalmente prestan servicios de conectividad en la Región de Los Lagos.

4. En la actualidad, esta labor es realizada por mi representada amparada por el Decreto Supremo Nº 405, de fecha 12 de octubre de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina (hoy, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), en virtud del cual se le otorgó una concesión marítima menor sobre un sector de playa, porción de agua y uso de mejora fiscal por una superficie total de 1.626 metros cuadrados que comprende a dos sectores separados entre sí, los cuales se describen a continuación: i) Primer Sector: sector de Playa "A" (relleno), cuya superficie es de 1.487 m<sup>2</sup> (relleno); ii) Mejora Fiscal, cuya superficie es de 139 m<sup>2</sup>. Las demás características están especificadas en el punto N°2 del mencionado Decreto, el que se acompaña al presente escrito.

Se hace presente que la fecha de vencimiento de la mencionada concesión fue el día 31 de diciembre del año 2016. A partir de ese momento, se iniciaron los trámites para su renovación, y su tramitación se encuentra suspendida en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Lafkenche.

5. Por otra parte, cabe señalar, en cuanto a la administración de mi representada, que, desde principios del año 2024, esta ha sido reestructurada, asumiendo la alta dirección de la misma doña Javiera Vergara Unda, a raíz de una delicada situación médica que padeció el dueño y Gerente Legal de ésta. El sello de doña Javiera Vergara Unda ha sido manifiesto desde un inicio, marcado por un fuerte compromiso social y ambiental. Además, con mucho esfuerzo, la nueva administración ha venido realizando las inversiones necesarias para ajustar el funcionamiento del Astillero a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Como todo proceso, esta adaptación requiere de tiempo y recursos para dar cumplimiento a todos los objetivos que la nueva administración se ha trazado.

6. Por lo mismo, la Resolución Recurrida, notificada a esta parte el día 09 de septiembre de 2024 fue un golpe duro al paralizar la única actividad económica que sustenta el día a día del Astillero. En su apartado II, la Resolución Recurrida se refiere a las actividades de fiscalización realizadas por la Oficina Regional, indicando al respecto:

- a) Con fecha 10 y 24 de mayo de 2024, la SMA recepcionó los antecedentes remitidos por la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto, de Puerto Montt, denunciando la emisión de ruido, polvo y la contaminación resultante del proceso de carenado en cuestión.  
Atendido a lo anterior, con fecha 04 de julio de 2024, el personal de la Oficina Regional de Los Lagos se constituyó en el lugar y verificó los siguientes hechos: 1) A la nave que se encontraba en carena al momento de la fiscalización, se le estaban realizando labores de pintura; 2) la nave contaba con algunas mallas raschel en su cubierta y con algunas lonas con contracciones de madera en la proa del barco, estando en su totalidad al aire libre; 3) al momento de la inspección, la marea se encontraba en plenamar, por lo que ésta estaba llegando a la embarcación; 4) Se constató presencia de granalla ya utilizada en todo el borde de la embarcación, así como agua en el mar que circundaba el lugar y, en general, en varias partes del mismo Astillero.
- b) La SMA, en su Considerando N°8 indica que, con fecha 31 de julio de 2024, personal de la SMA efectuó una fiscalización en la zona de carenado, observando andamios de fierro y hacia la proa de la nave, identificando andamios cubiertos por paneles de OSB cuyo objetivo era resguardar esta zona de embarcación. Asimismo, se constató la existencia de restos de material de tipo carga de color naranjo y celeste, pese a que, en la zona de popa, se ubicó en el suelo un plástico negro que cumple la función de recolectar el material que se genera producto del carenado. Con todo, se observó que la zona de trabajo no cuenta con un techo.
- c) Producto de lo anterior, la SMA, en su Considerando N°9 señala que fue

posible constatar el posible incumplimiento de lo establecido en la RCA N°58/2010 en lo relacionado a los siguientes aspectos: a) El Astillero no ha presentado su Programa de Vigilancia Ambiental (en adelante “PVA”), y b) El área de carenado del proyecto no cuenta con un galpón metálico.

Desde ya hacemos presente que la presente Resolución no da cuenta de todos los supuestos exigidos por el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente. Es más, la misma SMA habla de un posible incumplimiento. En ese orden de ideas, cabe preguntarse si un posible incumplimiento, ¿es suficiente para aplicar una medida tan gravosa como es la prohibición de actividades propias del Astillero? Pues se constata que la medida impuesta por la SMA implica necesariamente el cierre total de la operación de mi representada.

## **2. DESCARGOS.**

**A. En lo que respecta al cargo: a) Prohibición de las actividades de carenado, en cualquier área abierta del Astillero, y en particular, en el área de playa dónde se encuentran los carriles de varado de las embarcaciones.**

Con respecto el cargo en sí, es importante precisar que:

Para el Astillero que represento, carenar en las condiciones descritas en la Resolución Recurrida, no es una práctica habitual. Es cierto que, en la actualidad, mi representada no cuenta con un galpón en la forma descrita por la RCA. Sin embargo, siempre esta última ha tomado las medidas adecuadas para evitar que se generen emisiones en la atmósfera y residuos tanto en la playa como en el suelo. Lamentablemente, la situación denunciada se generó a raíz del arriendo de las instalaciones a un contratista que por razones inexcusables no siguió las directrices de cuidado entregadas por el Astillero, lo anterior sumado a que nuestro prevencionista de riesgo, don Danny Guineo, se encontraba con permiso administrativo. Lo anterior más la ausencia del Gerente General, por los

motivos de salud antes descritos, generó que fallaran los protocolos. Conocida la infracción por este Astillero, pusieron los antecedentes en conocimiento de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt como consta en presentación de 23 de mayo del presente año que se acompaña.

Junto con lo anterior, la empresa raudamente adoptó las siguientes medidas:

- a) Solicitar la salida inmediata de las instalaciones del Astillero del contratista responsable del granallado efectuado el día viernes 17 de mayo de 2024.
- b) Contratación de una empresa con vasta trayectoria en la zona, como lo es Lucero Servicios Industriales SpA. Una de las condiciones impuestas a esta empresa previo a iniciar sus labores en el Astillero, es el cumplimiento irrestricto de la normativa ambiental.
- c) Estas medidas sin una adecuado control carecerían de sentido. Es por ello, que se contrató señor Washington Quintana, cuya función será de encargado de control de las distintas operaciones que se realizan al interior del Astillero.

Al igual que los otros Astilleros que forman parte de la industria, mi representado cuenta con un sistema de control consistente en una malla raschel tejida en monofilamento plano y un polímero HDPE 100% que atrapa el polvo.

Cada nave que entra el Astillero para ser carenada, se cubre en su totalidad con una malla raschel de 80% de densidad, que actúa como barrera de separación en ambientes polvorrientos, cortina, cortaviento y atrapapolvo. En palabras simples, es un cerco artificial que actúa como cortina de protección.

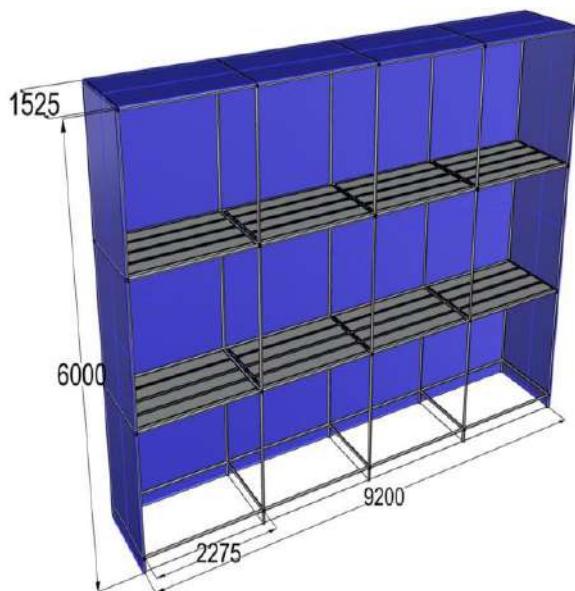
Sobre la malla raschel se coloca una lona impermeable, quedando la embarcación absolutamente encapsulada (perímetro y parte superior) evitando que el polvo y olores de pintura salgan al exterior.

En el piso, se colocan lonas de recolección de granalla que posteriormente son aspiradas y almacenadas en recipientes especiales que atrapan estas partículas, para una disposición final. Así se logra una mejor decantación

del polvo hacia las carpas de recolección que se encuentran en el piso, con cuerdas cocidas y amarradas a estructura alrededor del barco.

Además, se cuenta con una malla adicional, a una distancia aproximada de 2 metros del barco, capturando así los restos de polvo que hayan quedado en suspensión y la totalidad de los restos de pintura y granalla.

Además junto con la malla rashel, en uno de los costados, se utiliza una caja antipolución. Esta se ubica a proa de la embarcación con el fin de cumplir como aislante de ruido, polvo y olor de pintura.



En lo que respecta al galpón metálico, cuando se obtuvo la RCA , el Astillero sí contaba con dicha estructura emplazada en un terreno fiscal. Sin embargo, la Pesquera Trans Antarctic Limitada (vecino de mi representada) instaló un muro en dicho terreno fiscal (KM 6), lo que obedece a una ocupación ilegal. Esta actuación, impidió a mi representada ocupar su galpón, causándole serios y graves perjuicios al no poder desarrollar tranquilamente su actividad.

Además de la instalación del muro ilegal, la Pesquera Trans Antarctic intentó inscribir como propios los terrenos fiscales. Para ello, acompañaron al Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt una

memoria explicativa, minuta de deslindes y plano del inmueble inscrito a su nombre, que rola a fojas N°5.360 bajo el N°5.518 correspondiente al Registro de Propiedad de año 2004. El Conservador de Bienes Raíces se negó rotundamente a lo solicitado por dicha compañía. Producto de la negativa del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt a inscribir terrenos de playa a nombre de la Pesquera Trans Antarctic Limitada, etsa última inició, ante el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, una gestión voluntaria de solicitud de inscripción de plano, cuyo rol original fue el N°1965-2010. El Consejo de Defensa del Estado y el Astillero que represento se hicieron parte del proceso y la disputa se transformó en contenciosa y se le asignó, por parte del Tribunal, el Rol N° C-2015-2011. Las alegaciones de la Pesquera Trans Antarctic no prosperaron, lo que los llevó a desistirse de su demanda.

Una vez ejecutoriado el fallo, mi representada se dirigió a la Capitanía de Puerto de la ciudad de Puerto Montt, logrando recién que, con fecha 26 de julio de 2024, dicha Capitanía enviase el ORD. N°12.210/139 solicitando a la Delegación Presidencial el auxilio de la Fuerza Pública para el desalojo de la ocupación ilegal en el borde costero. En el Oficio que se acompaña hay una fotografía que da cuenta la existencia del galpón por parte de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Se hace presente que el día lunes 09 de septiembre del presente año se sostuvo una reunión, vía Ley de Lobby, con la Delegada Presidencial Regional de Los Lagos, doña Giovanna Moreira Almonacid, quien, en dicha instancia, informó que se están revisando los antecedentes respectivos y a quien se solicitó celeridad en su actuación.

Como vuestra autoridad puede corroborar, mi representada no ha permanecido impávido ante la ausencia de un galpón metálico, en efecto: i) ha implementado un galpón móvil cubierto de malla rashel que cumple el mismo efecto de atrapar el polvo que un galpón metálico; ii) ha ejecutado múltiples gestiones ante la autoridad para recuperar su galpón metálico que arbitrariamente fue apropiado por la Pesquera Trans

Antartic, como se ha expuesto precedentemente en este escrito; y iii) ha realizado inversiones para levantar un nuevo galpón.

Precisado ello, cabe precisar que, el artículo 3º letra g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es una norma de **aplicación excepcional** y que procede cuando: i) **la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente**; y cuando exista un ii) **incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones**.

Por su parte la Resolución de la SMA en su Considerando N°15 agrega: “*...que de los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, “se desprende de los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia dicte medidas cautelares son: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o la salud de las personas; ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida; iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no se causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por leyes”*”.

Con respecto a la decisión de la SMA de suspender transitoriamente las autorizaciones de carenado para una pequeña empresa, que genera cerca de 30 empleos directos, resulta derechamente una sanción gravosa atendido que:

- a) Las mallas rashel cuentan con un sistema de control consistente que atrapa el polvo. Cada nave que entra el Astillero para ser carenada, cubre todo el perímetro de la embarcación **incluido el cielo**. Nada queda al descubierto, disminuyendo de esta forma la cantidad de polvo de suspensión y olores de la pintura. La visita de la SMA, como da cuenta la Resolución Recurrida, en su Considerando N°8, corroboró lo anterior, observando sólo que la zona de trabajo no cuenta con techo: “*... con fecha 31 de julio de 2024, personal de la Superintendencia efectuó una fiscalización en la zona de carenado, observando andamios de fierro y*

*hacia la proa de la nave, se identificaron andamios cubiertos por paneles de OSB cuyo objetivo era resguardar esta zona de embarcación. Asimismo, se constató la existencia de restos de material tipo carga de color naranja y celeste, pese que, a la zona de popa, se ubicó en el suelo de un plástico negro que cumple la función de recolectar el material que se genera producto del carenado. Con todo, se observó que la zona de trabajo no cuenta con un techo... ”*

**Esta parte quiere resalta que la zona sí cuenta con un techo de lona,** la que, para efectos prácticos, cumple el mismo objeto que si fuese metálico. Tal como se dijo en esta presentación, la única vez que no se contó con ello, fue producto del arriendo de la instalación. **Situación como la descrita, jamás se volverá a repetir.** De esta manera, no es posible concluir, con antecedentes concretos y comprobables, que exista un daño inminente para el medio ambiente.

- b) En cuanto al daño inminente para la salud de las personas, cabe señalar que, la nueva Administración del Astillero, llevado a cabo por doña Javiera Vergara Unda, se ha hecho cargo de las quejas y demandas de los vecinos del Astillero. Es por ello que se ha reunido en múltiples ocasiones con terceros interesados ante la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto. En efecto, se acompañan las misivas de:
- El señor **Diego Castillo, Presidente de la Junta de Vecinos de “Villa El Progreso”**, quién pudo corroborar in situ, los avances implementados por el Astillero. En la carta de fecha 09 de septiembre de 2023, el señor Castillo declara: *“La empresa ha implementado en sus instalaciones nuevos protocolos de trabajo, los cuales fueron presentados y aprobados por los vecinos que forman parte de la Junta de Vecinos que represento. Esto consiste en que todo el proceso de carenado que se realiza en Astilleros Vergara está en un área completamente cerrada con mallas rachel, incluido el cielo. De esta manera, han desparecido las circunstancias que motivaron la denuncia que en su oportunidad efectuamos a la Capitanía de Puerto, de Puerto Montt ...”*

- Doña Helga Torrealba, Presidenta del Comité de Trabajo de Villa Marina, reconoce la implementación de una serie de cambios significativos en las operaciones e infraestructura de la empresa, lo que ha traído como consecuencia un menor impacto ambiental y una mejor convivencia con la comunidad. Además, destaca que el Astillero de mi representado opera dentro del marco legal a diferencia de otros Astilleros que lo hacen de manera informal y que han sido fuentes de reclamo.

De esta manera, las circunstancias descritas en el Considerando N°20 no se configuran por las razones descritas: i) el Astillero no realiza trabajos de carenado en embarcaciones al aire libre, en el sector de playa como se señala; ii) el Astillero cuenta con galpón móvil cerrado que controla el polvo de suspensión, cumpliendo con el objeto que se exige la RCA N°58/210; iii) han desaparecido las circunstancias que motivaron las denuncias, tal como lo acreditan las cartas de los vecinos que mi representada acompaña en el presente escrito.

Con los nuevos protocolos incorporados por mi representada, es dable constatar que ésta no afecta el entorno ni a las viviendas vecinas, ni con polvo ni con ruido (puesto que cuenta con un galpón insonorizado para los ruidos y boquillas insonorisadas para el proceso de carenado).

Por otra parte, es menester agregar que esta parte considera relevante que la SMA proceda a la fiscalización de los astilleros ilegales, colindantes con mi representada, que no cumplen con ninguna medida ambiental y que si alteran el entorno con polvo y ruido, y que por lo demás, no cuentan con resolución de calificación ambiental favorable alguna.

Sin perjuicio de todo lo anterior, este Astillero ha realizado inversiones necesarias para levantar un nuevo galpón dando cumplimiento al punto 2.1 de la Resolución de Calificación Ambiental.

Galpón: El galpón cuenta con un área de 270 m<sup>2</sup>.

a) Fundaciones: Se ejecutaron mediante poyos de hormigón, de acuerdo a planos y detalles de fundaciones con hormigón grado H-20. Los pilares de soporte de cerchas se fijaron mediante pernos de anclaje de 25 mm de diámetro con placa base.

b) Radier: En todo el recinto se ejecutará un radier con hormigón grado H-20. El espesor será de 10 cm. El radier se colocará sobre una película de polietileno de 0,1 mm la cual se depositará sobre una capa de ripio fino de 8 cm de espesor apisonado sobre el relleno compactado. Se considera malla Acma para piso galvanizada de diámetro 5 mm por barra lisa. El radier se afinará en fresco donde corresponda.

c) Estructura: Se utilizaron pilares y cerchas en vigas tipo IPN 220 – 240 – 260 – 280 y 300, 100 x 50 x 13 x 3 mm en laterales, frontales y techo. Arrostramientos en fierro redondo liso de 10 – 12 y 16 mm.

d) Cubierta: Se consultan planchas de zinc acanalado de 0,4 mm de espesor.

e) Caballetes, bota aguas: Se consultan canaletas de fierro galvanizado liso de 0,5 mm de espesor, sección rectangular, bajadas en PVC 110.

f) Forros especiales: Se colocarán en encuentros de cubierta y donde sea necesario serán transparentes para mantener buena claridad, se ejecutarán de acuerdo a planos de detalles.

**Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada**, desde junio de este año viene celebrando convenios necesarios para levantar un nuevo galpón con las exigencias requeridas en el punto 2.1 letra c) “Estructura” de la RCA. Prueba de ello es que:

- Con fecha 27 de junio de 2024, emitieron la Orden de Compra N°776 para adquirir las vigas HEB 300 x 300 x 11 x19mm x 12 metros.
- Con fecha 28 de junio de 2024, recibieron la factura de compra por el proveedor Salomón Sack S.A, por un monto de \$19.574.982 pesos, monto no menor para una pequeña empresa familiar como es Astillero Vergara Limitada.

El armado de esta obra requiere ajustarse a toda la normativa y reglamentación vigente: i) Ley General de Urbanismo y Construcciones; ii) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; ii) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; iii) demás, Leyes Decretos y/o disposiciones reglamentarias que apliquen al efecto.

Por lo mismo, el día 28 de mayo de 2024, mi representada sostuvo una reunión con la señora Javiera Torres, Directora de Obras Municipales de Puerto Montt, para la obtención del permiso de obras, acompañando

planos y especificaciones técnicas, de la cual se espera la aprobación respectiva para dar inicio a la construcción del galpón en comento.

La inversión requerida para la construcción de esta nueva instalación es bastante onerosa para una compañía pequeña como la de mi representada. Conseguir recursos frescos no ha sido fácil de obtener, atendido que la tramitación de la concesión marítima está suspendida, como da cuenta la Resolución Ministerial Exenta N°162, de fecha 22 de enero de 2022, por sobreponerse a la solicitud de espacio costero marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado “Ngulam Ñuke Lafken” en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley N°20.049.

De mantenerse los efectos de la suspensión de la actividad de carenado, decretada por la Resolución Recurrida, la cadena productiva y social que depende de la actividad del Astillero se verá altamente perjudicada, puesto que:

- a) En Puerto Montt, los únicos Astilleros con capacidad de ofrecer los mismos servicios de mi representada son Sitecna y Skorpions, **lo que reduce considerablemente la estructura del mercado**. Esta situación no es menor, ya que, es sabido que la mayor concentración puede conllevar conductas colusivas, lo que dará origen a cobros de precios excesivos y no competitivos.
- b) Pondrá en riesgo el empleo directo de 30 colaboradores que se desempeñan en el Astillero, más los empleos indirectos de proveedores y contratistas. Detrás de cada trabajador, contratistas y proveedor existen familias que depende únicamente de la actividad que ejecuta mi representada.
- c) Nuestros clientes actuales prestan servicios de transporte marítimo en la zona sur austral. Con la suspensión decretada por la SMA, deberíamos dejar de atenderlos con todo el costo social que ello conlleva, ya que, coloca en riesgo el servicio de conectividad especialmente en temporada

alta de verano que se inicia ahora en octubre. puesto que clientes actuales son Navieras que operan en conectividad, como Transportes Puelche, Transmarchilay, Naviera paredes, entre otros, en consecuencia, solicitamos a la autoridad ambiental reconsidere esta medida, al menos, hasta finalizar los servicios comprometidos.

Debido a la alta demanda del servicio de granallado, NO es posible derivar dicha actividad a otro astillero cercano que pueda cumplir en el plazo exigidos por nuestros clientes, ya que, esto implicaría un retraso de al menos dos meses. Es esta la época del año (con condiciones climáticas más favorables), en que más se demanda el servicio de granalla y pintura, que resulta esencial para atender conectividad en la temporada alta de turismo de las zonas australes.

No existe un riesgo inminente ni para el medio ambiente ni salud de las personas como hemos demostrado en el cuerpo de esta presentación. Por ende, esta Resolución carece de la proporcionalidad exigida por la ley.

## **B. Sobre la verificación de niveles de cobre en columna de agua y sedimentos:**

La Resolución en su Considerando N°23 señala que: “*En cuanto a la operación del proyecto, es relevante señalar que la granalla usada para el cobre contiene cobre, producto que no ha sido testeado en su toxicidad ambiental, lo cual genera una incertidumbre y un riesgo asociado a los posibles efectos adversos de la actividad de carenado realizada. Además, la granalla una vez utilizada cae al suelo junto con la pintura extraída del casco de las embarcaciones, residuos que son arrastrados por las mareas (bajamar y pleamar) hacia el canal Tenglo, introduciéndose así estos contaminantes a los sedimentos, la columna de agua y la biota. Este hecho es sumamente relevante, dado que los residuos de granalla y pintura han estado acumulándose en la playa durante años, y es muy*

*probable que se encuentren presente en estos componentes ambientales”.*

Ya hemos dicho que las medidas urgentes y transitorias decretadas por la SMA, no sólo debe revestir un carácter excepcional sino que también ir acompañada de un criterio de proporcionalidad.

La Resolución Recurrida, alude a una creencia errónea, esto es que la materia prima de la granalla es el cobre. El día 15 de julio de 2024, bajo el contexto de la fiscalización de fecha 4 de julio de 2024 , acompañamos a la Oficina Regional de la SMA documentos que acreditan la real composición química de la granalla. **La granalla de cobre es un subproducto de la fundición de cobre, NO contiene cobre y en ningún caso, como lo da a entender la Resolución Recurrida, la materia prima de la granalla es cobre.**

Por lo mismo, al no contener cobre la granalla no se justifica la adopción de una medida tan gravosa como la decretada. Resulta necesario que cuando la SMA enmiende la Resolución que se recurre, además de poner fin a la prohibición de carenado, aclare lo dispuesto en el N°5 y N°7, de la Resolución Exenta N°1590, de fecha 6 de septiembre del 2024, despejando que lo utilizado es un subproducto de la fundición de cobre, que NO contiene cobre.

Lo anterior, es muy sensible para quienes laboran en dicha Compañía porque vuestra Resolución ha sido muy comentada en la industria, dañando de una manera incommensurable la reputación de mi representado.

El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) comprometido por Astillero Vergara Limitada en su Adenda N°2 detalla: “*La propuesta del PVA de Astilleros Vergara vigilará las condiciones ambientales, en el agua y sedimento circundante, con el fin de identificar cualquier cambio en el estado del agua y sedimento producto de las actividades propias del astillero. Dicha*

*vigilancia, tanto en agua como en sedimento, apunta a detectar en primer término, presencia de **aceites y grasas e hidrocarburos**, debido a que son sustancias, que, por las actividades desarrolladas en el astillero, deben ser manejadas.*

Esto quiere decir, que el PVA comprometido por mi representado, **nunca estuvo presente monitorear el nivel de cobre u otro metal en suelo, columna de agua o fondo marino. Tampoco fue un parámetro considerado en la línea base de la DIA respectiva.**

Por otra parte, lo indicado en el Considerando N°23 no se condice con **Considerando N°25** de la Resolución Exenta N°1590, ya referida. En este último Considerando, la misma autoridad desconoce si existe presencia de contaminación en canal Tenglo y el área específica de influencia del astillero, de metales pesados como el cobre.

Sumado al desconocimiento de la SMA, debemos tener presente que, si consideramos sólo los 10 astilleros de la ciudad de Puerto Montt con RCA vigente, sólo uno de ellos tiene como exigencia contar con un PVA con monitoreo de cobre, aun cuando 8 de ellos granallan.

#### **Astilleros en Puerto Montt con RCA:**

Astillero	N° RCA	Año RCA	TRG	Granallado	PVA
Aquamet	53	2004	no especifica	Si no especifica	No tiene no tiene
Naval	154	2004	200 TRG		
<b>ASCON</b>	27	2005	no especifica	Si	Granulometría Materia Orgánica <b>COBRE</b> Hierro Estaño Hidrocarburos Totales.
Panitao	407	2008	no especifica	no especifica	No tiene
Tenglo	70	2009	600	Si	No tiene
Skorpions	152	2008	1000 TRG	si	Oxígeno disuelto Salinidad Temperatura Sólidos Suspensidos Aceites y Grasas SAAM Coliformes Fecales Coliformes Totales

					Hidrocarburos Totales Granulometría Materia orgánica Macrofauna betónica1 pH
WALBUSCH	303	2010	hasta 50 TRG	arenado	Sólidos Suspensidos Aceites y Grasas Hidrocarburos Totales Perfil de Oxígeno Disuelto Salinidad Temperatura Materia orgánica pH y Redox
Sitecna	667	2012	todo tipo	Si	oxigeno saturación Temperatura Salinidad Solidos suspendidos DBO5 (superficial) Coliformes Totales
JOVIMAR	202210001164	2022	hasta 200 Ton	Si	hidrocarburos totales <b>COBRE</b> zinc cromo estaño tributil estaño

**C. En cuanto al cargo de no contar con PVA de acuerdo a lo dispuesto en la RCA:**

Una de las cosas que mi representada ha detectado es el descuido involuntario del cumplimiento de esta obligación impuesta en la RCA en su punto 3.5 “*Plan de Vigilancia Ambiental*”. Sin perjuicio de lo anterior, no existe un incumplimiento normativo que pusiera en riesgo algún componente del medio ambiente. Prueba de lo anterior, es que la

Autoridad Marítima durante la obtención de la autorización de operación del Astillero, nunca nos solicitó este requerimiento.

Mi representada lamenta profundamente, que en este punto no se haya actuado con rigurosidad en la aplicación de las condiciones impuestas por la RCA. Con el objeto de evitar situaciones como las descritas, es que hoy el Astillero ha requerido la asesoría permanente de la profesional Gladys Sánchez, especialista en el área.

#### **D. NO SE CONFIGURAN LOS PRESUPUESTOS PARA LA DICTACIÓN DE LAS MEDIAS URGENTES Y TRANSITORIAS.**

De lo manifestado en el cuerpo de esta presentación, no existe un daño inminente al medio ambiente ni a las personas. El trabajo de carenado se realiza en un lugar completamente cerrado evitando la polución que molestó a los denunciantes.

El tiempo transcurrido, desde la última visita de la SMA (31 de julio de 2024) hasta el día de hoy, descarta la urgencia de las medidas urgentes y transitorias. No se satisface el requisito de inminencia, ya que, las circunstancias cambiaron. Prueba de ello, son los mismos vecinos (denunciantes en el pasado) que hoy acreditan que han desaparecido las circunstancias que los llevaron a denunciar.

A mayor abundamiento, cabe destacar que la actividad de carenado no se realiza en una zona de baño o recreación, lugar de recolección de mariscos, zona de repoblamiento o caladero de pesca, o concesiones de acuicultura.

En tanto, mientras se construye el galpón ya mencionado, el sistema operativo implementado con mallas rashel donde se realiza el granallado, cumple con el mismo objeto que un galpón de fierro que es evitar la contaminación.

En adición, cabe señalar que otras de las medidas que se espera implementar por mi representada, es el levantamiento de la línea base ambiental para modificar la RCA, ya que, se espera tener resuelto el conflicto que dio origen a la eliminación del galpón. En ese momento, el Astillero buscara comprometer fecha en que dará inicio al levantamiento de línea base, entre ellas mediciones de cobre y otros parámetros que disponga la SMA, tanto en la columna de agua, como en biota y sedimentos en el área de influencia correspondiente.

Dicha modificación, significará un avance significativo en incorporación de instalaciones modernas, seguras para el medio ambiente y la comunidad bajo un estricto estándar de manejo de residuos, emisiones y efluentes.

En tanto, la actividad de carenado, es la principal del Astillero. Seguir funcionando es esencial. La paralización de la actividad de carenado en los términos fijados en la Resolución, derechamente coloca en riesgo la existencia del Astillero y la fuente laboral de más de 30 personas que dependen de su actividad.

Mi representado necesita seguir funcionando para cubrir con sus obligaciones propias y cumplir con el plan de modernización que alcanza una inversión aproximada de 130 millones de pesos.

El compromiso de mi representado es dar cumplimiento total a la RCA actual. Van a construir un nuevo galpón metálico. Su construcción no es algo instantáneo. Se está a la espera de los permisos de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Puerto Montt. Sin perjuicio de lo anterior, mi representado compromete:

- a) Limpieza de playa hasta la línea más alta de marea y área general del Astillero donde pudiesen existir desechos de granalla y/o pintura para disponerlo en lugar autorizado.

- b) Monitoreo de cobre en área de influencia de la columna de agua, sedimento marino y biota, conforme a las disposiciones normativas vigentes y por el período que la SMA estime pertinente.
- c) Reportar mensualmente sobre las actividades de servicio del astillero, con verificadores de fotografía que den cuenta de la toma de las medidas necesarias para contener emisiones, residuos, copia del ingreso y autorización de la autoridad marítima a las actividades realizadas, junto con comprobante tributario (guías o facturas) de los servicios ejecutados. Se adjuntarán reportes de entrega de residuos para disposición final en lugar autorizado.

**POR TANTO,**

En virtud de lo expuesto, a la Superintendencia del Medio Ambiente solicito, acceder a lo solicitado, dejando sin efecto la Resolución Exenta N°1590, de fecha 06 de septiembre de 2024, que ordena medidas urgentes y transitorias sobre **Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada**, prohibiendo la actividad de carenado; y dicte otra que establezca en forma inmediata el alzamiento de tal medida y ordene una medida de corrección menos gravosa de las establecidas en artículo 48 de la LOSMA.

**PRIMER OTROSÍ:** De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley 19.880, solicitamos a Ud. la **suspensión inmediata de los efectos de la Resolución Exenta N°1590**, de fecha 06 de septiembre de 2024 notificada a esta parte con fecha 09 de septiembre de 2024, con el objeto de no causar un daño irreparable a Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada o causar la ineficacia del acto administrativo que se dicte al resolver el Recurso de Reposición presentado en lo principal. Lo anterior por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo citado, consagra la posibilidad de suspensión de los efectos de un acto administrativo en caso de interponerse un recurso administrativo en contra del mismo;
- b) Existe una petición fundada del interesado;
- c) La ejecución del acto recurrido, esto es la prohibición de carenado puede causar un daño irreparable a la existencia misma de la empresa y a sus colaboradores.

En virtud de lo expuesto, **solicito a la Superintendencia de Medio Ambiente**, acceder a la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Recurrida, mientras se resuelve el Recurso de Reposición presentado en lo principal.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a vuestra autoridad, tener por acompañado los siguientes documentos:

- a) Informe de Evaluación Cualitativa de Sílice que confirma ausencia de agente de riesgo emitida por Evelyn Duran Neira, consultor en prevención de riesgos del Instituto de Seguridad del Trabajo.
- b) Análisis Químico de Granalla emitido por Cesmec Beau Veritas, que da cuenta de la ausencia de cobre en la granalla.
- c) Parte de citación entregado por la autoridad marítima por a infracción de no dar cumplimiento a su resolución de calificación Ambiental N°53 de Fecha 2010. Referencia N°325663.
- d) Carta a don Daniel Hausdorf Nikitscheck Capitán de Fragata LT, entregada con fecha 23 de mayo del año 2024. Respecto a la fiscalización realizada con motivo de la fiscalización de fecha 17 de mayo del 2024.
- e) Descargos realizados por Astilleros Vergara Limitada, a doña Ivonne Mansilla Jefa Regional Superintendencia De Medio Ambiente Los Lagos. respecto de la fiscalización realizada con fecha 31 de Julio del 2024.
- f) Carta enviada a la Oficina de partes con fecha 15 de julio de 2024 que da cuenta de la entrega de documentación solicitada en Acta de Inspección, entre ellos la ficha de composición de granalla.

- g) Ordinario N°12.101 del Capitán de Puerto de Puerto Montt Solicitando el Auxilio de la Fuerza Pública para el desalojo de ocupación ilegal en el borde costero a la Delegada Presidencial Regional de Los Lagos.
- h) Fallo recurso de protección de fecha Puerto Montt, 8 de enero de 2024. Rol Protección 1195-2023. Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.
- i) Documentos del proyecto de galpón de carenado que incluye set de planos, calculo estructural, plana de arquitectura y especificaciones técnicas.
- j) Fotografías del astillero y de la construcción del galpón de carenado comprometido en la RCA y set fotográfico posterior del muro instalado por la Pesquera Trans Antarctic Limitada en el terreno antes referido.
- k) Copia simple del expediente de la causa Rol No C-2015-2011,seguida en el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt caratulara "Astilleros Vergara con Trans Antarctic Limitada.
- l) Composición química de granalla y ficha de seguridad.
- m) Facturas y órdenes de compra respecto de materiales del Galpón de Carenado.
- n) Carta de fecha 09 de septiembre 2024 de don Diego Castillo, Presidente de la Junta de Vecinos "El Progreso" dirigida a la Superintendencia de Medio Ambiente.
- o) Carta de fecha 09 de septiembre 2024 de Doña Helga Torrealba, Presidenta del Comité de Trabajo Villa Marina.
- p) Oficio del Consejo de Defensa del Estado Referido a terreno donde originalmente se emplazaba el Galpón comprometido en la RCA.
- q) Archivo de notas de prensa respecto a las medidas tomadas por la SMA.
- r) Compendio de imágenes de forrado de embarcaciones aprobado por los denunciantes de la comunidad.

**TERCER OTROSÍ:** Hago presente que mi personería para representar a Astillero Vergara Limitada consta en escritura pública de fecha 21 de febrero del año 2019, número de repertorio 155-2019, otorgada en la notaría de doña Claudia Brahm Bahamonde,

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito a vuestra Autoridad, que se me notifique de las resoluciones y demás actuaciones que procedan, al siguiente correo electrónico:  
[amatutej@gmail.com](mailto:amatutej@gmail.com)

ALEX  
NILSSON  
MATUTE  
JOHNS

Firmado  
digitalmente por  
ALEX NILSSON  
MATUTE JOHNS  
Fecha: 2024.09.16  
22:06:50 -03'00'

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone Recurso de Reposición. **PRIMER OTROSÍ:** Solicita suspensión de los efectos de la Resolución que indica. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ:** Acompaña Personería. **CUARTO OTROSÍ:** Forma de notificación.

## SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

**ÁLEX MATUTE JOHNS**, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve, con domicilio en Los Militares número cinco mil novecientos cincuenta y tres, oficina mil doscientos cinco, comuna de Las Condes, en representación, según se acreditará, de **Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada**, rol único tributario número setenta y seis millones ciento treinta y cuatro mil setecientos veinte guión nueve, representada legalmente por don Alejandro Vergara Gálvez, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos noventa y tres mil ciento sesenta y ocho guión seis, ambos con domicilio en camino a Chinquihue KM.6, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, expongo:

Que encontrándome dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”), aplicable en virtud del artículo 62 de la Ley N°20.417, que en su artículo segundo contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo en presentar Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N°1590, de fecha 06 de septiembre de 2024 (en adelante, la “Resolución Recurrida”), dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), que ordena medidas urgentes y transitorias a Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada (en adelante “Astilleros Vergara” o el “Astillero”), solicitando, desde ya, que se deje sin efecto la Resolución Recurrida, alzando las medidas urgentes y transitorias decretadas por ésta, por resultar extremadamente gravosas para el Astillero y todos quienes trabajan éste y, se dicte una resolución de reemplazo que ordene un plan de cumplimiento

u otra medida de las contempladas en el artículo 48 de LOSMA, en atención a las siguientes consideraciones:

## **I. EN CUÁNTO A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

1. Es importante tener presente lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.880 que consagra el Principio de Impugnabilidad, el que, en palabras simples, dispone que todo acto administrativo es impugnable por el interesado, salvo los actos de mero trámite, que son sólo impugnables cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.
2. Precisado lo anterior, es dable recordar que el acto de mero trámite es aquel que se dicta en el marco de un procedimiento administrativo en forma previa al acto resolutivo, ya sea para dirigir el procedimiento o bien para instar a la toma de decisiones. En ese contexto, la Resolución Recurrida debe ser calificada como un acto de mero trámite.
3. Ahora bien, para determinar si la Resolución Recurrida es susceptible de impugnación, se debe constatar si cumple con los requisitos de imposibilitar el procedimiento o bien si produce indefensión. En el caso en particular, la aplicación de las gravosas medidas urgentes y transitorias adoptadas por vuestra repartición, las que impiden la actividad de carenado de mi representada, sin haber conocido los descargos de esta última, la dejan en total y absoluta indefensión, lo que transforma la Resolución Recurrida en un acto susceptible de impugnación.

## **II. ANTECEDENTES.**

1. Desde el año 1993 a la fecha, **Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada** se encuentra realizando la actividad de mantención a distintas embarcaciones que principalmente prestan servicios de conectividad en la Región de Los Lagos.

4. En la actualidad, esta labor es realizada por mi representada amparada por el Decreto Supremo Nº 405, de fecha 12 de octubre de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina (hoy, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), en virtud del cual se le otorgó una concesión marítima menor sobre un sector de playa, porción de agua y uso de mejora fiscal por una superficie total de 1.626 metros cuadrados que comprende a dos sectores separados entre sí, los cuales se describen a continuación: i) Primer Sector: sector de Playa "A" (relleno), cuya superficie es de 1.487 m<sup>2</sup> (relleno); ii) Mejora Fiscal, cuya superficie es de 139 m<sup>2</sup>. Las demás características están especificadas en el punto N°2 del mencionado Decreto, el que se acompaña al presente escrito.

Se hace presente que la fecha de vencimiento de la mencionada concesión fue el día 31 de diciembre del año 2016. A partir de ese momento, se iniciaron los trámites para su renovación, y su tramitación se encuentra suspendida en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Lafkenche.

5. Por otra parte, cabe señalar, en cuanto a la administración de mi representada, que, desde principios del año 2024, esta ha sido reestructurada, asumiendo la alta dirección de la misma doña Javiera Vergara Unda, a raíz de una delicada situación médica que padeció el dueño y Gerente Legal de ésta. El sello de doña Javiera Vergara Unda ha sido manifiesto desde un inicio, marcado por un fuerte compromiso social y ambiental. Además, con mucho esfuerzo, la nueva administración ha venido realizando las inversiones necesarias para ajustar el funcionamiento del Astillero a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Como todo proceso, esta adaptación requiere de tiempo y recursos para dar cumplimiento a todos los objetivos que la nueva administración se ha trazado.

6. Por lo mismo, la Resolución Recurrida, notificada a esta parte el día 09 de septiembre de 2024 fue un golpe duro al paralizar la única actividad económica que sustenta el día a día del Astillero. En su apartado II, la Resolución Recurrida se refiere a las actividades de fiscalización realizadas por la Oficina Regional, indicando al respecto:

- a) Con fecha 10 y 24 de mayo de 2024, la SMA recepcionó los antecedentes remitidos por la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto, de Puerto Montt, denunciando la emisión de ruido, polvo y la contaminación resultante del proceso de carenado en cuestión.  
Atendido a lo anterior, con fecha 04 de julio de 2024, el personal de la Oficina Regional de Los Lagos se constituyó en el lugar y verificó los siguientes hechos: 1) A la nave que se encontraba en carena al momento de la fiscalización, se le estaban realizando labores de pintura; 2) la nave contaba con algunas mallas raschel en su cubierta y con algunas lonas con contracciones de madera en la proa del barco, estando en su totalidad al aire libre; 3) al momento de la inspección, la marea se encontraba en plenamar, por lo que ésta estaba llegando a la embarcación; 4) Se constató presencia de granalla ya utilizada en todo el borde de la embarcación, así como agua en el mar que circundaba el lugar y, en general, en varias partes del mismo Astillero.
- b) La SMA, en su Considerando N°8 indica que, con fecha 31 de julio de 2024, personal de la SMA efectuó una fiscalización en la zona de carenado, observando andamios de fierro y hacia la proa de la nave, identificando andamios cubiertos por paneles de OSB cuyo objetivo era resguardar esta zona de embarcación. Asimismo, se constató la existencia de restos de material de tipo carga de color naranjo y celeste, pese a que, en la zona de popa, se ubicó en el suelo un plástico negro que cumple la función de recolectar el material que se genera producto del carenado. Con todo, se observó que la zona de trabajo no cuenta con un techo.
- c) Producto de lo anterior, la SMA, en su Considerando N°9 señala que fue

posible constatar el posible incumplimiento de lo establecido en la RCA N°58/2010 en lo relacionado a los siguientes aspectos: a) El Astillero no ha presentado su Programa de Vigilancia Ambiental (en adelante “PVA”), y b) El área de carenado del proyecto no cuenta con un galpón metálico.

Desde ya hacemos presente que la presente Resolución no da cuenta de todos los supuestos exigidos por el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente. Es más, la misma SMA habla de un posible incumplimiento. En ese orden de ideas, cabe preguntarse si un posible incumplimiento, ¿es suficiente para aplicar una medida tan gravosa como es la prohibición de actividades propias del Astillero? Pues se constata que la medida impuesta por la SMA implica necesariamente el cierre total de la operación de mi representada.

## **2. DESCARGOS.**

**A. En lo que respecta al cargo: a) Prohibición de las actividades de carenado, en cualquier área abierta del Astillero, y en particular, en el área de playa dónde se encuentran los carriles de varado de las embarcaciones.**

Con respecto el cargo en sí, es importante precisar que:

Para el Astillero que represento, carenar en las condiciones descritas en la Resolución Recurrida, no es una práctica habitual. Es cierto que, en la actualidad, mi representada no cuenta con un galpón en la forma descrita por la RCA. Sin embargo, siempre esta última ha tomado las medidas adecuadas para evitar que se generen emisiones en la atmósfera y residuos tanto en la playa como en el suelo. Lamentablemente, la situación denunciada se generó a raíz del arriendo de las instalaciones a un contratista que por razones inexcusables no siguió las directrices de cuidado entregadas por el Astillero, lo anterior sumado a que nuestro prevencionista de riesgo, don Danny Guineo, se encontraba con permiso administrativo. Lo anterior más la ausencia del Gerente General, por los

motivos de salud antes descritos, generó que fallaran los protocolos. Conocida la infracción por este Astillero, pusieron los antecedentes en conocimiento de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt como consta en presentación de 23 de mayo del presente año que se acompaña.

Junto con lo anterior, la empresa raudamente adoptó las siguientes medidas:

- a) Solicitar la salida inmediata de las instalaciones del Astillero del contratista responsable del granallado efectuado el día viernes 17 de mayo de 2024.
- b) Contratación de una empresa con vasta trayectoria en la zona, como lo es Lucero Servicios Industriales SpA. Una de las condiciones impuestas a esta empresa previo a iniciar sus labores en el Astillero, es el cumplimiento irrestricto de la normativa ambiental.
- c) Estas medidas sin una adecuado control carecerían de sentido. Es por ello, que se contrató señor Washington Quintana, cuya función será de encargado de control de las distintas operaciones que se realizan al interior del Astillero.

Al igual que los otros Astilleros que forman parte de la industria, mi representado cuenta con un sistema de control consistente en una malla raschel tejida en monofilamento plano y un polímero HDPE 100% que atrapa el polvo.

Cada nave que entra el Astillero para ser carenada, se cubre en su totalidad con una malla raschel de 80% de densidad, que actúa como barrera de separación en ambientes polvorrientos, cortina, cortaviento y atrapapolvo. En palabras simples, es un cerco artificial que actúa como cortina de protección.

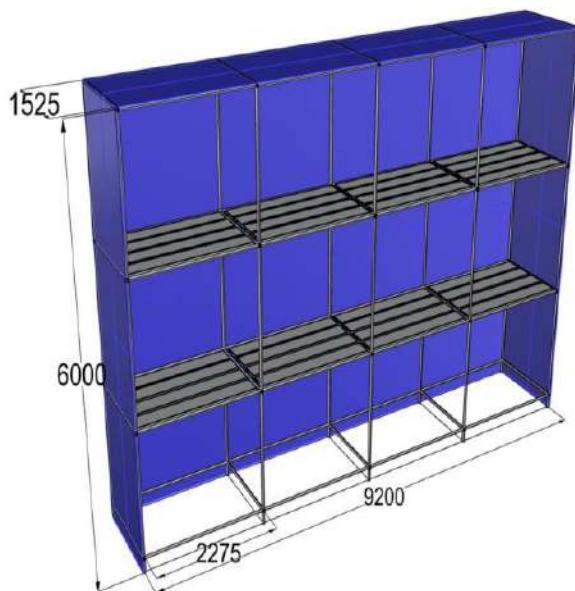
Sobre la malla raschel se coloca una lona impermeable, quedando la embarcación absolutamente encapsulada (perímetro y parte superior) evitando que el polvo y olores de pintura salgan al exterior.

En el piso, se colocan lonas de recolección de granalla que posteriormente son aspiradas y almacenadas en recipientes especiales que atrapan estas partículas, para una disposición final. Así se logra una mejor decantación

del polvo hacia las carpas de recolección que se encuentran en el piso, con cuerdas cocidas y amarradas a estructura alrededor del barco.

Además, se cuenta con una malla adicional, a una distancia aproximada de 2 metros del barco, capturando así los restos de polvo que hayan quedado en suspensión y la totalidad de los restos de pintura y granalla.

Además junto con la malla rashel, en uno de los costados, se utiliza una caja antipolución. Esta se ubica a proa de la embarcación con el fin de cumplir como aislante de ruido, polvo y olor de pintura.



En lo que respecta al galpón metálico, cuando se obtuvo la RCA , el Astillero sí contaba con dicha estructura emplazada en un terreno fiscal. Sin embargo, la Pesquera Trans Antarctic Limitada (vecino de mi representada) instaló un muro en dicho terreno fiscal (KM 6), lo que obedece a una ocupación ilegal. Esta actuación, impidió a mi representada ocupar su galpón, causándole serios y graves perjuicios al no poder desarrollar tranquilamente su actividad.

Además de la instalación del muro ilegal, la Pesquera Trans Antarctic intentó inscribir como propios los terrenos fiscales. Para ello, acompañaron al Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt una

memoria explicativa, minuta de deslindes y plano del inmueble inscrito a su nombre, que rola a fojas N°5.360 bajo el N°5.518 correspondiente al Registro de Propiedad de año 2004. El Conservador de Bienes Raíces se negó rotundamente a lo solicitado por dicha compañía. Producto de la negativa del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt a inscribir terrenos de playa a nombre de la Pesquera Trans Antarctic Limitada, etsa última inició, ante el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, una gestión voluntaria de solicitud de inscripción de plano, cuyo rol original fue el N°1965-2010. El Consejo de Defensa del Estado y el Astillero que represento se hicieron parte del proceso y la disputa se transformó en contenciosa y se le asignó, por parte del Tribunal, el Rol N° C-2015-2011. Las alegaciones de la Pesquera Trans Antarctic no prosperaron, lo que los llevó a desistirse de su demanda.

Una vez ejecutoriado el fallo, mi representada se dirigió a la Capitanía de Puerto de la ciudad de Puerto Montt, logrando recién que, con fecha 26 de julio de 2024, dicha Capitanía enviase el ORD. N°12.210/139 solicitando a la Delegación Presidencial el auxilio de la Fuerza Pública para el desalojo de la ocupación ilegal en el borde costero. En el Oficio que se acompaña hay una fotografía que da cuenta la existencia del galpón por parte de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Se hace presente que el día lunes 09 de septiembre del presente año se sostuvo una reunión, vía Ley de Lobby, con la Delegada Presidencial Regional de Los Lagos, doña Giovanna Moreira Almonacid, quien, en dicha instancia, informó que se están revisando los antecedentes respectivos y a quien se solicitó celeridad en su actuación.

Como vuestra autoridad puede corroborar, mi representada no ha permanecido impávido ante la ausencia de un galpón metálico, en efecto: i) ha implementado un galpón móvil cubierto de malla rashel que cumple el mismo efecto de atrapar el polvo que un galpón metálico; ii) ha ejecutado múltiples gestiones ante la autoridad para recuperar su galpón metálico que arbitrariamente fue apropiado por la Pesquera Trans

Antartic, como se ha expuesto precedentemente en este escrito; y iii) ha realizado inversiones para levantar un nuevo galpón.

Precisado ello, cabe precisar que, el artículo 3º letra g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es una norma de **aplicación excepcional** y que procede cuando: i) **la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente**; y cuando exista un ii) **incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones**.

Por su parte la Resolución de la SMA en su Considerando N°15 agrega: “*...que de los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, “se desprende de los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia dicte medidas cautelares son: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o la salud de las personas; ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida; iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no se causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por leyes”*”.

Con respecto a la decisión de la SMA de suspender transitoriamente las autorizaciones de carenado para una pequeña empresa, que genera cerca de 30 empleos directos, resulta derechamente una sanción gravosa atendido que:

- a) Las mallas rashel cuentan con un sistema de control consistente que atrapa el polvo. Cada nave que entra el Astillero para ser carenada, cubre todo el perímetro de la embarcación **incluido el cielo**. Nada queda al descubierto, disminuyendo de esta forma la cantidad de polvo de suspensión y olores de la pintura. La visita de la SMA, como da cuenta la Resolución Recurrida, en su Considerando N°8, corroboró lo anterior, observando sólo que la zona de trabajo no cuenta con techo: “*... con fecha 31 de julio de 2024, personal de la Superintendencia efectuó una fiscalización en la zona de carenado, observando andamios de fierro y*

*hacia la proa de la nave, se identificaron andamios cubiertos por paneles de OSB cuyo objetivo era resguardar esta zona de embarcación. Asimismo, se constató la existencia de restos de material tipo carga de color naranja y celeste, pese que, a la zona de popa, se ubicó en el suelo de un plástico negro que cumple la función de recolectar el material que se genera producto del carenado. Con todo, se observó que la zona de trabajo no cuenta con un techo... ”*

**Esta parte quiere resalta que la zona sí cuenta con un techo de lona,** la que, para efectos prácticos, cumple el mismo objeto que si fuese metálico. Tal como se dijo en esta presentación, la única vez que no se contó con ello, fue producto del arriendo de la instalación. **Situación como la descrita, jamás se volverá a repetir.** De esta manera, no es posible concluir, con antecedentes concretos y comprobables, que exista un daño inminente para el medio ambiente.

- b) En cuanto al daño inminente para la salud de las personas, cabe señalar que, la nueva Administración del Astillero, llevado a cabo por doña Javiera Vergara Unda, se ha hecho cargo de las quejas y demandas de los vecinos del Astillero. Es por ello que se ha reunido en múltiples ocasiones con terceros interesados ante la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto. En efecto, se acompañan las misivas de:
- El señor **Diego Castillo, Presidente de la Junta de Vecinos de “Villa El Progreso”**, quién pudo corroborar in situ, los avances implementados por el Astillero. En la carta de fecha 09 de septiembre de 2023, el señor Castillo declara: *“La empresa ha implementado en sus instalaciones nuevos protocolos de trabajo, los cuales fueron presentados y aprobados por los vecinos que forman parte de la Junta de Vecinos que represento. Esto consiste en que todo el proceso de carenado que se realiza en Astilleros Vergara está en un área completamente cerrada con mallas rachel, incluido el cielo. De esta manera, han desparecido las circunstancias que motivaron la denuncia que en su oportunidad efectuamos a la Capitanía de Puerto, de Puerto Montt ...”*

- Doña **Helga Torrealba, Presidenta del Comité de Trabajo de Villa Marina**, reconoce la implementación de una serie de cambios significativos en las operaciones e infraestructura de la empresa, lo que ha traído como consecuencia un menor impacto ambiental y una mejor convivencia con la comunidad. Además, destaca que el Astillero de mi representado opera dentro del marco legal a diferencia de otros Astilleros que lo hacen de manera informal y que han sido fuentes de reclamo.

De esta manera, las circunstancias descritas en el Considerando N°20 no se configuran por las razones descritas: i) el Astillero no realiza trabajos de carenado en embarcaciones al aire libre, en el sector de playa como se señala; ii) el Astillero cuenta con galpón móvil cerrado que controla el polvo de suspensión, cumpliendo con el objeto que se exige la RCA N°58/210; iii) han desaparecido las circunstancias que motivaron las denuncias, tal como lo acreditan las cartas de los vecinos que mi representada acompaña en el presente escrito.

Con los nuevos protocolos incorporados por mi representada, es dable constatar que ésta no afecta el entorno ni a las viviendas vecinas, ni con polvo ni con ruido (puesto que cuenta con un galpón insonorizado para los ruidos y boquillas insonorisadas para el proceso de carenado).

Por otra parte, es menester agregar que esta parte considera relevante que la SMA proceda a la fiscalización de los astilleros ilegales, colindantes con mi representada, que no cumplen con ninguna medida ambiental y que si alteran el entorno con polvo y ruido, y que por lo demás, no cuentan con resolución de calificación ambiental favorable alguna.

Sin perjuicio de todo lo anterior, este Astillero ha realizado inversiones necesarias para levantar un nuevo galpón dando cumplimiento al punto 2.1 de la Resolución de Calificación Ambiental.

Galpón: El galpón cuenta con un área de 270 m<sup>2</sup>.

a) Fundaciones: Se ejecutaron mediante poyos de hormigón, de acuerdo a planos y detalles de fundaciones con hormigón grado H-20. Los pilares de soporte de cerchas se fijaron mediante pernos de anclaje de 25 mm de diámetro con placa base.

b) Radier: En todo el recinto se ejecutará un radier con hormigón grado H-20. El espesor será de 10 cm. El radier se colocará sobre una película de polietileno de 0,1 mm la cual se depositará sobre una capa de ripio fino de 8 cm de espesor apisonado sobre el relleno compactado. Se considera malla Acma para piso galvanizada de diámetro 5 mm por barra lisa. El radier se afinará en fresco donde corresponda.

c) Estructura: Se utilizaron pilares y cerchas en vigas tipo IPN 220 – 240 – 260 – 280 y 300, 100 x 50 x 13 x 3 mm en laterales, frontales y techo. Arrostramientos en fierro redondo liso de 10 – 12 y 16 mm.

d) Cubierta: Se consultan planchas de zinc acanalado de 0,4 mm de espesor.

e) Caballetes, bota aguas: Se consultan canaletas de fierro galvanizado liso de 0,5 mm de espesor, sección rectangular, bajadas en PVC 110.

f) Forros especiales: Se colocarán en encuentros de cubierta y donde sea necesario serán transparentes para mantener buena claridad, se ejecutarán de acuerdo a planos de detalles.

**Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada**, desde junio de este año viene celebrando convenios necesarios para levantar un nuevo galpón con las exigencias requeridas en el punto 2.1 letra c) “Estructura” de la RCA. Prueba de ello es que:

- Con fecha 27 de junio de 2024, emitieron la Orden de Compra N°776 para adquirir las vigas HEB 300 x 300 x 11 x19mm x 12 metros.
- Con fecha 28 de junio de 2024, recibieron la factura de compra por el proveedor Salomón Sack S.A, por un monto de \$19.574.982 pesos, monto no menor para una pequeña empresa familiar como es Astillero Vergara Limitada.

El armado de esta obra requiere ajustarse a toda la normativa y reglamentación vigente: i) Ley General de Urbanismo y Construcciones; ii) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; ii) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; iii) demás, Leyes Decretos y/o disposiciones reglamentarias que apliquen al efecto.

Por lo mismo, el día 28 de mayo de 2024, mi representada sostuvo una reunión con la señora Javiera Torres, Directora de Obras Municipales de Puerto Montt, para la obtención del permiso de obras, acompañando

planos y especificaciones técnicas, de la cual se espera la aprobación respectiva para dar inicio a la construcción del galpón en comento.

La inversión requerida para la construcción de esta nueva instalación es bastante onerosa para una compañía pequeña como la de mi representada. Conseguir recursos frescos no ha sido fácil de obtener, atendido que la tramitación de la concesión marítima está suspendida, como da cuenta la Resolución Ministerial Exenta N°162, de fecha 22 de enero de 2022, por sobreponerse a la solicitud de espacio costero marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado “Ngulam Ñuke Lafken” en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley N°20.049.

De mantenerse los efectos de la suspensión de la actividad de carenado, decretada por la Resolución Recurrida, la cadena productiva y social que depende de la actividad del Astillero se verá altamente perjudicada, puesto que:

- a) En Puerto Montt, los únicos Astilleros con capacidad de ofrecer los mismos servicios de mi representada son Sitecna y Skorpions, **lo que reduce considerablemente la estructura del mercado**. Esta situación no es menor, ya que, es sabido que la mayor concentración puede conllevar conductas colusivas, lo que dará origen a cobros de precios excesivos y no competitivos.
- b) Pondrá en riesgo el empleo directo de 30 colaboradores que se desempeñan en el Astillero, más los empleos indirectos de proveedores y contratistas. Detrás de cada trabajador, contratistas y proveedor existen familias que depende únicamente de la actividad que ejecuta mi representada.
- c) Nuestros clientes actuales prestan servicios de transporte marítimo en la zona sur austral. Con la suspensión decretada por la SMA, deberíamos dejar de atenderlos con todo el costo social que ello conlleva, ya que, coloca en riesgo el servicio de conectividad especialmente en temporada

alta de verano que se inicia ahora en octubre. puesto que clientes actuales son Navieras que operan en conectividad, como Transportes Puelche, Transmarchilay, Naviera paredes, entre otros, en consecuencia, solicitamos a la autoridad ambiental reconsidere esta medida, al menos, hasta finalizar los servicios comprometidos.

Debido a la alta demanda del servicio de granallado, NO es posible derivar dicha actividad a otro astillero cercano que pueda cumplir en el plazo exigidos por nuestros clientes, ya que, esto implicaría un retraso de al menos dos meses. Es esta la época del año (con condiciones climáticas más favorables), en que más se demanda el servicio de granalla y pintura, que resulta esencial para atender conectividad en la temporada alta de turismo de las zonas australes.

No existe un riesgo inminente ni para el medio ambiente ni salud de las personas como hemos demostrado en el cuerpo de esta presentación. Por ende, esta Resolución carece de la proporcionalidad exigida por la ley.

## **B. Sobre la verificación de niveles de cobre en columna de agua y sedimentos:**

La Resolución en su Considerando N°23 señala que: “*En cuanto a la operación del proyecto, es relevante señalar que la granalla usada para el cobre contiene cobre, producto que no ha sido testeado en su toxicidad ambiental, lo cual genera una incertidumbre y un riesgo asociado a los posibles efectos adversos de la actividad de carenado realizada. Además, la granalla una vez utilizada cae al suelo junto con la pintura extraída del casco de las embarcaciones, residuos que son arrastrados por las mareas (bajamar y pleamar) hacia el canal Tenglo, introduciéndose así estos contaminantes a los sedimentos, la columna de agua y la biota. Este hecho es sumamente relevante, dado que los residuos de granalla y pintura han estado acumulándose en la playa durante años, y es muy*

*probable que se encuentren presente en estos componentes ambientales”.*

Ya hemos dicho que las medidas urgentes y transitorias decretadas por la SMA, no sólo debe revestir un carácter excepcional sino que también ir acompañada de un criterio de proporcionalidad.

La Resolución Recurrida, alude a una creencia errónea, esto es que la materia prima de la granalla es el cobre. El día 15 de julio de 2024, bajo el contexto de la fiscalización de fecha 4 de julio de 2024 , acompañamos a la Oficina Regional de la SMA documentos que acreditan la real composición química de la granalla. **La granalla de cobre es un subproducto de la fundición de cobre, NO contiene cobre y en ningún caso, como lo da a entender la Resolución Recurrida, la materia prima de la granalla es cobre.**

Por lo mismo, al no contener cobre la granalla no se justifica la adopción de una medida tan gravosa como la decretada. Resulta necesario que cuando la SMA enmiende la Resolución que se recurre, además de poner fin a la prohibición de carenado, aclare lo dispuesto en el N°5 y N°7, de la Resolución Exenta N°1590, de fecha 6 de septiembre del 2024, despejando que lo utilizado es un subproducto de la fundición de cobre, que NO contiene cobre.

Lo anterior, es muy sensible para quienes laboran en dicha Compañía porque vuestra Resolución ha sido muy comentada en la industria, dañando de una manera incommensurable la reputación de mi representado.

El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) comprometido por Astillero Vergara Limitada en su Adenda N°2 detalla: “*La propuesta del PVA de Astilleros Vergara vigilará las condiciones ambientales, en el agua y sedimento circundante, con el fin de identificar cualquier cambio en el estado del agua y sedimento producto de las actividades propias del astillero. Dicha*

*vigilancia, tanto en agua como en sedimento, apunta a detectar en primer término, presencia de **aceites y grasas e hidrocarburos**, debido a que son sustancias, que, por las actividades desarrolladas en el astillero, deben ser manejadas.*

Esto quiere decir, que el PVA comprometido por mi representado, **nunca estuvo presente monitorear el nivel de cobre u otro metal en suelo, columna de agua o fondo marino. Tampoco fue un parámetro considerado en la línea base de la DIA respectiva.**

Por otra parte, lo indicado en el Considerando N°23 no se condice con **Considerando N°25** de la Resolución Exenta N°1590, ya referida. En este último Considerando, la misma autoridad desconoce si existe presencia de contaminación en canal Tenglo y el área específica de influencia del astillero, de metales pesados como el cobre.

Sumado al desconocimiento de la SMA, debemos tener presente que, si consideramos sólo los 10 astilleros de la ciudad de Puerto Montt con RCA vigente, sólo uno de ellos tiene como exigencia contar con un PVA con monitoreo de cobre, aun cuando 8 de ellos granallan.

#### **Astilleros en Puerto Montt con RCA:**

Astillero	N° RCA	Año RCA	TRG	Granallado	PVA
Aquamet	53	2004	no especifica	Si no especifica	No tiene
Naval	154	2004	200 TRG	no tiene	
<b>ASCON</b>	27	2005	no especifica	Si	Granulometría Materia Orgánica <b>COBRE</b> Hierro Estaño Hidrocarburos Totales.
Panitao	407	2008	no especifica	no especifica	No tiene
Tenglo	70	2009	600	Si	No tiene
Skorpions	152	2008	1000 TRG	si	Oxígeno disuelto Salinidad Temperatura Sólidos Suspensidos Aceites y Grasas SAAM Coliformes Fecales Coliformes Totales

					Hidrocarburos Totales Granulometría Materia orgánica Macrofauna betónica1 pH
WALBUSCH	303	2010	hasta 50 TRG	arenado	Sólidos Suspensidos Aceites y Grasas Hidrocarburos Totales Perfil de Oxígeno Disuelto Salinidad Temperatura Materia orgánica pH y Redox
Sitecna	667	2012	todo tipo	Si	oxigeno saturación Temperatura Salinidad Solidos suspendidos DBO5 (superficial) Coliformes Totales
JOVIMAR	202210001164	2022	hasta 200 Ton	Si	hidrocarburos totales <b>COBRE</b> zinc cromo estaño tributil estaño

**C. En cuanto al cargo de no contar con PVA de acuerdo a lo dispuesto en la RCA:**

Una de las cosas que mi representada ha detectado es el descuido involuntario del cumplimiento de esta obligación impuesta en la RCA en su punto 3.5 “*Plan de Vigilancia Ambiental*”. Sin perjuicio de lo anterior, no existe un incumplimiento normativo que pusiera en riesgo algún componente del medio ambiente. Prueba de lo anterior, es que la

Autoridad Marítima durante la obtención de la autorización de operación del Astillero, nunca nos solicitó este requerimiento.

Mi representada lamenta profundamente, que en este punto no se haya actuado con rigurosidad en la aplicación de las condiciones impuestas por la RCA. Con el objeto de evitar situaciones como las descritas, es que hoy el Astillero ha requerido la asesoría permanente de la profesional Gladys Sánchez, especialista en el área.

#### **D. NO SE CONFIGURAN LOS PRESUPUESTOS PARA LA DICTACIÓN DE LAS MEDIAS URGENTES Y TRANSITORIAS.**

De lo manifestado en el cuerpo de esta presentación, no existe un daño inminente al medio ambiente ni a las personas. El trabajo de carenado se realiza en un lugar completamente cerrado evitando la polución que molestó a los denunciantes.

El tiempo transcurrido, desde la última visita de la SMA (31 de julio de 2024) hasta el día de hoy, descarta la urgencia de las medidas urgentes y transitorias. No se satisface el requisito de inminencia, ya que, las circunstancias cambiaron. Prueba de ello, son los mismos vecinos (denunciantes en el pasado) que hoy acreditan que han desaparecido las circunstancias que los llevaron a denunciar.

A mayor abundamiento, cabe destacar que la actividad de carenado no se realiza en una zona de baño o recreación, lugar de recolección de mariscos, zona de repoblamiento o caladero de pesca, o concesiones de acuicultura.

En tanto, mientras se construye el galpón ya mencionado, el sistema operativo implementado con mallas rashel donde se realiza el granallado, cumple con el mismo objeto que un galpón de fierro que es evitar la contaminación.

En adición, cabe señalar que otras de las medidas que se espera implementar por mi representada, es el levantamiento de la línea base ambiental para modificar la RCA, ya que, se espera tener resuelto el conflicto que dio origen a la eliminación del galpón. En ese momento, el Astillero buscara comprometer fecha en que dará inicio al levantamiento de línea base, entre ellas mediciones de cobre y otros parámetros que disponga la SMA, tanto en la columna de agua, como en biota y sedimentos en el área de influencia correspondiente.

Dicha modificación, significará un avance significativo en incorporación de instalaciones modernas, seguras para el medio ambiente y la comunidad bajo un estricto estándar de manejo de residuos, emisiones y efluentes.

En tanto, la actividad de carenado, es la principal del Astillero. Seguir funcionando es esencial. La paralización de la actividad de carenado en los términos fijados en la Resolución, derechamente coloca en riesgo la existencia del Astillero y la fuente laboral de más de 30 personas que dependen de su actividad.

Mi representado necesita seguir funcionando para cubrir con sus obligaciones propias y cumplir con el plan de modernización que alcanza una inversión aproximada de 130 millones de pesos.

El compromiso de mi representado es dar cumplimiento total a la RCA actual. Van a construir un nuevo galpón metálico. Su construcción no es algo instantáneo. Se está a la espera de los permisos de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Puerto Montt. Sin perjuicio de lo anterior, mi representado compromete:

- a) Limpieza de playa hasta la línea más alta de marea y área general del Astillero donde pudiesen existir desechos de granalla y/o pintura para disponerlo en lugar autorizado.

- b) Monitoreo de cobre en área de influencia de la columna de agua, sedimento marino y biota, conforme a las disposiciones normativas vigentes y por el período que la SMA estime pertinente.
- c) Reportar mensualmente sobre las actividades de servicio del astillero, con verificadores de fotografía que den cuenta de la toma de las medidas necesarias para contener emisiones, residuos, copia del ingreso y autorización de la autoridad marítima a las actividades realizadas, junto con comprobante tributario (guías o facturas) de los servicios ejecutados. Se adjuntarán reportes de entrega de residuos para disposición final en lugar autorizado.

**POR TANTO,**

En virtud de lo expuesto, a la Superintendencia del Medio Ambiente solicito, acceder a lo solicitado, dejando sin efecto la Resolución Exenta N°1590, de fecha 06 de septiembre de 2024, que ordena medidas urgentes y transitorias sobre **Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada**, prohibiendo la actividad de carenado; y dicte otra que establezca en forma inmediata el alzamiento de tal medida y ordene una medida de corrección menos gravosa de las establecidas en artículo 48 de la LOSMA.

**PRIMER OTROSÍ:** De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley 19.880, solicitamos a Ud. la **suspensión inmediata de los efectos de la Resolución Exenta N°1590**, de fecha 06 de septiembre de 2024 notificada a esta parte con fecha 09 de septiembre de 2024, con el objeto de no causar un daño irreparable a Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada o causar la ineficacia del acto administrativo que se dicte al resolver el Recurso de Reposición presentado en lo principal. Lo anterior por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo citado, consagra la posibilidad de suspensión de los efectos de un acto administrativo en caso de interponerse un recurso administrativo en contra del mismo;
- b) Existe una petición fundada del interesado;
- c) La ejecución del acto recurrido, esto es la prohibición de carenado puede causar un daño irreparable a la existencia misma de la empresa y a sus colaboradores.

En virtud de lo expuesto, **solicito a la Superintendencia de Medio Ambiente**, acceder a la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Recurrida, mientras se resuelve el Recurso de Reposición presentado en lo principal.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a vuestra autoridad, tener por acompañado los siguientes documentos:

- a) Informe de Evaluación Cualitativa de Sílice que confirma ausencia de agente de riesgo emitida por Evelyn Duran Neira, consultor en prevención de riesgos del Instituto de Seguridad del Trabajo.
- b) Análisis Químico de Granalla emitido por Cesmec Beau Veritas, que da cuenta de la ausencia de cobre en la granalla.
- c) Parte de citación entregado por la autoridad marítima por a infracción de no dar cumplimiento a su resolución de calificación Ambiental N°53 de Fecha 2010. Referencia N°325663.
- d) Carta a don Daniel Hausdorf Nikitscheck Capitán de Fragata LT, entregada con fecha 23 de mayo del año 2024. Respecto a la fiscalización realizada con motivo de la fiscalización de fecha 17 de mayo del 2024.
- e) Descargos realizados por Astilleros Vergara Limitada, a doña Ivonne Mansilla Jefa Regional Superintendencia De Medio Ambiente Los Lagos. respecto de la fiscalización realizada con fecha 31 de Julio del 2024.
- f) Carta enviada a la Oficina de partes con fecha 15 de julio de 2024 que da cuenta de la entrega de documentación solicitada en Acta de Inspección, entre ellos la ficha de composición de granalla.

- g) Ordinario N°12.101 del Capitán de Puerto de Puerto Montt Solicitando el Auxilio de la Fuerza Pública para el desalojo de ocupación ilegal en el borde costero a la Delegada Presidencial Regional de Los Lagos.
- h) Fallo recurso de protección de fecha Puerto Montt, 8 de enero de 2024. Rol Protección 1195-2023. Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.
- i) Documentos del proyecto de galpón de carenado que incluye set de planos, calculo estructural, plana de arquitectura y especificaciones técnicas.
- j) Fotografías del astillero y de la construcción del galpón de carenado comprometido en la RCA y set fotográfico posterior del muro instalado por la Pesquera Trans Antarctic Limitada en el terreno antes referido.
- k) Copia simple del expediente de la causa Rol No C-2015-2011,seguida en el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt caratulara "Astilleros Vergara con Trans Antarctic Limitada.
- l) Composición química de granalla y ficha de seguridad.
- m) Facturas y órdenes de compra respecto de materiales del Galpón de Carenado.
- n) Carta de fecha 09 de septiembre 2024 de don Diego Castillo, Presidente de la Junta de Vecinos "El Progreso" dirigida a la Superintendencia de Medio Ambiente.
- o) Carta de fecha 09 de septiembre 2024 de Doña Helga Torrealba, Presidenta del Comité de Trabajo Villa Marina.
- p) Oficio del Consejo de Defensa del Estado Referido a terreno donde originalmente se emplazaba el Galpón comprometido en la RCA.
- q) Archivo de notas de prensa respecto a las medidas tomadas por la SMA.
- r) Compendio de imágenes de forrado de embarcaciones aprobado por los denunciantes de la comunidad.

**TERCER OTROSÍ:** Hago presente que mi personería para representar a Astillero Vergara Limitada consta en escritura pública de fecha 21 de febrero del año 2019, número de repertorio 155-2019, otorgada en la notaría de doña Claudia Brahm Bahamonde,

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito a vuestra Autoridad, que se me notifique de las resoluciones y demás actuaciones que procedan, al siguiente correo electrónico:  
[amatutej@gmail.com](mailto:amatutej@gmail.com)

ALEX  
NILSSON  
MATUTE  
JOHNS

Firmado  
digitalmente por  
ALEX NILSSON  
MATUTE JOHNS  
Fecha: 2024.09.16  
22:06:50 -03'00'



CONSEJO DE  
DEFENSA DEL  
ESTADO

OF. ORD N° 822.-

ANT.: Su oficio N°12.210/J33CDE, de fecha 1 de julio de 2024.

MAT.: Informa.

Puerto Montt, 03 de julio de 2024.-

DE: ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE PUERTO MONTT  
A : SR. Capitán de Puerto de Puerto Montt

En relación a lo consultado en su oficio del antecedente, informó que la Procuraduría Fiscal de Puerto Montt, del Consejo de Defensa del Estado, a petición del Ministerio de Bienes Nacionales, se hizo parte en la causa Rol C-2015-2011 del Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, oponiéndose a un plano que se pretendía archivar en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, por no guardar relación ni con la forma ni con la cabida del inmueble amparado por la inscripción de dominio de fs. 5360 N°5518 del Registro de Propiedad del año 2014, puesto que incorporaba terrenos cuyo titular es el Fisco de Chile.

Los terrenos que se pretendían incorporar es la franja por la que se consulta, la que es de dominio fiscal.

Le saluda atentamente,

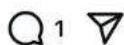
Lucio  
Alfredo  
Diaz  
Rodríguez

Firmada digitalmente por  
Lucio Alfredo Diaz  
Rodriguez  
Número de  
reconocimiento (IDN)  
c=CL, o=ESign S.A.,  
ou=Terms of use at  
www.esign-la.com/  
mailto:alduro@esign-la.com;cn=Lucio  
Alfredo Diaz Rodriguez  
emailto:ladiaz@cdde.cl  
Fecha: 2024/07/03 15:33:49  
-04'00'

LUCIO DÍAZ RODRÍGUEZ  
Abogado Procurador Fiscal – Puerto Montt  
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

LDR  
Distribución:  
- Destinatario  
- Archivo RI 191-2011

Instagram ▾



supermedioambiente #MásyMejorFiscalización 🔎 | Desliza la imagen para conocer las medidas urgentes y transitorias que la SMA ordenó contra Astilleros Vergara, por el proyecto "Concesión Marítima Astilleros Vergara", ubicado en el sector de Chinquihue, Región de Los Lagos.

📍 Durante el primer semestre de este año, la SMA recibió antecedentes remitidos por la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, denunciando la emisión de ruido, polvo y contaminación, originados por el proceso de carenado del proyecto con granalla de cobre, al aire libre.

➡️ Más información sobre este caso en [sma.gob.cl](http://sma.gob.cl)

[Ver todos los comentarios](#)



## SMA ordena medidas contra astillero naval de Puerto Montt

⌚ septiembre 10, 2024



**“ Astilleros Vergara enfrenta medidas urgentes por incumplimiento ambiental, con prohibiciones y limpieza de áreas en riesgo por contaminación en Chinquihue.**

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ordenó medidas urgentes y transitorias contra el titular

Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara, por la ejecución de su proyecto ubicado en el sector de Chinquihue, en la comuna de Puerto Montt, debido a un posible riesgo ambiental emanado de las actividades que se encuentra desarrollando, sin contemplar las obligaciones dispuestas en su Resolución de Calificación Ambiental.



El proyecto "Concesión Marítima Astilleros Vergara" corresponde a un astillero donde

Versión terminada de plano de... 11-05-24

Dra. Javiera Alejand

rcado... SEA: Guía... Investiga... ChatGPT... https://po... Ficha Lici...

**MUNDO ACUÍCOLA**  
24 años

Salmonicultura Acuicultura Pesca Empresas Agenda Biblioteca digital Mundo Acuícola TV Newsletter

El proyecto "Concesión Marítima Astilleros Vergara" corresponde a un astillero donde se realizan actividades de construcción y reparación de artefactos navales bajo techo, los que, una vez construidos o reparados, son llevados a flote para efectuar las terminaciones interiores, previo a su puesta en operación. El proyecto fue calificado ambientalmente favorable por la RCA N°58 del 2010 y cuenta, además, con una concesión marítima menor sobre un sector de playa, porción de agua y uso de mejora fiscal.

Hay que indicar que, en mayo de 2024, la SMA recibió denuncias por parte de la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, relacionadas con la emisión de ruido, polvo y contaminación resultante del proceso de carenado del proyecto.

Una vez revisados los antecedentes, fiscalizadores de la Superintendencia realizaron diversas inspecciones ambientales en el lugar, donde se pudo constatar el posible incumplimiento de su permiso ambiental, debido a que el astillero no ha presentado su Programa de Vigilancia Ambiental y porque el área de carenado del proyecto no cuenta con un galpón metálico con techo como lo exige su RCA.

Lo anterior permite sostener que, a la fecha, el titular no habría dado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que fueron definidas durante la evaluación ambiental de su proyecto, lo que implica la existencia de un riesgo para su entorno y los componentes ambientales identificados como susceptibles en el proceso de



Una vez revisados los antecedentes, fiscalizadores de la Superintendencia realizaron diversas inspecciones ambientales en el lugar, donde se pudo constatar el posible incumplimiento de su permiso ambiental, debido a que el astillero no ha presentado su Programa de Vigilancia Ambiental y porque el área de carenado del proyecto no cuenta con un galpón metálico con techo como lo exige su RCA.

Lo anterior permite sostener que, a la fecha, el titular no habría dado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que fueron definidas durante la evaluación ambiental de su proyecto, lo que implica la existencia de un riesgo para su entorno y los componentes ambientales identificados como susceptibles en el proceso de evaluación. Esta situación, además, estaría afectando a los vecinos del lugar, quienes han informado en reiteradas oportunidades el malestar que sienten por el polvo y los ruidos que emanan de las instalaciones.

Por otra parte, es relevante señalar que la granalla utilizada por el titular para el proceso de carenado contiene cobre, producto que no ha sido testeado en su toxicidad ambiental, lo que genera una incertidumbre y un riesgo asociados a los posibles efectos adversos de esta actividad. Junto con lo anterior, los residuos que caen del casco de las embarcaciones -granalla y pintura- son arrastrados por las mareas hacia el canal Tenglo, introduciendo estos contaminantes a los sedimentos, columna de agua y biota.

## Medidas



Por todo lo expuesto anteriormente, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó al titular Astilleros Vergara la adopción de las siguientes medidas urgentes y transitorias:

-Prohibición de ejecutar actividades de carenado en cualquier área abierta del astillero y, en particular, en el área de playa, durante 90 días hábiles.

-Ejecutar actividades de limpieza de la playa hasta la línea de más alta marea y del área general del astillero donde pueda existir acumulación de granalla y/o pintura, y su disposición en un lugar autorizado, durante 90 días hábiles.

-Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental que contenga una propuesta de programa de monitoreo, en un plazo de 15 días hábiles.

El titular deberá presentar los medios de verificación de la ejecución de lo ordenado, donde se considere el envío de reportes, fotografías fechadas y georreferencias, informes y otros, según corresponda.

# EL LLANQUIHUE

\$ 500 Martes

www.diariollanquihue.cl

FUNDADO EL 12 DE FEBRERO DE 1885 / AÑO CXXIX / N° 45386

LLANQUIHUE • CHILOÉ • PALENA

## Querella exige investigar fraude al Fisco y otros seis delitos en el Daem

**Municipalidad.** Concejales Binder, Cuitiño, Garrido, Muñoz, Rodríguez y Vargas presentaron la acción legal en el Juzgado de Garantía de Puerto Montt.

Se mencionan los \$2.502 millones no acreditados ante Mineduc, robo de combustible, cotizaciones atrasadas y los funcionarios "fantasma". Pág. 4



Con ambiente de despedida, el ex alcalde lideró reunión con dirigentes

**Gervoy Paredes.** Líderes afines a su gestión temen perder ayudas sociales. Pág. 5



Soluciones. Pág. 2y3

Rebaja en peaje y cobro free flow se evalúan para tacos de Ruta 5



**APENAS OCHO HORAS DURARON ARREGLOS DE SEDE SOCIAL: CHOFER EBRIOS CHOCA**

Estudiantes del Duoc y vecinos de Alerce la habían reparado. Pág. 7

Sin permiso. Pág. 6

SMA inicia un procedimiento a astillero naval en Chinquihue



Suprema suspende a ministra Vivanco y tramita su remoción

**Caso Hermosilla.** Abogada enfrenta seis causas tras revelación de chats. Fiscal regional Wittwer fue designada para indagar anomalías. Pág. 10

Volcán Osorno. Pág. 6

Tremor 3,1º en Petrohué tuvo origen volcánico: se fracturó roca

A las 18 horas. Pág. 15

La Roja se juega chance clave hoy ante Bolivia en las eliminatorias

UF HOY: \$ 37.834,79  
UTM: \$ 66.362

DÓLAR COMPRADOR: \$ 932  
DÓLAR VENDEDOR: \$ 962

SANTORAL HOY:  
NICOLÁS

EL TIEMPO  
PUERTO MONTT  
MÁX: 9°  
MÍN: 5°

SUSCRIPCIONES:  
socios@diariollanquihue.cl

7808759 700102





Martes, 10 de Septiembre de 2024

6 | Actualidad

EL LLANQUIHUE | Martes 10 de septiembre de 2024

## SMA ordena medidas contra un astillero naval por posible riesgo ambiental en Chinquihue

**PUERTO MONTT.** La empresa Astilleros Vergara estaría desarrollando actividades de construcción y reparación de artefactos navales sin considerar lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental.

Redacción  
cronica@diariollanquihue.cl

**L**a Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ordenó medidas urgentes y transitorias contra el titular Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara, por la ejecución de actividades en el sector de Chinquihue de Puerto Montt que implicarían un posible riesgo ambiental y que no estarían en linea con las obligaciones dispuestas en su Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

De tal manera, se estarían realizando labores de construcción y reparación de artefactos navales bajo techo, los que, una vez construidos o reparados, son llevados a flote para efectuar las terminaciones interiores, previo a su puesta en operación.

### DENUNCIAS

En mayo de 2024, la SMA recibió denuncias por parte de la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, relacionadas con la emisión de ruido, polvo y contaminación resultante del proceso de carenado.

Una vez revisados los antecedentes, fiscalizadores de la Superintendencia realizaron diversas inspecciones ambientales en el lugar, donde se pudo constatar el posible incumplimiento del permiso ambiental,



EL ASTILLERO VERGARA FUNCIONA EN EL SECTOR CHINQUIHUE.

debido a que el astillero no ha presentado su Programa de Vigilancia Ambiental y porque el área de carenado del proyecto no cuenta con un galpón metálico con techo como lo exige su RCA.

Lo anterior permite sostener que, a la fecha, el titular no habría dado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que fueron definidas durante la evaluación ambiental de su proyecto, lo que implica la existencia de un riesgo para su entorno y los componentes ambientales identificados como susceptibles en el proceso de carenado.

Esta situación, además, estaría afectando a los vecinos del lugar, quienes han informado en reiteradas oportunidades el malestar que sienten por el polvo y los ruidos que emanen de las instalaciones.

Por otra parte, la granalla utilizada por el titular para el proceso de carenado contiene cobre, producto que no ha sido testeado en su toxicidad ambiental, lo que genera una incertidumbre y un riesgo asociado a los posibles efectos adversos de esta actividad.

Junto con lo anterior, los residuos que caen del casco de las embarcaciones -granalla y pintura- son arrastrados por las mareas hacia el canal Tenglo, introduciendo estos contaminantes a los sedimentos, columna de agua y biota.

Por todo lo expuesto, la Superintendencia del Medio Ambiente, Marie Claude Plumer, explicó que "las medidas urgentes ordenadas al titular, por un plazo de 90 y 15 días hábiles, buscan evitar que el proyecto genere un riesgo mayor al medio ambiente y se resguarde el entorno y la salud de las personas que viven en el sector".

Además, ordenó ejecutar

actividades de limpieza de la playa hasta la línea de más alta marea y del área general del astillero donde pueda existir acumulación de granalla y/o pintura, y su disposición en un lugar autorizado, durante 90 días hábiles y presentar el Programa de Vigilancia Ambiental que contenga una propuesta de programa de monitoreo, en un plazo de 15 días hábiles.

### MEDIDAS URGENTES

La superintendente de Medio Ambiente, Marie Claude Plumer,



EL INCENDIO EN LA POBLACIÓN TENIENTE MERINO DE PUERTO MONTT.

## Cuatro casas resultan afectadas por incendios

**PUERTO MONTT.** Un bombero resultó con un corte en una de sus manos.

Intenso ha sido el trabajo para los voluntarios de Bomberos durante las últimas horas, como consecuencia de tres incendios entre la noche del domingo y ayer lunes, los que dejaron como saldo cuatro casas afectadas y una decena de damnificados.

El primero de ellos ocurrió en la calle Caleta Tortel, ubicada en la población Teniente Merino de Puerto Montt. El primer comandante de Bomberos, Roberto Angulo, informó que "al llegar la primera máquina se encontró con una vivienda con fuego en fase de libre combustión, con peligro de propagación".

Según el oficial, el trabajo fue eficiente, ya que no hubo propagación a las viviendas colindantes y que prácticamente estaban pegadas. La vivienda quedó inhabitable.

El segundo incendio se registró el mediodía de ayer, en calle Mauricio de la Parra, ubicada en la Población Bosque-

mar de Puerto Montt. El primer comandante Roberto Angulo explicó que las dos casas afectadas estaban habitadas en el momento de la emergencia.

El oficial bomberil informó que "se trabajó en evitar la propagación debido a que a esa hora del incendio había un viento importante". Pese al esfuerzo bomberil, se reportó que ambos inmuebles "quedaron con daños mayores no habitables". Dos familias, que suman un total de ocho personas quedaron damnificadas. Un bombero resultó lesionado con un corte y una de las propietarias fue afectada por inhalación de humo.

El tercer siniestro fue la tarde de ayer, en el pasaje Nazareth con avenida El Teniente, en la población Chile Barrios de Puerto Montt. Voluntarios de la Primera, Cuarta, Sexta y Octava Compañías trabajaron en el combate al fuego, cuyo foco estaba situado en el segundo piso del inmueble.

## Sismo 3,1 grados se percibió en Petrohué: Sernageomin estableció origen volcánico

**U**n sismo de intensidad 3,1° se registró ayer lunes 9 de septiembre a eso de las 12:45 horas, a 15 kilómetros de profundidad y a 8 kilómetros al oeste de la localidad de Petrohué, en la comuna de Puerto Varas.

Así lo establecieron los antecedentes entregados por el Centro Sismológico Nacional,

organismo técnico dependiente del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred).

El director regional de Senapred Los Lagos, Alejandro Vergés, informó además que "no se tienen antecedentes respecto a afectación, tanto en la comuna de Puerto Varas como en la comuna de Puerto Octay,

como tampoco en los alrededores", señaló Vergés.

Asimismo, recalcó que la Unidad Regional de Alerta Temprana dependiente de la dirección regional de Senapred Los Lagos mantendrá el monitoreo. "Mayores antecedentes, como eventuales otras afectaciones, serán informadas conforme se nos esté indican-

do", señaló Vergés.

Por su parte, el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), a través de sus equipos de monitoreo de la Red Nacional de Vigilancia Volcánica, procesados y analizados por el Observatorio Vulcanológico de los Andes del Sur (Ovadas), estableció que el sismo se produjo en las inmedia-

ciones del volcán Osorno, asociado a un fracturamiento de roca, con epicentro a una profundidad de 12,2 kilómetros donde alcanzó una magnitud de 3,8°. Además, se indicó que posterior al sismo principal, se registró una réplica de menor magnitud (2,1°) en el mismo sector.

### VECINOS

A través de redes sociales, varios vecinos confirmaron que el sismo se sintió en los sectores alejados al volcán Osorno y Petrohué. Angélica Parra Ste-

ger, comentó "Síntió muy fuerte, se sintió como una explosión fuerte y ruido subterráneo"; mientras Maquita Mancilla Frohlich confirmó que "en el sector de Cascada (Puerto Octay) se sintió muy fuerte"; Norma Yefi sumó que "aquí en el lago todos los Santos, fue fuerte el temblor".

José Luis Maldonado Ruiz reportó "Por acá se sintió un buen remezón en Los Riscos Ensenada" y Jacqueline Mancilla aseguró que "en Puerto Varas igual lo sentí, pensé que era yo la única".

## SMA ordena medidas contra astillero naval de Puerto Montt por posible riesgo ambiental

La empresa Astilleros Vergara, estaría desarrollando actividades de construcción y reparación de artefactos navales sin considerar lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental.

09 de Septiembre de 2024 | 17:56



El astillero Vergara funciona en el sector Chinquihue. (Archivo)



Juegos, música y tradiciones: Un lega... Acusación



Constitucional a...



Celebración de Fiestas Patrias...



Día Mundial para la Prevención del...

### RECOMENDADAS DEL EDITOR

Vega de  
Antofagasta ofrece  
conocer



La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ordenó medidas urgentes y transitorias contra el titular Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara, por la ejecución de actividades en el sector de Chinquihue de Puerto Montt que implicarían un posible riesgo ambiental y que no estarían en línea con las obligaciones dispuestas en su Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

De tal manera, se estarían realizando labores de construcción y reparación de artefactos navales bajo techo, los que, una vez construidos o reparados, son llevados a flote para efectuar las terminaciones interiores, previo a su puesta en operación.

En mayo de 2024, la SMA recibió denuncias por parte de la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, relacionadas con la emisión de ruido, polvo y contaminación resultante del proceso de carenado.

Una vez revisados los antecedentes, fiscalizadores de la Superintendencia realizaron diversas inspecciones ambientales en el lugar, donde se pudo constatar el posible incumplimiento del permiso ambiental, debido a que el astillero no ha presentado su Programa de Vigilancia Ambiental y porque el área de carenado del proyecto no cuenta con un galpón metálico con techo como lo exige su RCA.

Lo anterior permite sostener que, a la fecha, el titular no habría dado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que fueron definidas durante la evaluación ambiental de su proyecto, lo que implica la existencia de un riesgo para su entorno y los componentes ambientales identificados como susceptibles en el proceso de evaluación.

Esta situación, además, estaría afectando a los vecinos del lugar, quienes han informado en reiteradas oportunidades el malestar que sienten por el polvo y los ruidos que emanan de las instalaciones.

Por otra parte, la granalla utilizada por el titular para el proceso de carenado contiene cobre, producto que no ha sido testeado en su toxicidad ambiental, lo que genera una incertidumbre y un riesgo asociados a los posibles efectos adversos de esta actividad.

Junto con lo anterior, los residuos que caen del casco de las embarcaciones -granalla y pintura- son arrastrados por las mareas hacia el canal Tenglo, introduciendo estos contaminantes a los sedimentos, columna de agua y biota.

Por todo lo expuesto, la Superintendencia del Medio Ambiente prohibió al titular Astilleros Vergara, ejecutar actividades de carenado en cualquier área abierta del astillero y, en particular, en el área de playa, durante 90 días hábiles.

nacia el canal río, introduciendo estos contaminantes a los sedimentos, columna de agua y biota.

Por todo lo expuesto, la Superintendencia del Medio Ambiente prohibió al titular Astilleros Vergara, ejecutar actividades de carenado en cualquier área abierta del astillero y, en particular, en el área de playa, durante 90 días hábiles.

Además ordenó ejecutar actividades de limpieza de la playa hasta la línea de más alta marea y del área general del astillero donde pueda existir acumulación de granalla y/o pintura, y su disposición en un lugar autorizado, durante 90 días hábiles y presentar el Programa de Vigilancia Ambiental que contenga una propuesta de programa de monitoreo, en un plazo de 15 días hábiles.

La superintendenta de Medio Ambiente, Marie Claude Plumer, explicó que “las medidas urgentes ordenadas al titular, por un plazo de 90 y 15 días hábiles, buscan evitar que el proyecto genere un riesgo mayor al medio ambiente y se resguarde el entorno y la salud de las personas que viven en el sector. Eso es algo primordial. Durante el proceso de evaluación se establecieron una serie de compromisos que deben ser cumplidos en la misma forma en que quedaron expresados en la RCA, sin variaciones. Ese es un imperativo y parte de las obligaciones que tiene este y cualquier titular de proyecto”.

# SMA ordena medidas “urgentes y transitorias” contra astillero naval de Puerto Montt

9 Septiembre, 2024

Por Redacción PortalPortuario

@PortalPortuario



La **Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)** ordenó medidas “urgentes y transitorias” contra el titular **Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara**, por la ejecución de su proyecto ubicado en el sector de **Chinquihue**, en la comuna de **Puerto Montt**.

Lo anterior debido a un posible riesgo ambiental emanado de las actividades que desarrollan, las que se ejecutan sin contemplar las obligaciones dispuestas en su **Resolución de Calificación Ambiental (RCA)**.

El **proyecto “Concesión Marítima Astilleros Vergara”** corresponde a un astillero donde se realizan actividades de construcción y reparación de artefactos navales bajo techo, los que una vez construidos o reparados son llevados a flote para efectuar las terminaciones interiores,

previo a su puesta en operación. El proyecto fue calificado ambientalmente favorable por la RCA N°58 del 2010 y cuenta, además, con una concesión marítima menor sobre un sector de playa, porción de agua y uso de mejora fiscal.

"Hay que indicar que, en mayo de 2024, la SMA recibió denuncias por parte de la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, relacionadas con la emisión de ruido, polvo y contaminación resultante del proceso de carenado del proyecto", dio cuenta la SMA.

"Una vez revisados los antecedentes, fiscalizadores de la Superintendencia realizaron diversas inspecciones ambientales en el lugar, donde se pudo constatar el posible incumplimiento de su permiso ambiental, debido a que el astillero no ha presentado su Programa de Vigilancia Ambiental y porque el área de carenado del proyecto no cuenta con un galpón metálico con techo como lo exige su RCA", complementó.

En línea con lo dado a conocer por la SMA, el titular no habría dado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que fueron definidas durante la evaluación ambiental de su proyecto, lo que implicaría "la existencia de un riesgo para su entorno y los componentes ambientales identificados como susceptibles en el proceso de evaluación. Esta situación, además, estaría afectando a los vecinos del lugar, quienes han informado en reiteradas oportunidades el malestar que sienten por el polvo y los ruidos que emanen de las instalaciones", remarcó la Superintendencia.

"Por otra parte, es relevante señalar que la granalla utilizada por el titular para el proceso de carenado contiene cobre, producto que no ha sido testeado en su toxicidad ambiental, lo que genera una incertidumbre y un riesgo asociados a los posibles efectos adversos de esta actividad. Junto con lo anterior, los residuos que caen del casco de las embarcaciones -granalla y pintura- son arrastrados por las mareas hacia el canal Tenglo, introduciendo estos

contaminantes a los sedimentos, columna de agua y biota", agregó.

1

## Medidas

Por todo lo expuesto anteriormente, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó al titular **Astilleros Vergara** la adopción de una serie de medidas urgentes y transitorias.

Lo mencionado se tradujo en la prohibición de ejecutar actividades de carenado en cualquier área abierta del astillero y, en particular, en el área de playa, durante 90 días hábiles.

A su vez, se indicó ejecutar actividades de limpieza de la playa hasta la línea de más alta marea y del área general del astillero donde pueda existir acumulación de granalla y/o pintura, y su disposición en un lugar autorizado, durante 90 días hábiles.

Además de presentar el Programa de Vigilancia Ambiental que contenga una propuesta de programa de monitoreo, en un plazo de 15 días hábiles.

"El titular deberá presentar los medios de verificación de la ejecución de lo ordenado, donde se considere el envío de reportes, fotografías fechadas y georreferencias, informes y otros, según corresponda", remarcó la SMA.

Al respecto, la **superintendenta Marie Claude Plumer** explicó que "las medidas urgentes ordenadas al titular, por un plazo de 90 y 15 días hábiles, buscan evitar que el proyecto genere un riesgo mayor al medioambiente y se resguarde el entorno y la salud de las personas que viven en el sector. Eso es algo primordial".

"Durante el proceso de evaluación se establecieron una serie de compromisos que deben ser cumplidos en la misma forma en que quedaron expresados en la RCA, sin variaciones. Ese es un

"Durante el proceso de evaluación se establecieron una serie de compromisos que deben ser cumplidos en la misma forma en que quedaron expresados en la RCA, sin variaciones. Ese es un imperativo y parte de las obligaciones que tiene este y cualquier titular de proyecto", concluyó.

Mercado... Precio de... Cochilco... ¿Qué pod... ACCIÓN... SMA orde...

# Diario Constitucional.cl

Quiénes somos | Comité editor

MENU

## Noticias



Emisión de ruido, polvo y contaminación.

### Possible riesgo ambiental: SMA ordena medidas contra astillero naval de Puerto Montt por ejecutar actividades sin considerar su RCA.

Se trata del proyecto "Concesión Marítima Astilleros Vergara", ubicado en el sector de Chinquihue, el cuál comprende actividades de construcción y reparación de artefactos navales bajo techo para ser llevados a flote, posteriormente, y efectuar las terminaciones interiores para su puesta en operación.

10 de septiembre de 2024

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ordenó medidas urgentes y transitorias contra el titular Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara, por la ejecución de su proyecto ubicado en el sector de Chinquihue, en la comuna de Puerto Montt, debido a un posible riesgo ambiental emanado de las actividades que se encuentra desarrollando, sin contemplar las obligaciones dispuestas en su Resolución de Calificación Ambiental.

El proyecto "Concesión Marítima Astilleros Vergara" corresponde a un astillero donde se realizan actividades de construcción y reparación de artefactos navales bajo techo, los que, una vez construidos o reparados, son llevados a flote para efectuar las terminaciones interiores, previo a su puesta en operación. El proyecto fue

calificado ambientalmente favorable por la RCA N°58 del 2010 y cuenta, además, con una concesión marítima menor sobre un sector de playa, porción de agua y uso de mejora fiscal.

Hay que indicar que, en mayo de 2024, la SMA recibió denuncias por parte de la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, relacionadas con la emisión de ruido, polvo y contaminación resultante del proceso de carenado del proyecto.

Una vez revisados los antecedentes, fiscalizadores de la Superintendencia realizaron diversas inspecciones ambientales en el lugar, donde se pudo constatar el posible incumplimiento de su permiso ambiental, debido a que el astillero no ha presentado su Programa de Vigilancia Ambiental y porque el área de carenado del proyecto no cuenta con un galpón metálico con techo como lo exige su RCA.

Lo anterior permite sostener que, a la fecha, el titular no habría dado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que fueron definidas durante la evaluación ambiental de su proyecto, lo que implica la existencia de un riesgo para su entorno y los componentes ambientales identificados como susceptibles en el proceso de evaluación. Esta situación, además, estaría afectando a los vecinos del lugar, quienes han informado en reiteradas oportunidades el malestar que sienten por el polvo y los ruidos que emanen de las instalaciones.

Por otra parte, es relevante señalar que la granalla utilizada por el titular para el proceso de carenado contiene cobre, producto que no ha sido testeado en su toxicidad ambiental, lo que genera una incertidumbre y un riesgo asociados a los posibles efectos adversos de esta actividad. Junto con lo anterior, los residuos que caen del casco de las embarcaciones -granalla y pintura- son arrastrados por las mareas hacia el canal Tenglo, introduciendo estos contaminantes a los sedimentos, columna de agua y biota.

#### Medidas

Por todo lo expuesto anteriormente, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó al titular Astilleros Vergara la adopción de las siguientes medidas urgentes y transitorias:

Prohibición de ejecutar actividades de carenado en cualquier área abierta del astillero y, en particular, en el área de playa, durante 90 días hábiles.

Ejecutar actividades de limpieza de la playa hasta la línea de más alta marea y del área general del astillero donde pueda existir acumulación de granalla y/o pintura, y su disposición en un lugar autorizado, durante 90 días hábiles.

#### Noticia Relacionada



Superintendencia del Medio Ambiente inicia procedimiento sancionatorio contra ...

Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental que contenga una propuesta de programa de monitoreo, en un plazo de 15 días hábiles.

El titular deberá presentar los medios de verificación de la ejecución de lo ordenado, donde se considere el envío de reportes, fotografías fechadas y georreferencias, informes y otros, según corresponda.

La Superintendenta Marie Claude Plumer explicó que "las medidas urgentes ordenadas al titular, por un plazo de 90 y 15 días hábiles, buscan evitar que el proyecto genere un riesgo mayor al medioambiente y se resguarde el entorno y la salud de las personas que viven en el sector. Eso es algo primordial. Durante el proceso de evaluación se establecieron una serie de compromisos que deben ser cumplidos en la misma forma en que quedaron expresados en la RCA, sin variaciones. Ese es un imperativo y parte de las obligaciones que tiene este y cualquier titular de proyecto".

Vea expediente MP-036-2024

Puerto Montt, 09 septiembre de 2024.

A: Superintendencia de Medio Ambiente.

DE: Diego Castillo  
Presidente de la Junta de Vecinos "El Progreso"

REF.: Cumplimiento Astilleros Vergara Limitada.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en mi calidad de Presidente de la Junta de Vecinos de "El Progreso" para informar a usted los avances significativos que hemos acordado con la señora Javiera Vergara Unda, representante de Astilleros Vergara Limitada, emplazado en el kilómetro N°6, comuna de Puerto Montt.

La empresa ha implementado en sus instalaciones nuevos protocolos de trabajo, los cuales fueron presentados y aprobados por los vecinos que forman parte de la Junta de Vecinos que represento como también por el comité de trabajo "Villa Marina" que depende de El Progreso a su vez.. Esto consiste en que todo el proceso de carenado que se realiza en Astilleros Vergara está en un área completamente cerrada con mallas rachel, incluido el cielo.

De esta manera, han desparecido las circunstancias que motivaron la denuncia que en su oportunidad efectuamos a la Capitanía de Puerto, de Puerto Montt.

Hoy queda trabajo por hacer con respecto a otros Astilleros que funcionan en la ilegalidad sin ningún tipo de permisos y que nadie fiscaliza.

Agradezco de antemano su atención.



Diego Castillo

Presidente de la Junta de Vecinos "El Progreso", Puerto Montt.

Puerto Montt, 09 de septiembre 2024

De: Helga Torrealba  
Presidenta del Comité de Trabajo Villa Marina

Ref: Complimiento de Astilleros Vergara Limitada

De mi consideración

Me dirijo a usted en mi calidad Presidenta del Comité de Trabajo Villa Marina para agradecerle por el apoyo que nos ha brindado durante el proceso de mejora de nuestras instalaciones. Su colaboración ha sido fundamental para lograr una relación más positiva y constructiva entre el Astillero Vergara y la comunidad de Villa Marina, ambos ubicados en km 6 Chinquihue.

En el pasado hemos enfrentado desafíos relacionados con la polución y otras externalidades negativas, sin embargo, gracias a los esfuerzos conjuntos, hemos logrado implementar una serie de cambios significativos en las operaciones e infraestructura, enfocados en reducir el impacto ambiental y mejorar la convivencia con la comunidad.

Se han desarrollado y puesto en marcha nuevos protocolos de trabajo, los cuales fueron probados en conjunto con la comunidad y han sido aprobados. Estos protocolos han demostrado ser efectivos, reduciendo significativamente las emisiones y mejorando la calidad de vida de los residentes cercanos.

Es importante destacar que ellos operan dentro del marco legal y están regulados, lo que los diferencian de los astilleros no legalizados que operan de manera informal y que han sido una fuente constante de reclamos.

Estoy a su disposición para conversar y resolver cualquier duda que pueda surgir, y espero que juntos podamos seguir construyendo un entorno más saludable y colaborativo para todos.

Agradezco de antemano su atención

*Helga R Torrealba J-*

Helga Torrealba

Presidenta Comité de Trabajo Villa Marina



## Salomón Sack S.A.

Giro: Barraca de Fierro Distribuidora  
de Materiales de Construcción, Exportación

Casa Matriz:  
Cerro los Pinos N°03396 Comuna San Bernardo, Región  
Metropolitana (2) 28766926

Centro de Distribución y Servicios:  
Cerro los Pinos N°03396 Comuna San Bernardo, Región  
Metropolitana  
Fono Centro: (2) 28766926

### Sucursales:

Iquique: Antofagasta: Bodega La Chimba: Copiapó: Coquimbo: Quillota:

Arturo Prat N° 1975, Local 5 Avenida Radomiro Tomić N° 6805 Manzana N° 29, Sitio 8 Copiapo 0240 12 de Febrero N° 1198 Los Carrera N° 01636, Parad. 32

Fono: (2) 28766710 Fono: (2) 28766715 Fono: (2) 28766725 Fono: (2) 28766704 Fono: (2) 28766750 Fono: (2) 28766705

Rancagua: Concepción: Temuco: Puerto Montt: Avda.

Buena Vista N° 218 dpto.404 José de la Cruz N° 785 Barros Arana N° 028 Parque Industrial N° 1021

Fono: (2) 28766850 Fono: (2) 28766775 Fono: (2) 28766780 Fono: (2) 28766801 Fono: (2) 29755825

R.U.T.: 90.970.000-0

### FACTURA ELECTRONICA

Nº 11646212

S.I.I. SANTIAGO ORIENTE

Señor (es)	: CONSTRUCCIONES Y VARADERO S.A.	Ciudad	: PUERTO MONTT
Dirección	: CHINQUIHUE S/N KM 6	Comuna	: PUERTO MONTT
RUT	: 77.433.122-0	Teléfono	: +569 62591395
Cond. Pago	: Cheque adjunto 30 días	Retira	: Carretera
Vencimiento	: 28/07/2024	Giro	: Construcción de buques

Fecha : 28/06/2024

Cod. Cliente	Vendedor	Nota Venta
0001008796	00001744 Prieto Saigado Claudio Andrea -	41222 / 90261063

### Documentos Referenciados

Tipo de Documento	Folio	Fecha	Razón de Referencia
Guía de Despacho Electrónica	16034513	28/06/2024	
Orden de Compra	--	28/06/2024	

Bodega	Código	Descripción	Cantidad Despachada	Un.	Precio Unitario	Valor	% Descto.
Pto.Montt	119504778	Viga HEB 300x300x 11x19mmx12ml	14.040,00	KG	1,170.00	16.426.876	

RECEPCIÓN  
Ap NOVY Correlativo... N2  
Fecha..... Cuenta.....  
Obra..... Subcentro.....  
Centro.....  
Concepto.....

Nombre:	Firma:	Descuento
R.U.T:		Total Afecto
Recinto:		Total del IVA (19%)
Fecha:		3.121.106
		Total a Pagar
		10.547.982
		Total Kg
		14.040

### Datos del Transportista:

R.U.T:  
Nombre: Carretera  
Patente:  
Destino:

SOR: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DO

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4º y la letra c) del artículo 5º de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercadería o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s), Cuentas no pagadas a su estricto vencimiento, devengán el interés legal máximo vigente"



Timbre Electrónico SII

Res. 80 del 2010 - Verifique documento: www.sii.cl

ORIGINAL Cliente

# **CONSTRUCCIONES Y VARADERO, S.A.**

**GIRO: ASTILLERO.**

CONSTRUCCIÓN DE BUQUES

Telefono: (56) 652-264379

Contacto: abastecimiento@construccionyramos.com

Razón Social

**Construcciones y Varadero S.A.**

77-433 122-0

Camino Chinguibue KM 6

Puerto Montt, Región de los Lagos

Telefone: (56) 652-264379

Contacto: abastecimiento@construccionwaradero.com

## **ORDEN DE COMPRA**

FECHA	27-06-2024
OC #	<b>776</b>
Ref. COT #	20029790

**Proveedor**

# SALOMON SACK S.A.

90.970.000-0

**PARQUE INDUSTRIAL N° 1021**

PUERTO MONTT

jose.henriquez@sack.cl

[antonietta.santana@sack.cl](mailto:antonietta.santana@sack.cl)

**Director**  
**Alejandro Vergara**

S.G. Finanzas  
Adela Muñoz

S.G.Operaciones  
Ociel Reyes

Washington Quintana

Si usted tiene alguna pregunta sobre esta orden de compra, por favor, póngase en contacto con

65-2264379, abastecimiento@construccionyvaradero.com

**COTIZACIÓN**

CONSTRUCCIONES Y VARADERO S.A.  
CHINQUIHUE S/N KM 6  
PUERTO MONTT  
PUERTO MONTT  
X - Puerto Montt

Cliente : 1008796  
R.U.T. : 77433122-0  
Nro. Pedido : 20029790  
Fecha Pedido: 24.05.2024  
Vendedor : Prieto Salgado Claudio Andres



ARTICULO	DESCRIPCIÓN	CANT.	UD.	PREC.UNI	DESC.% UNIT	DESC.% TOT.	PREC.TOT. \$	BOQ.	FEC.ENT.
119504778	Viga HEB 300x300x12mm	14.040	KG	1.170	0,00	0,00	16.426.876	SLL1	

---

Total neto	Descuento	IVA 19,0 %	Total
16.426.876	0,00	3.121.106	19.547.982

---

Condición Entrega : CIF : Costes, seguro y flete

Condición Pago : Cheque adjunto 30 días

Cantidad de Items : 1  
KILOS : 14.040 KG



12/9/24, 1:30 p.m.

Scotiabank - Portal Empresas

Cuenta Origen  
981405013

Monto  
\$ 2.000.000

Autorizado por apoderado(s)

-

Para  
Salomo Sack SA

Fecha autorización  
10 Sep, 2024

Hora  
18:06 Hrs.

Rut  
90.970.000-0

Cuenta N°  
1610521707

Transacción  
4302476266

Banco  
BANCO DE CHILE

Mensaje  
Oc 524

E-mail  
[administracion@construccionyvaradero.com](mailto:administracion@construccionyvaradero.com)

**INFORME ANALISIS QUIMICO  
SQC-25003**  
**AREA MEDIO AMBIENTE - Santiago**



Solicitante : COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL

Atención Sra. : Mary Luz Chang Orden de Trabajo : 359227  
Dirección : Moneda N° 812. Of. 710 – Santiago Fecha de Emisión : 31.01.2020

## **1.- ANTECEDENTES GENERALES**

Fecha de Recepción : 04.01.2020  
Número de Muestras : Una (01)  
Tipo de Muestras : Granalla de Cobre  
Proporcionadas por : COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE  
MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL  
Según cotización N° SQC-211282-2019  
Fecha de Término : 18.01.2020

## 2.- METODOLOGIAS DE ENSAYO

2.1.- NCh 2754, Of. 2003 (Test TCLP - EPA 1311)

## **Residuos-Procedimiento de lixiviación para determinar movilidad de analitos tóxicos orgánicos e inorgánicos.**

Esta norma se aplica a la determinación de la concentración de ciertos metales que pueden ser lixiviados en forma natural, de acuerdo con las condiciones ambientales del lugar de almacenamiento de un residuo sólido. Esta norma se aplica a suelos expuestos y no expuestos, a residuos o desechos masivos, desechos o sedimentos, sólidos y/o líquidos, provenientes de operaciones mineras o industriales.

### **2.1.1.- Elementos de Toxicidad Características (Compuestos Inorgánicos) TEST TCLP**

ENSAYO	MÉTODO	LIMITE DETECCION mg/L
Prep. y Extracción	NCh 2754	----
Pb	Abs. Atómica	0,2
Cd	Abs. Atómica	0,05
Hg	A.A./Vapor Frio	0,01
Cr	Abs. Atómica	0,1
Ba	Abs. Atómica	5,0
Se	Abs. Atómica / Generación de Hidruros	0,05
As	Abs. Atómica	0,2
Plata	Abs. Atómica	0,2

## **2.2.- Inflamabilidad**

En caso que la muestra contenga líquidos inflamables, el ensayo se realiza según método EPA 1010, este método se basa en la determinación de la temperatura (°C) a la cual se inflama el residuo, utilizando para este propósito el sistema de copa cerrada "Pensky Martens". En el caso que la muestra corresponda a un sólido, el concepto de inflamabilidad corresponde a la velocidad de desplazamiento de una llama, realizando el ensayo bajo determinadas condiciones experimentales (EPA 1030).

## **2.3.- Corrosividad**

Ensaya realizado según método EPA 1110 A. Este método se utiliza para determinar la corrosividad que es capaz de producir un desecho bajo determinadas condiciones. La corrosión se determina sobre una muestra de acero.

## **2.4.- Otros Ensayos**

Ensayos	Metodologías
Análisis Químico Inorgánico Semicuantitativo	Espectrometría de Fluorescencia de Rayos X
Cloruro Soluble	Volumetría / Espectrometría de Absorción Atómica



CESMEC

# SQC-25003

Fecha de Emisión: 31.01.2020

## 3.- IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA

- M-1: Granalla de Cobre

## 4.- RESULTADOS

### 4.1.- Toxicidad Extrínseca

#### 4.1.1.- Test TCLP Inorgánico

Identificación Muestra	Plomo	Cadmio	Mercurio	Cromo	Bario	Selenio	Arsénico	Plata
	mg/L							
M-1	0,4	<0,05 <sup>(*)</sup>	<0,01 <sup>(*)</sup>	<0,1 <sup>(*)</sup>	<5,0 <sup>(*)</sup>	0,1	<0,2 <sup>(*)</sup>	<0,2 <sup>(*)</sup>
CMP <sup>(**)</sup> D.S: 148	5,0	1,0	0,2	5,0	100,0	1,0	5,0	5,0

(\*\*) CMP: Concentración Máxima Permisible

### 4.2.- Inflamabilidad – Tasa de Propagación de Llama

ENSAYO	Velocidad de Propagación Llama mm/s	
	M-1	Tasa Máxima EPA 1030
Inflamabilidad	No Inflama	2,2

### 4.3.- Corrosividad - Determinación de la Tasa de Corrosión

ENSAYO	Tasa de Corrosión mm/año	
	M-1	Tasa Máxima EPA 1110 A
Corrosividad	<0,05 <sup>(*)</sup>	6,35

(\*) Valor se encuentra bajo el Límite de Cuantificación

**4.4.- Análisis Químico Inorgánico Semicuantitativo**

- Los resultados se encuentran expresados como % en peso, Base Natural

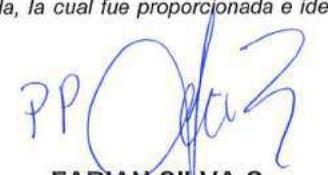
Elemento	Expresado Como	M-1 % en peso
Aluminio	Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	12,2
Calcio	CaO	19,6
Cobre	CuO	0,13
Hierro	Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	19,2
Potasio	K <sub>2</sub> O	1,47
Magnesio	MgO	2,86
Manganoso	MnO	0,44
Sodio	Na <sub>2</sub> O	2,31
Níquel	NiO	0,02
Fósforo	P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	0,17
Rubidio	Rb <sub>2</sub> O	0,01
Azufre	SO <sub>3</sub>	0,13
Silicio	SiO <sub>2</sub>	40,8
Estroncio	SrO	0,03
Titanio	TiO <sub>2</sub>	0,60
Vanadio	V <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	0,03
Zirconio	ZrO <sub>2</sub>	0,02

**4.5.- Cloruro Soluble**

Identificación de Muestra	Cloruro % en peso
M-1	<0,01(*)

(\*) Valor se encuentra bajo el Límite de Cuantificación

**NOTA:** Los resultados obtenidos son válidos sólo para la muestra analizada, la cual fue proporcionada e identificada por el solicitante.


  
FABIAN SILVA C.  
Jefe de Departamento  
Química y Medio Ambiente

COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD	REV: 00 FECHA: 30.03.2020
	GRANALLA DE COBRE	HOJA 1 de 9

### Sección 1: Identificación del Producto y del Proveedor

Nombre del producto:	Granalla de Cobre
Código del producto:	-----
Proveedor:	COMERCIALIZADORA Moneda N° 812 Oficina 710 - Santiago
Teléfono Emergencia:	Teléfono +56 9 3647 0331 (móvil)

### Sección 2: Composición / Ingredientes

Naturaleza Química:	Escoria de cobre, preparada para efectuar carenado.
Nombre genérico:	Escoria Cobre
Nº CAS	7440-50-8
Nº EC	231-159-6
PPC 1000°C (% en Peso):	<0,01
pH (unidades de pH)	6,02
Conductividad Eléctrica (µS/cm)	40
Dureza Escala Mohs	8,5
Peso Específico Kg/dm³	3,05

COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD	REV: 00 FECHA: 30.03.2020
	GRANALLA DE COBRE	HOJA 2 de 9

### Sección 3: Identificación de los Riesgos

Clasificación de riesgos del producto químico	Este producto no posee clasificación de riesgo, según las NCh 382.Of 98 y NCh 2190.
Inhalación:	La inhalación de una fracción respirable en el aire puede provocar irritación menor en el tracto respiratorio. Riesgos mínimos debido a la ausencia de sílice libre.
Contacto con la piel:	El contacto frecuente, puede producir una leve irritación de la piel.
Contacto con los ojos:	Partículas que ingresen a los ojos pueden causar irritación y congestión en la conjuntiva del ojo.
Ingestión:	No se desarrollaran efectos adversos significativos a la salud si sólo se ingieren una pequeña cantidad del producto.
Condiciones médicas que se verán agravadas con la exposición del producto	Enfermedades al aparato respiratorio, pueden verse agravadas.
Peligros para el medio ambiente	No hay información disponible para este producto. A manera de referencia se recomienda ver la Sección 12.
Peligros especiales del producto	No presenta peligros especiales en condiciones de uso normal.
Protección para el personal que manipulará el producto.	Debe utilizar protección para los ojos, respiratoria para polvos y protegerse las manos con guantes y el cuerpo con un buzo, para prevenir el contacto directo con la escoria.

COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD	REV: 00 FECHA: 30.03.2020
	GRANALLA DE COBRE	HOJA 3 de 9

#### Sección 4: Medidas de Primeros Auxilios

En caso de contacto accidental con el producto, proceder de acuerdo con las siguientes indicaciones:

Inhalación:	Si aparecen los síntomas descritos, trasladar al afectado al aire libre. Retirar restos del producto de ojos, piel, ropa y elementos de protección personal.
Contacto con la piel:	Lavar la zona afectada con agua y jabón. Lavar profundamente la ropa contaminada antes de reutilizar. Consultar a un médico si se presenta irritación de la piel.
Contacto con los ojos:	Lavar inmediatamente los ojos con un chorro de abundante agua durante, a lo menos, 15 min. Si es posible, retirar lentes de contacto, evitar la fricción, proporcionar ayuda médica, y retirar los restos del producto de la piel, la ropa y de los elementos de protección personal.
Ingestión:	La ingestión accidental de una pequeña cantidad no provoca daños. No es necesario prestar primeros auxilios a menos que se vea obstruida la vía de ingreso oral.

#### Sección 5: Medidas para Lucha Contra el Fuego

Inflamabilidad del producto	No es inflamable
Agentes de extinción:	Cualquier agente sirve. Agua atomizada, espuma, agentes químicos secos o dióxido de carbono.
Equipos de protección personal para el combate del fuego:	Aparato de respiración autónomo, equipo de protección completo.

COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD GRANALLA DE COBRE	REV: 00 FECHA: 30.03.2020 HOJA 4 de 9
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	------------------------------------------------

#### Sección 6: Medidas para Controlar Derrames o Fugas

Medidas de control a tomar si hay derrame del material:	Cerrar el área para evitar el tránsito de personas. Recoger el producto y depositar en contenedores apropiados.
Equipo de protección personal para controlar una derrame del producto:	Buzo desechable, lentes, guantes, calzado de seguridad y mascarilla contra polvo.
Precauciones a tomar para evitar daños al ambiente:	Evitar que el producto caiga a drenajes, alcantarillados y cursos masas de agua.

#### Sección 7: Manipulación y Almacenamiento

Recomendaciones técnicas:	Almacenar en una bodega a temperatura y humedad normales (ambiente).
Precauciones a tomar:	Evitar contacto con los ojos , piel Mantener ventilación adecuada durante la manipulación. Ducharse después de manipular.
Recomendaciones sobre manipulación segura:	Debe utilizarse protección para ojos, respiratoria, manos y cuerpo. Se debe evitar el contacto con la piel y ojos.
Condiciones de almacenamiento:	Almacenar en lugar seco y ventilado.
Embalajes recomendados y no adecuados:	Conservar en su recipiente de origen, manténgase cerrado si no está usando.

COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD GRANALLA DE COBRE	REV: 00 FECHA: 30.03.2020 HOJA 5 de 9
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	------------------------------------------------

#### Sección 8: Control de Exposición / Protección Especial

Límites permisibles ponderados (LPP) y absoluto (LPA):	No aparece en los artículos 66 y 111 del Decreto Supremo N°594. D.S. 148, art. 23, letra e, señala a las escorias como residuos mineros no peligrosos.
Protección respiratoria:	Se requiere protección respiratoria contra polvos durante el uso del producto.
Guantes de protección:	Se deben utilizar guantes de cuero.
Protección de la vista:	Utilizar gafas de protección para proyección de partículas.
Otros equipos de protección:	Calzado de seguridad y ropa de trabajo.
Ventilación:	Utilizar ventilación natural o forzada para minimizar la exposición.

#### Sección 9: Propiedades Físicas y Químicas

Estado físico a 20°C :	Sólido.
Apariencia y olor:	Negro, en partículas de diferentes tamaños, no tiene olor.
pH	6.02
Punto de inflamación:	No es inflamable.
Punto de ebullición (°C)	No aplicable

COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD	REV: 00 FECHA: 30.03.2020
	GRANALLA DE COBRE	HOJA 6 de 9

Temperatura de autoignición:	No aplicable
Propiedades explosivas:	No aplicable
Velocidad de propagación de la llama:	No aplicable
Solubilidad en agua:	No es soluble.

#### Sección 10: Estabilidad y Reactividad

Estabilidad:	Este producto se considera estable, bajo las condiciones de manipulación y almacenamientos establecidos en esta hoja de datos de seguridad.
--------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### Sección 11: Información Toxicológica

##### 11.1.- Toxicidad aguda por inhalación

Síntomas: irritación de las mucosas, Tos, Insuficiencia respiratoria.

##### Otros datos

No existen datos cuantitativos sobre toxicidad de este producto, dado que no se encuentran sustancias de interés toxicológico.

##### Otras indicaciones:

Manipular con las precauciones de higiene industrial adecuadas y respetar las prácticas de seguridad.

Toxicidad crónica o de largo plazo:	No se establece que la sustancia presente riesgos cancerígenos o Mutagénicos.
-------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD	REV: 00 FECHA: 30.03.2020
	GRANALLA DE COBRE	HOJA 7 de 9

## Sección 12: Información Ecológica

Este producto no ha sido testeado en su toxicidad ambiental. Los resultados de la recopilación de antecedentes en la literatura y en la información entregada por sus proveedores de sus componentes se muestra en esta Sección en el punto 12.2

### 12.2.- Escoria de Cobre

Inestabilidad:	Estable en condiciones normales.
Persistencia / Degradabilidad:	No hay información disponible
Bio-acumulación:	No hay información disponible
Efectos sobre el ambiente:	No hay información disponible

## Sección 13: Consideraciones sobre Disposición Final

Método de eliminación del producto en los residuos:	Debe ser confinado en un contenedor sellado, aislado de otros residuos y de corrientes masas de aguas.
Eliminación de envases / embalajes contaminados:	Los envases no pueden ser reutilizados. Se recomienda destruir los envases y disponer conjuntamente en residuos industriales inertes.

COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD	REV: 00 FECHA: 30.03.2020
	GRANALLA DE COBRE	HOJA 8 de 9

#### Sección 14: Información sobre Transporte

Información general	<p>Transportar en sus contenedores. Evitar transportar a granel si no es en un contenedor cerrado para evitar que el producto contamine la vía.</p> <p>En caso de derrame por un accidente se debe aplicar procedimiento descrito en la sección 6.</p> <p>El transportista deberá portar la presente hoja de datos de seguridad.</p>
---------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### Sección 15: Normas Vigentes

Normas nacionales aplicables:	Este producto está regulado por el D.S. 148. Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.
Marca en etiqueta:	Se debe utilizar etiqueta y rótulo que indique residuo minero no peligroso

COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA DE MATERIALES ABRASIVOS E INDUSTRIALES MARY LUZ CHANG GUZMAN EIRL	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD	REV: 00 FECHA: 30.03.2020
	GRANALLA DE COBRE	HOJA 9 de 9

#### Sección 16: Otras Informaciones

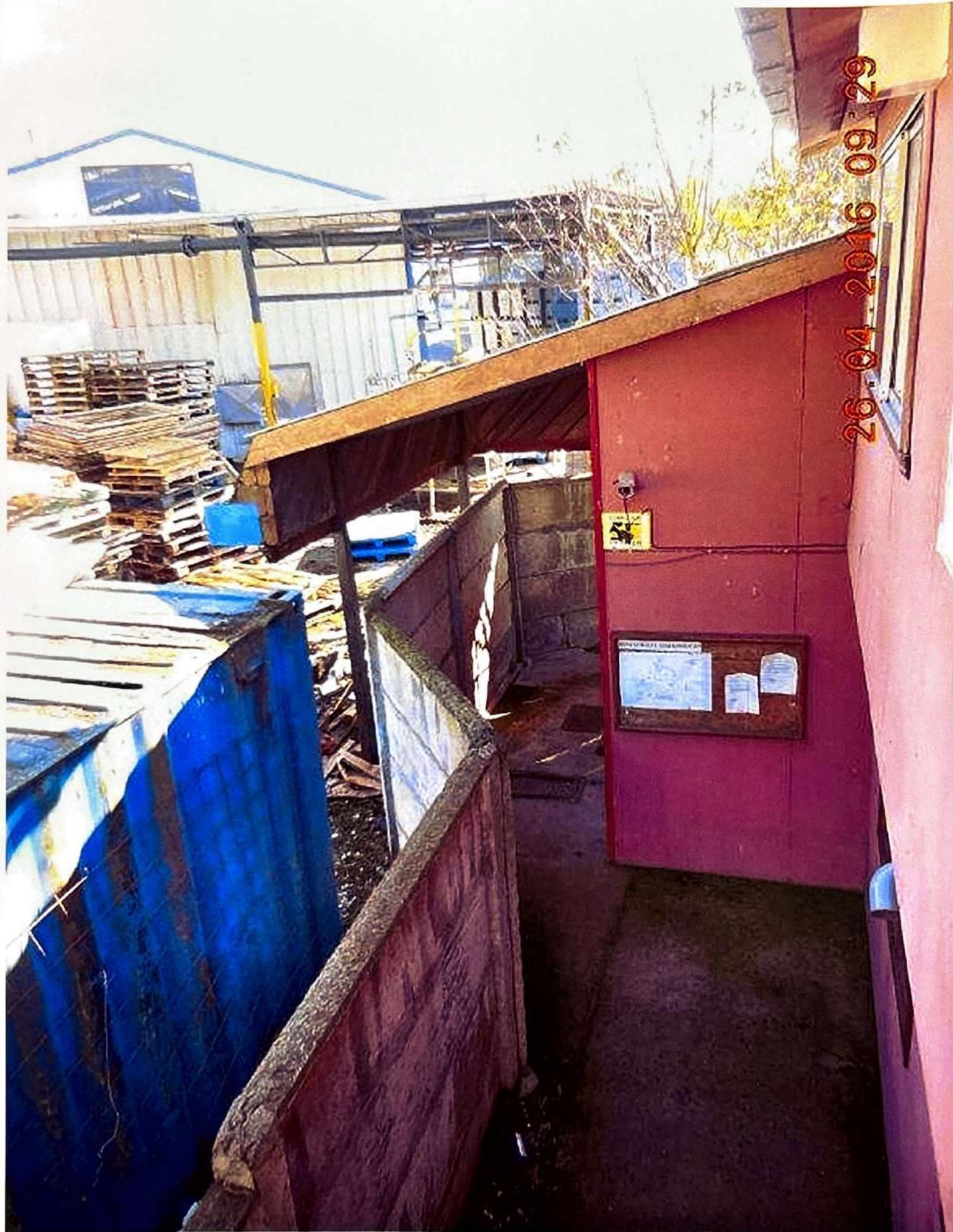
Los datos consignados en esta hoja informativa fueron obtenidos de fuentes confiables. Sin embargo, se entregan sin garantía expresa o implícita respecto de su exactitud o corrección. Las opiniones expresadas en este formulario son las de profesionales capacitados. La información que se entrega en él es la conocida actualmente sobre la materia.

**MARLENE FLORENTINA TAPIA LOPEZ**  
Ing. Prevención Riesgos  
Experto Prof. P.R.P. N° 38780  
CESMEC S.A.



26.04.2016 09:33

26.04.2016 09:29





26.04.2016 09:29



26.04.2016 09:34



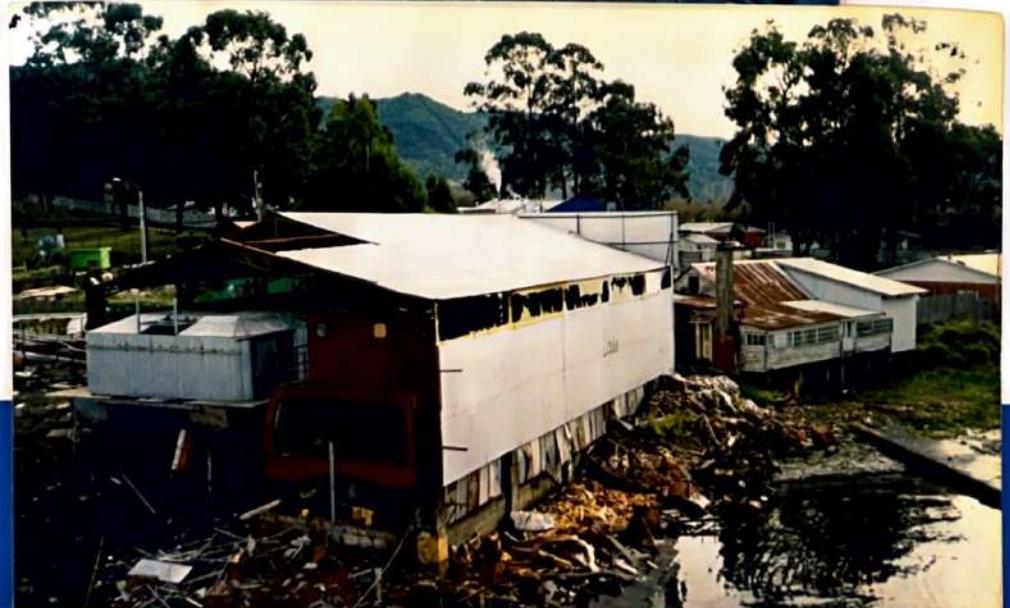
26.04.2016 09:33



26.04.2016 09:29

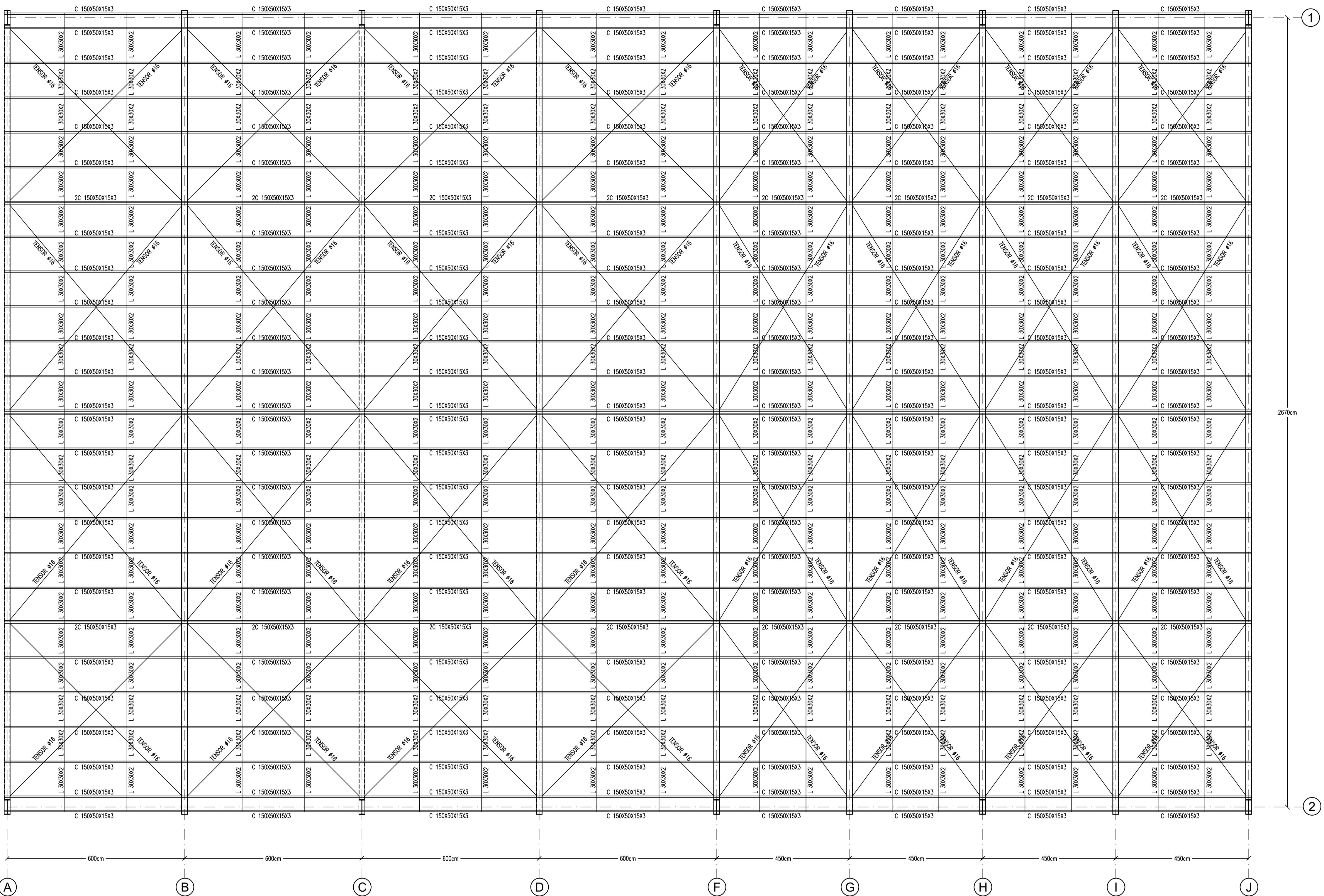






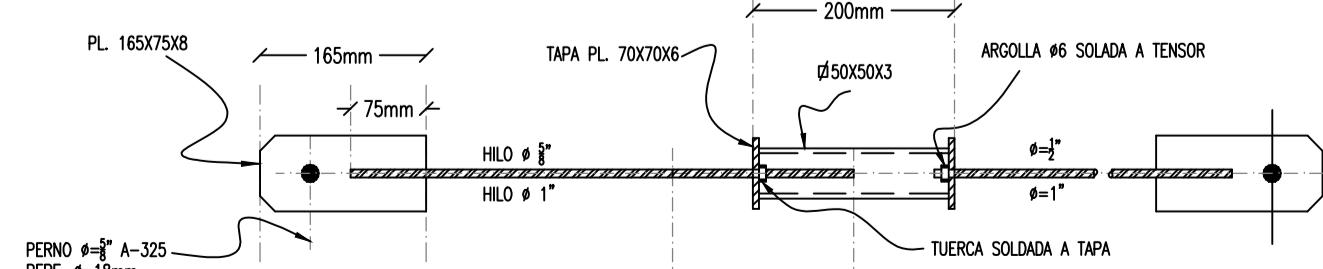
# PLANTA DE TECHUMBRE

ESC. 1/50



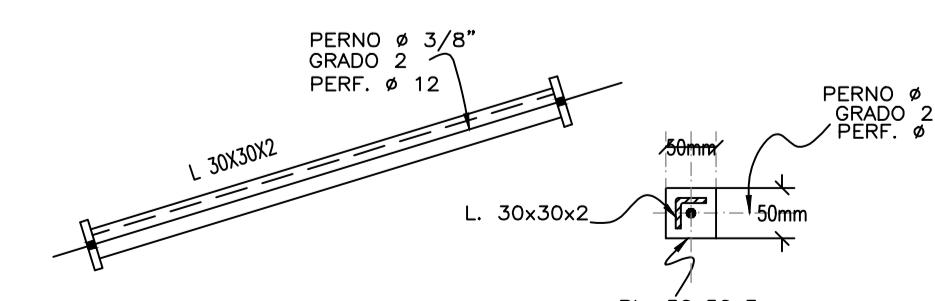
## DETALLE DE TENSOR

ESC. 1/5



## DETALLE DE COLGADOR

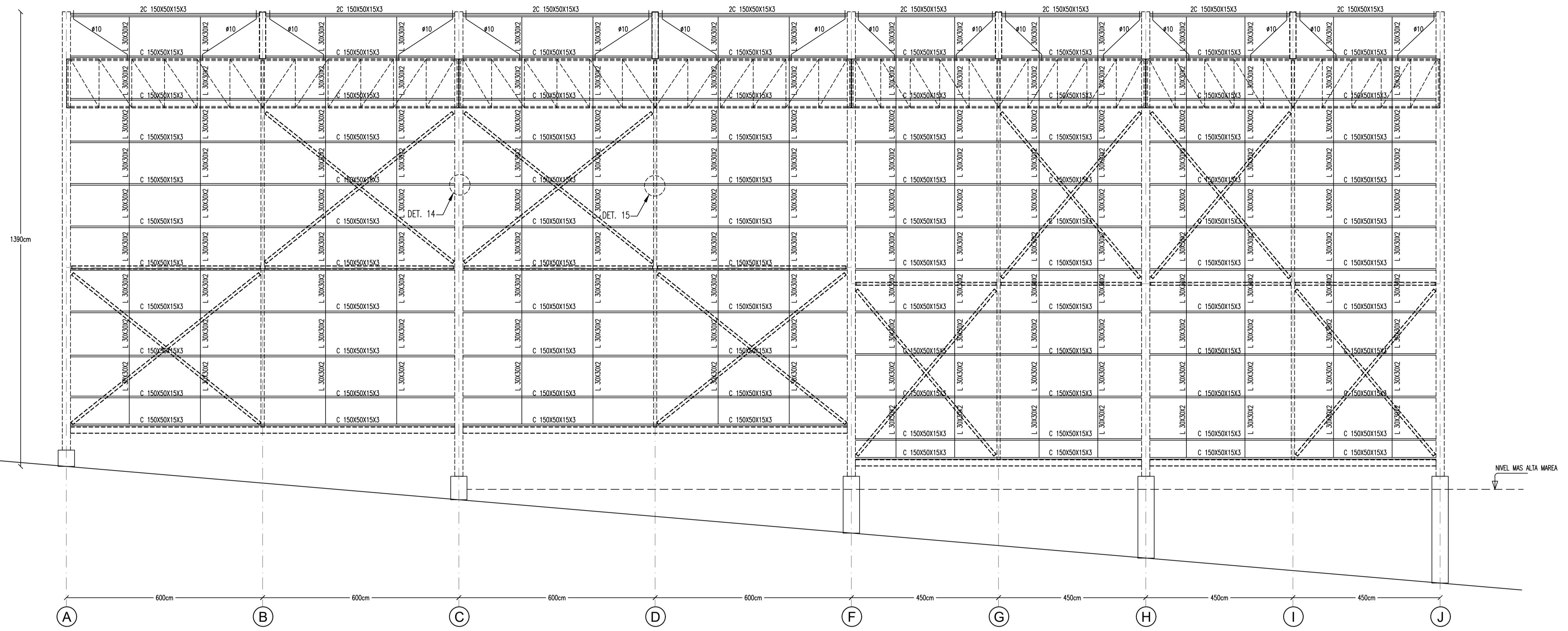
ESC. 1/5



PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.	REGION : DECIMA	
CIUDAD : PUERTO MONTT		
UBICACION : CAMINO CHINQUIUE		
ESCALA INDICADA	FECHA	LAM. 12
	ABRIL 2023	
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL	
CONTENIDO : DETALLE DE TECHUMBRE		

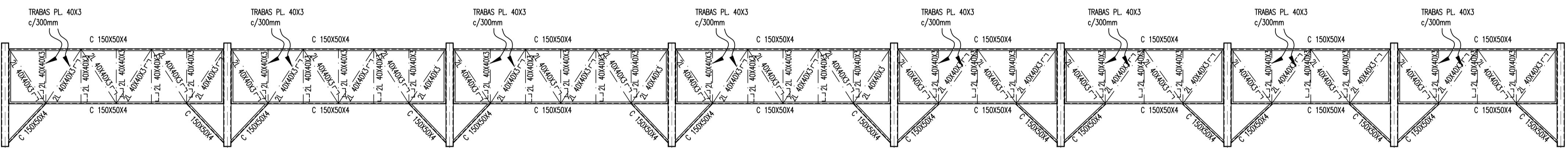
# COSTANERAS EJES 1 y 2

ESC. 1/50



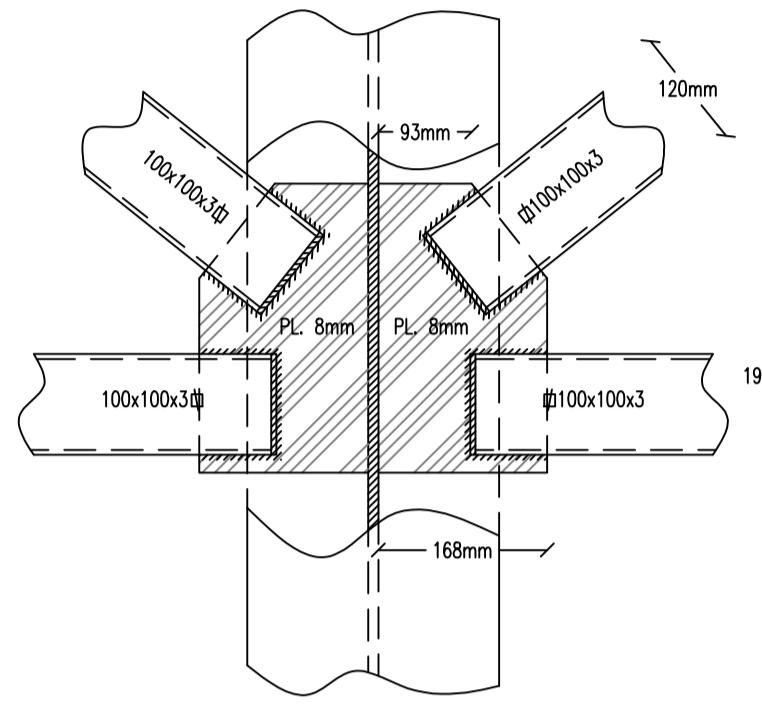
## ELEVACION EJE 1A

ESC. 1/50

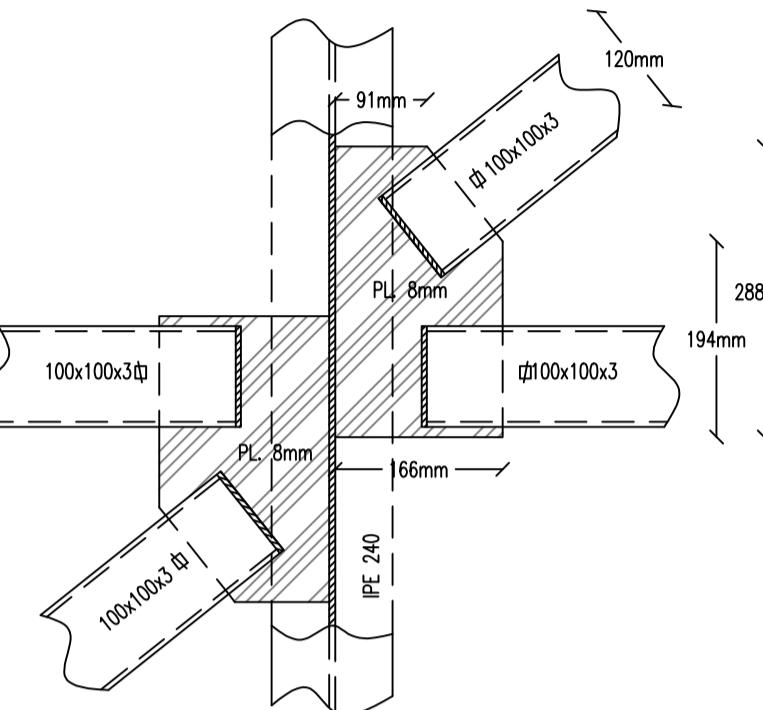


PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.	FECHA : ABRIL 2023	LAM. 11
REGION : DECIMA		
Ciudad : PUERTO MONTT		
UBICACION : CAMINO CHINQUIUE		
ESCALA INDICADAS	FECHA	LAM. 11
PINAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL	
CONTENIDO : ELEVACION EJE 1A y COSTANERAS EJES 1 y 2		

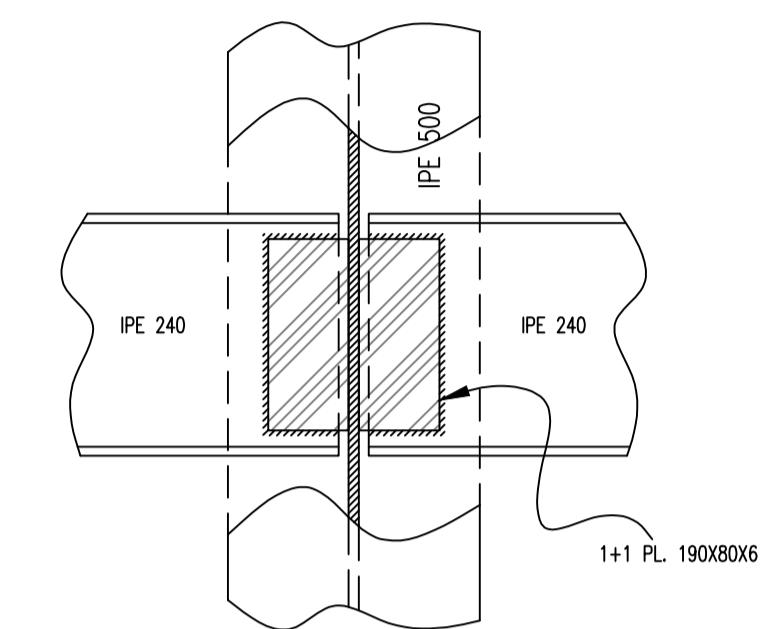
**DETALLE 10**  
ESC. 1/5



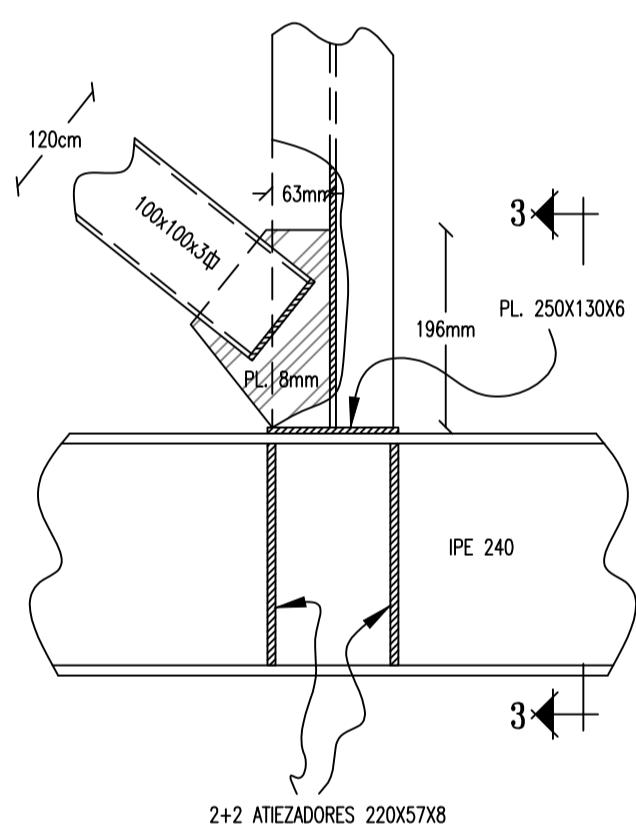
**DETALLE 11**  
ESC. 1/5



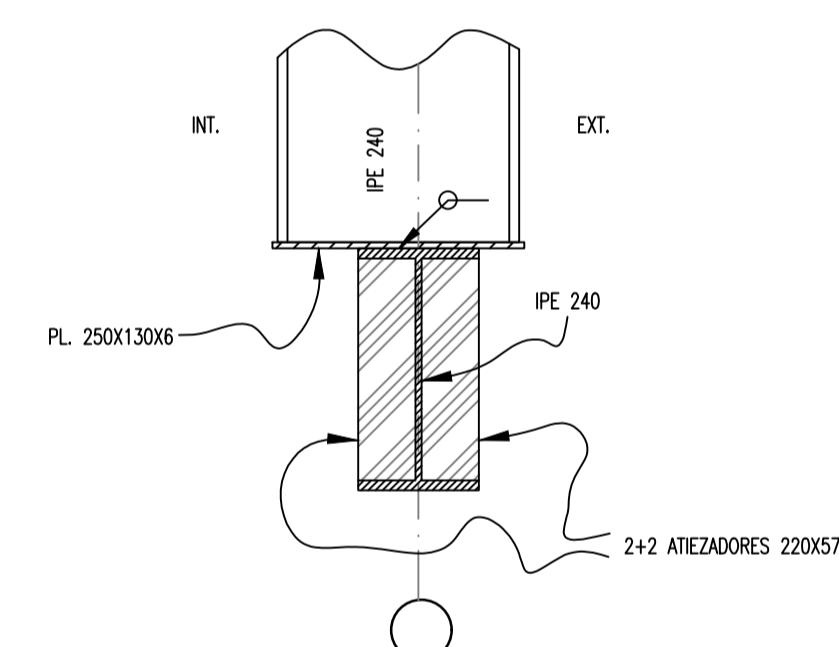
**DETALLE 12**  
ESC. 1/5



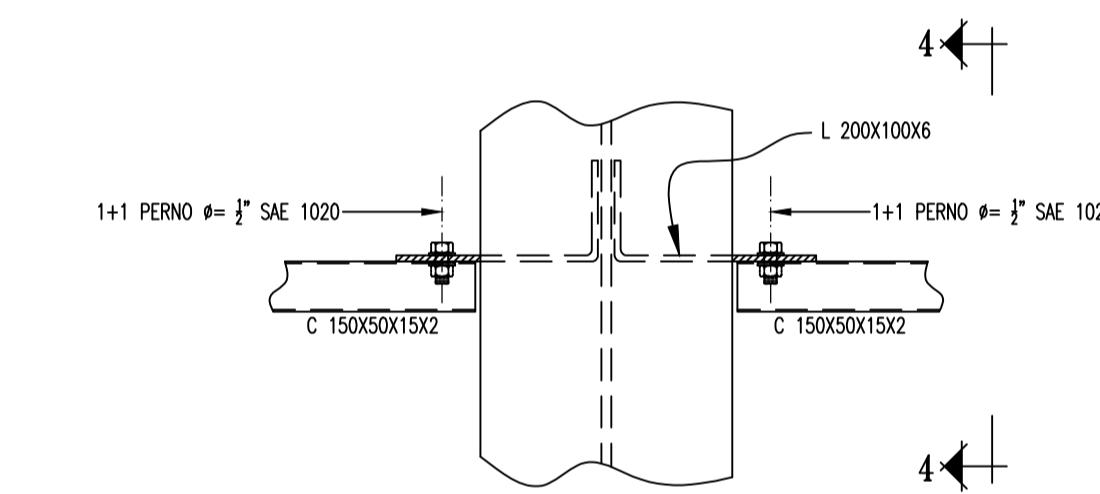
**DETALLE 13**  
ESC. 1/5



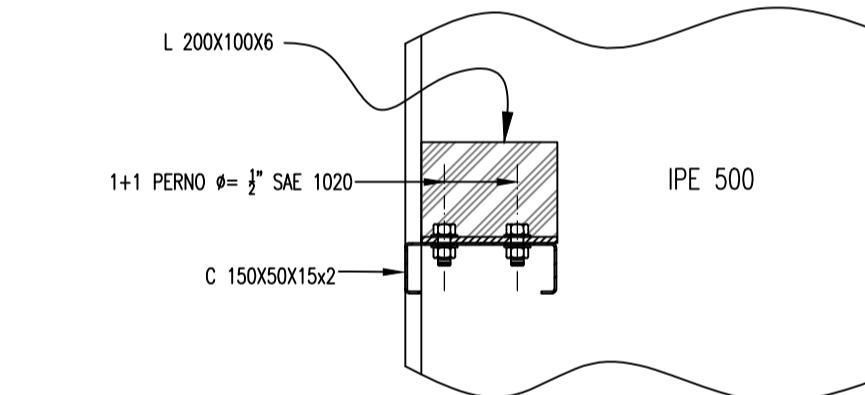
**CORTE 3-3**  
ESC. 1/5



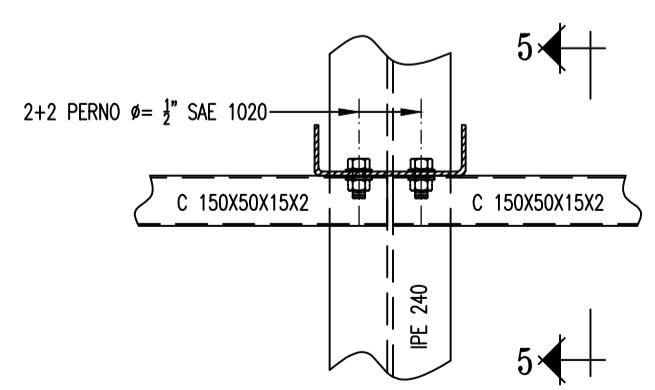
**DETALLE 14**  
ESC. 1/5



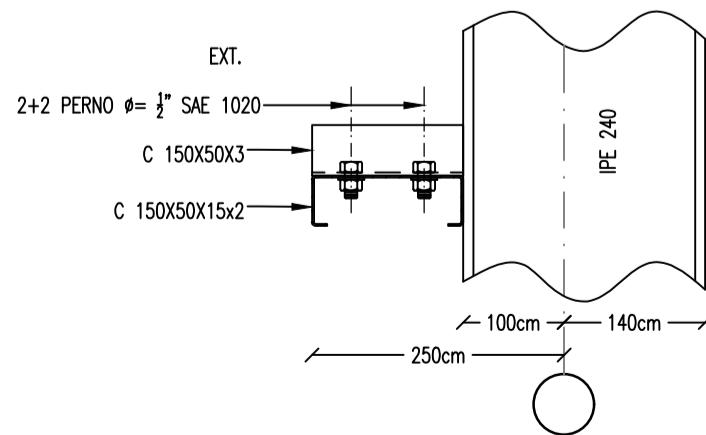
**CORTE 4-4**  
ESC. 1/5



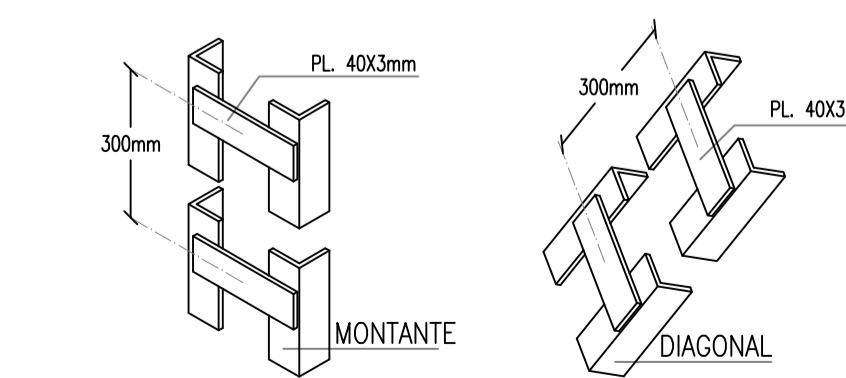
**DETALLE 15**  
ESC. 1/5



**CORTE 5-5**  
ESC. 1/5

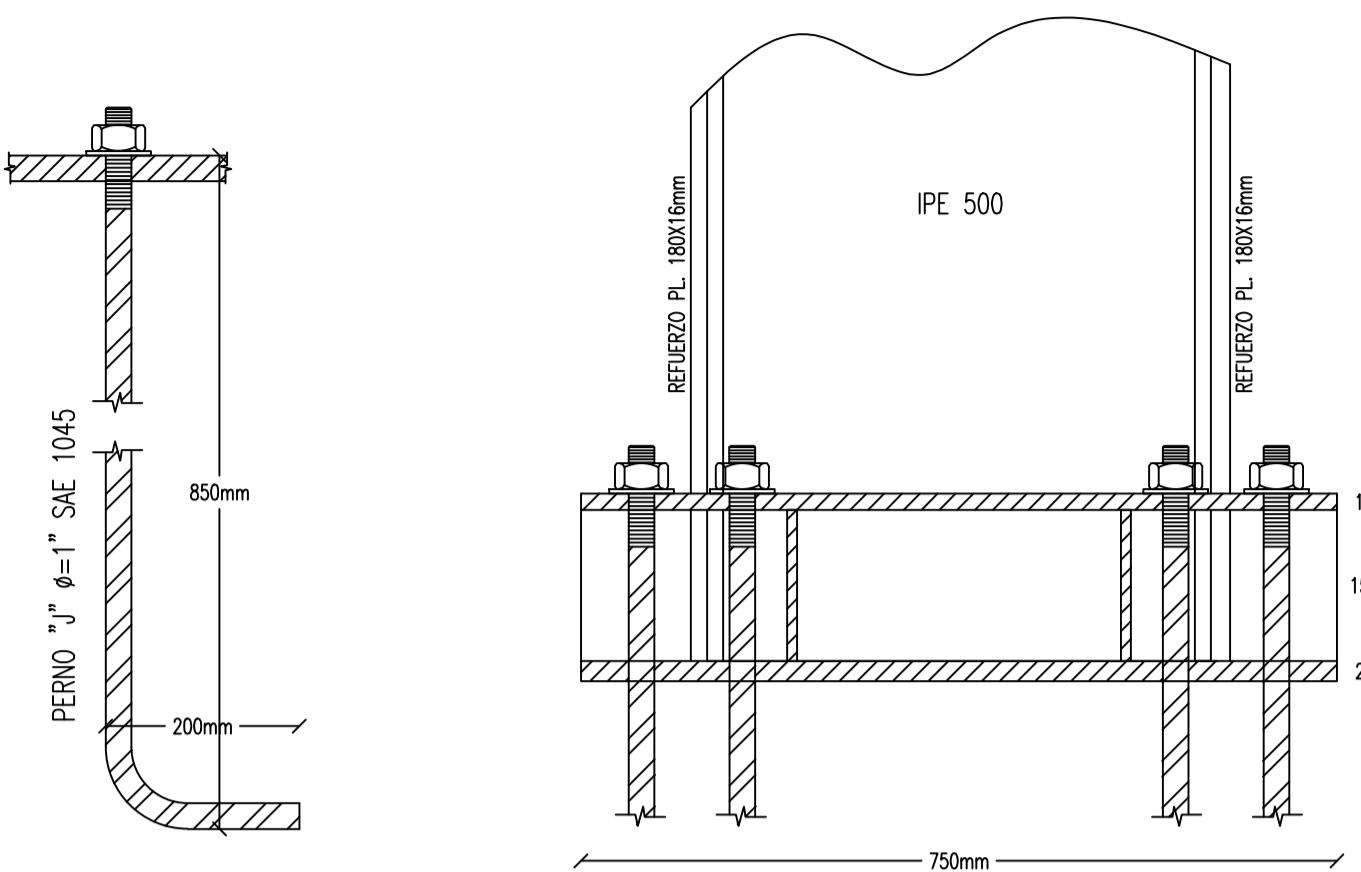


**DETALLE TRABAS**  
ESC. S/E

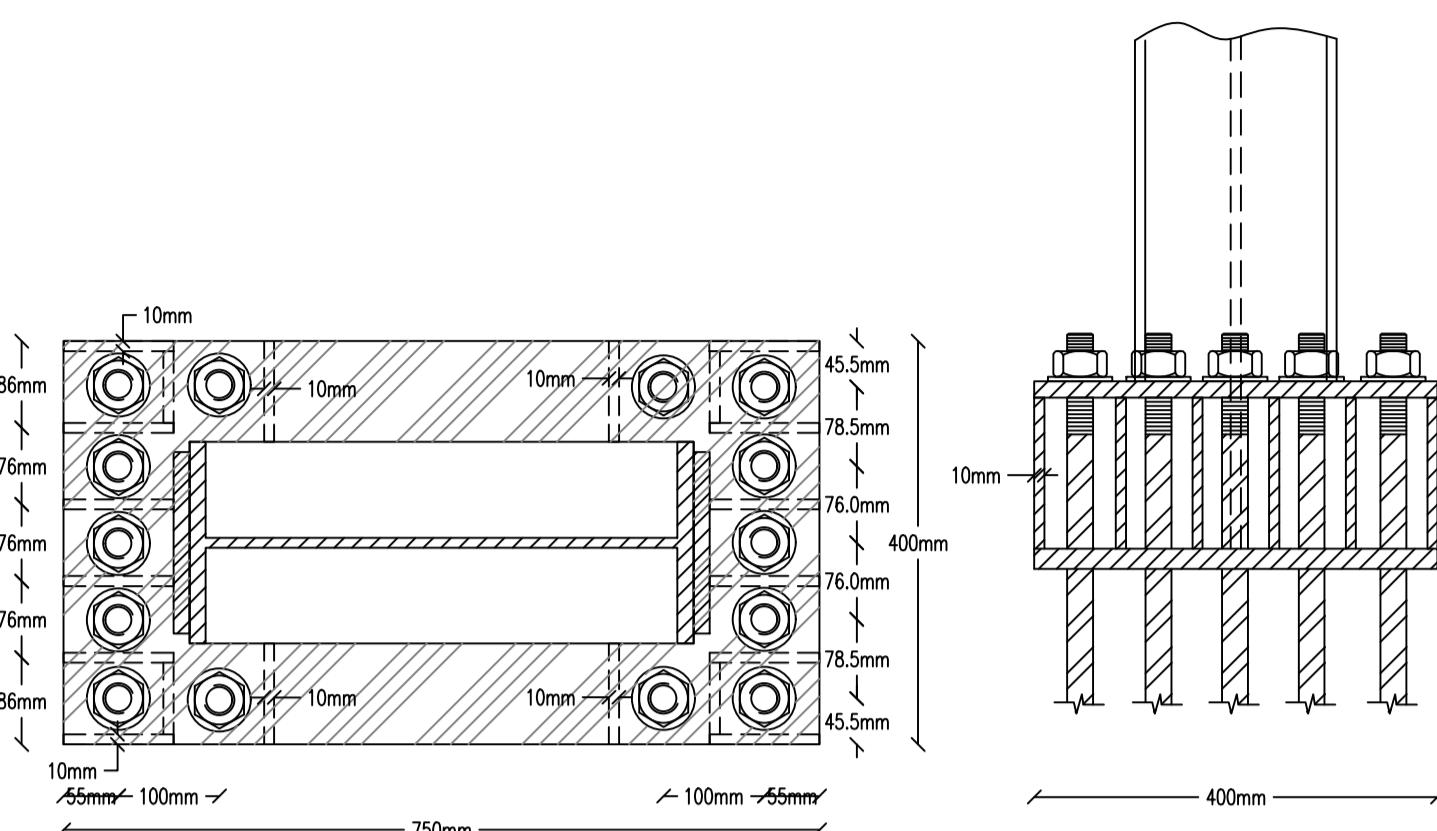


PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.	REGION : DECIMA	
CIUDAD : PUERTO MONTT		UBICACION : CAMINO CHINQUILUE
ESCALA INDICADAS	FECHA : ABRIL 2023	LAM. 10
PORMAS:		
PROPIETARIO : LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL		
CONTENIDO : DETALLES		

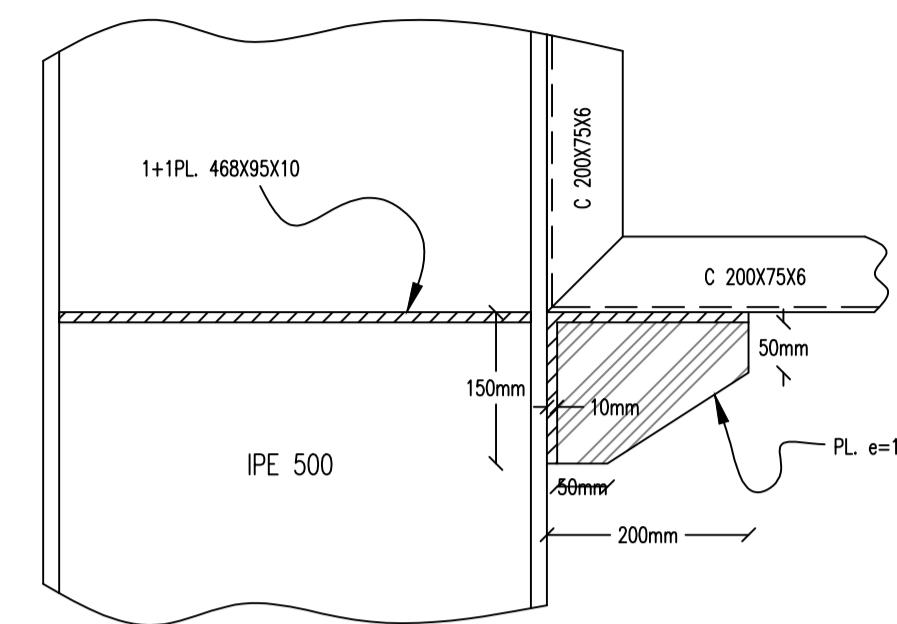
PERNO "J"  
ESC. 1/5



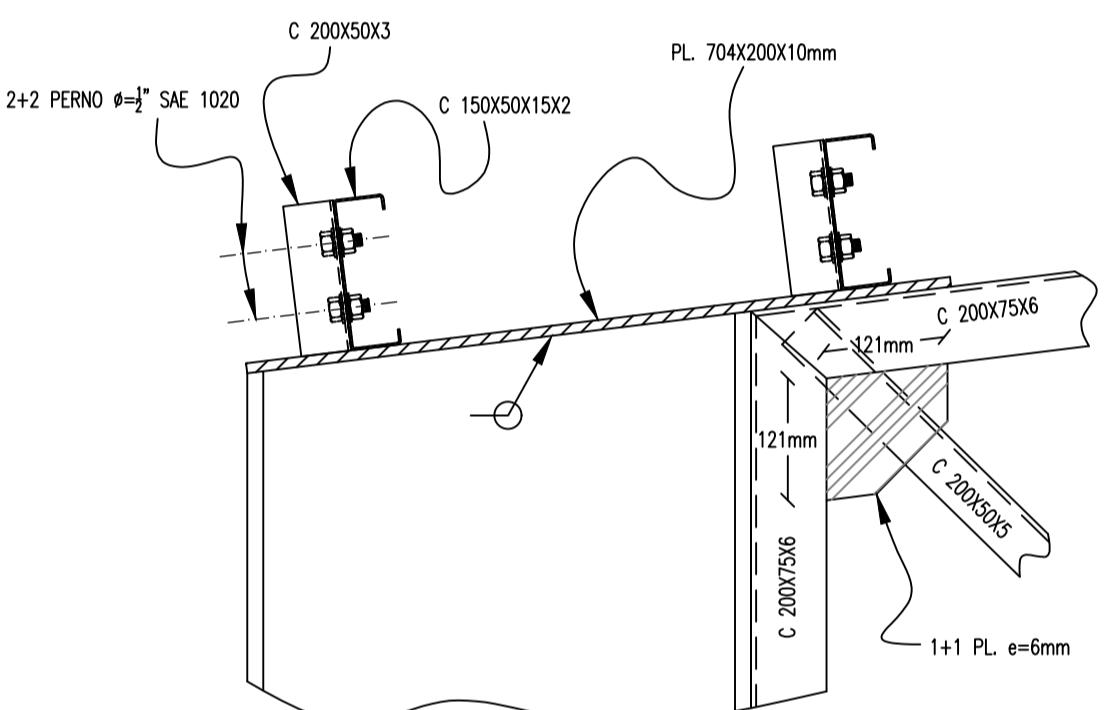
DETALLE PLACA BASE  
ESC. 1/5



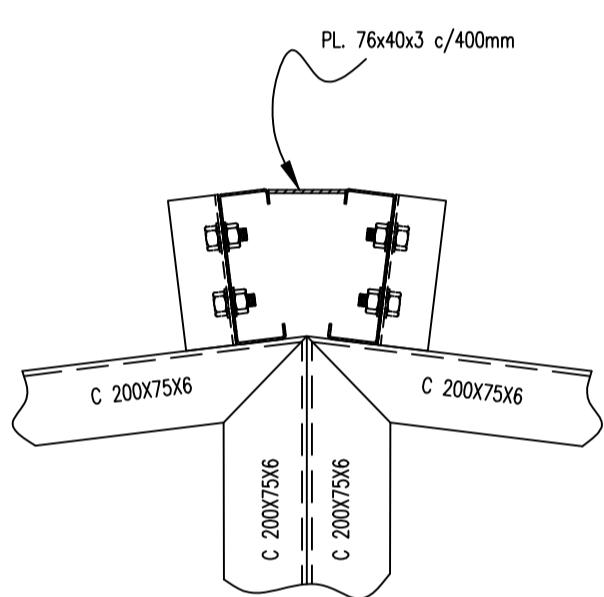
DETALLE 1  
ESC. 1/5



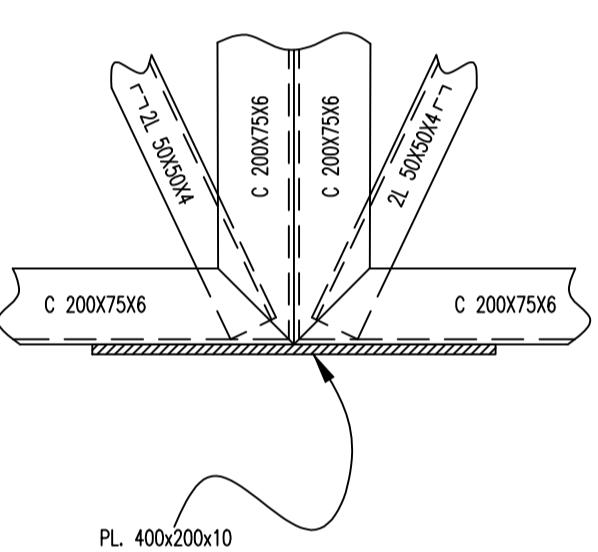
DETALLE 2  
ESC. 1/5



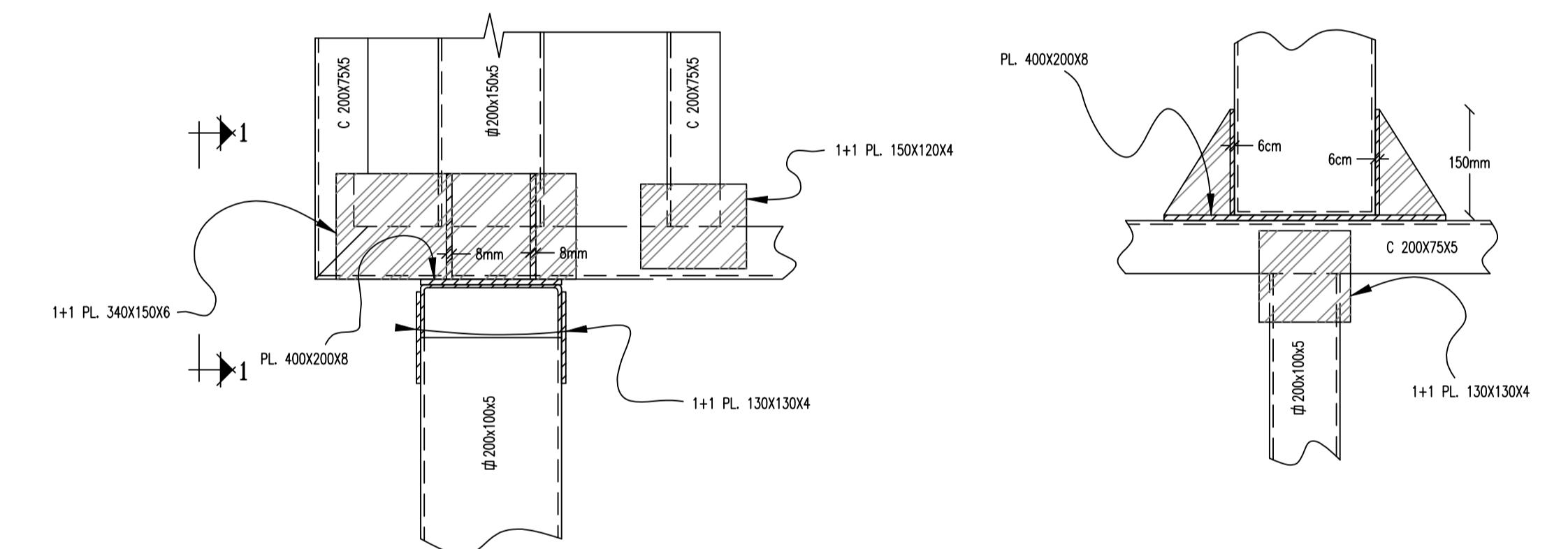
DETALLE 3  
ESC. 1/5



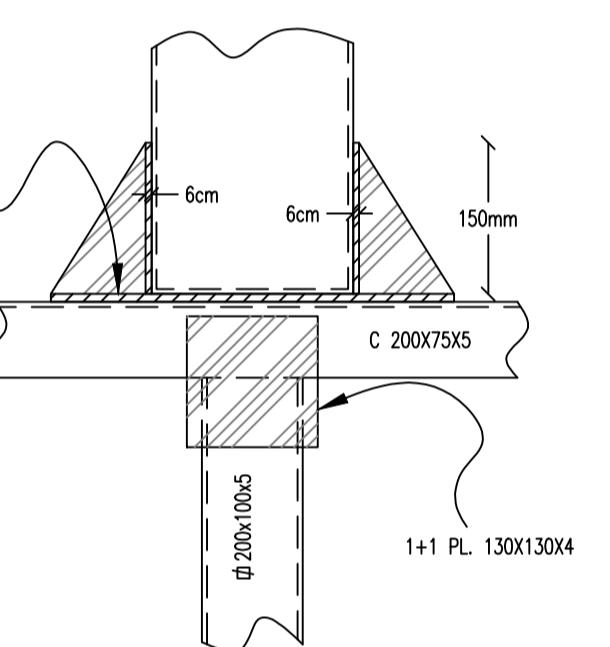
DETALLE 4  
ESC. 1/5



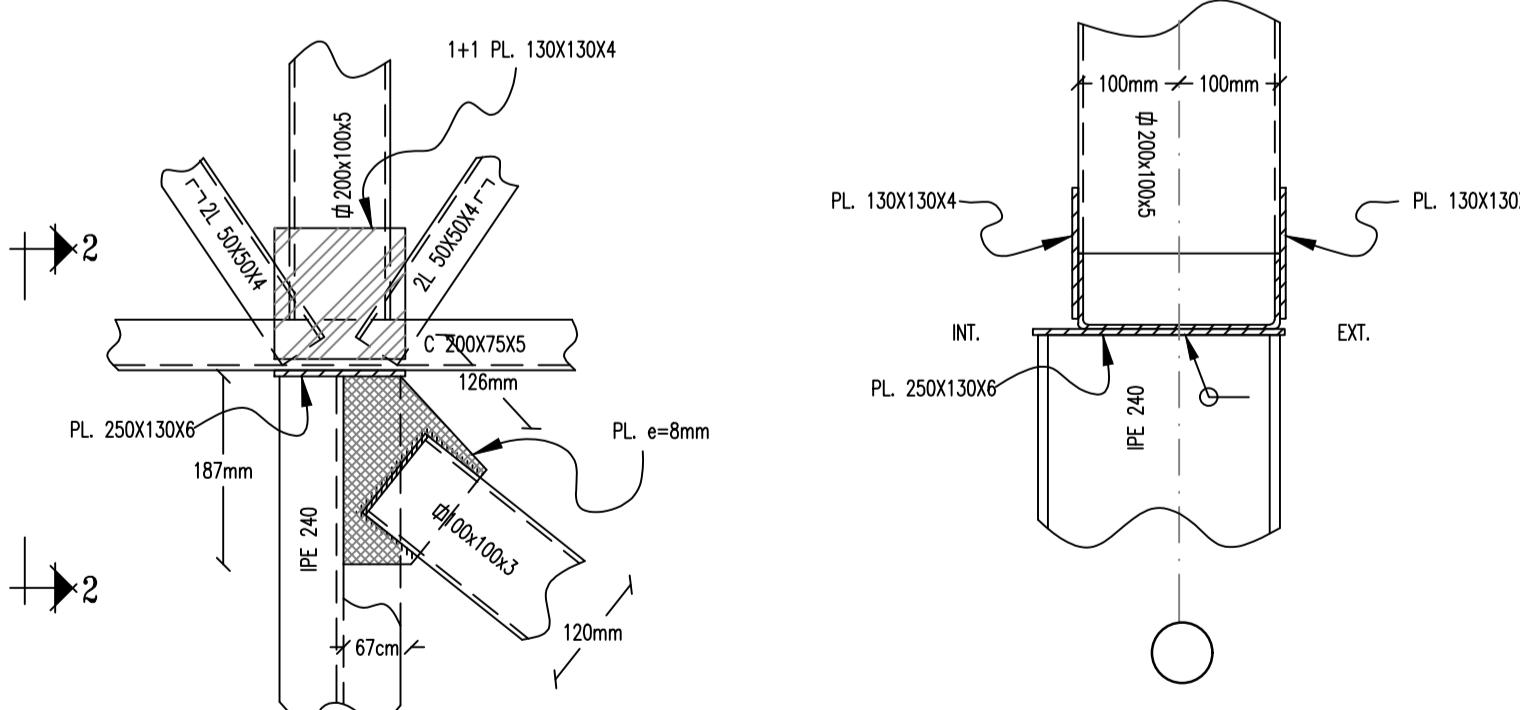
DETALLE 5  
ESC. 1/5



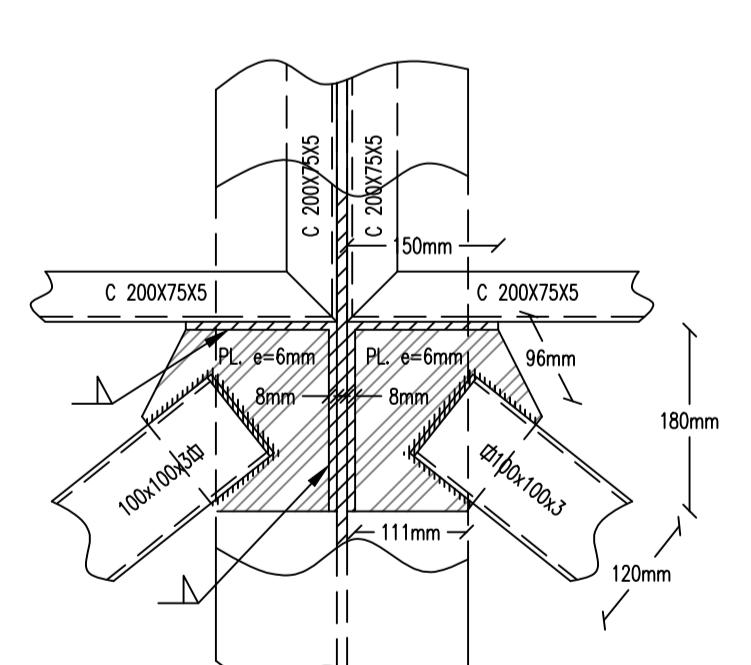
CORTE 1-1  
ESC. 1/5



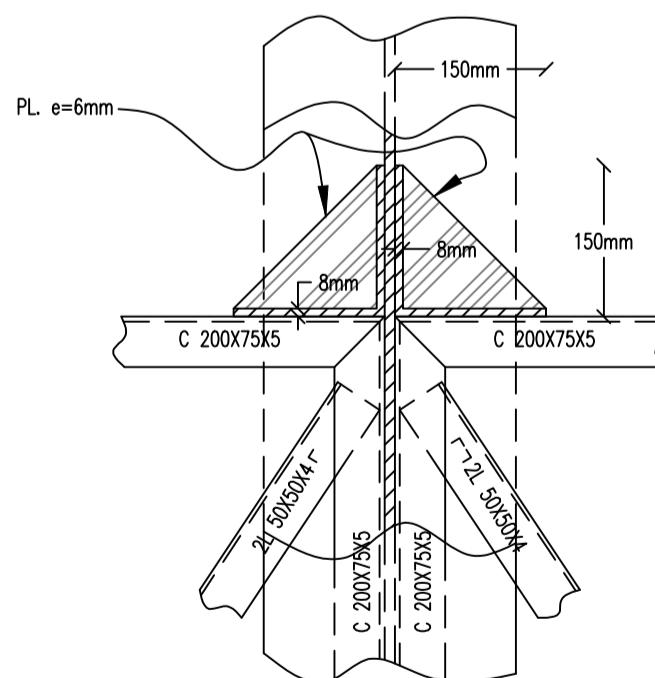
DETALLE 6  
ESC. 1/5



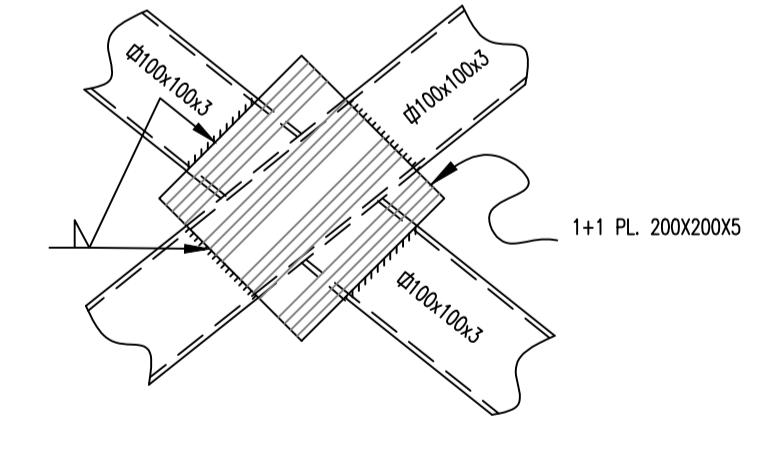
CORTE 2-2  
ESC. 1/5



DETALLE 7  
ESC. 1/5



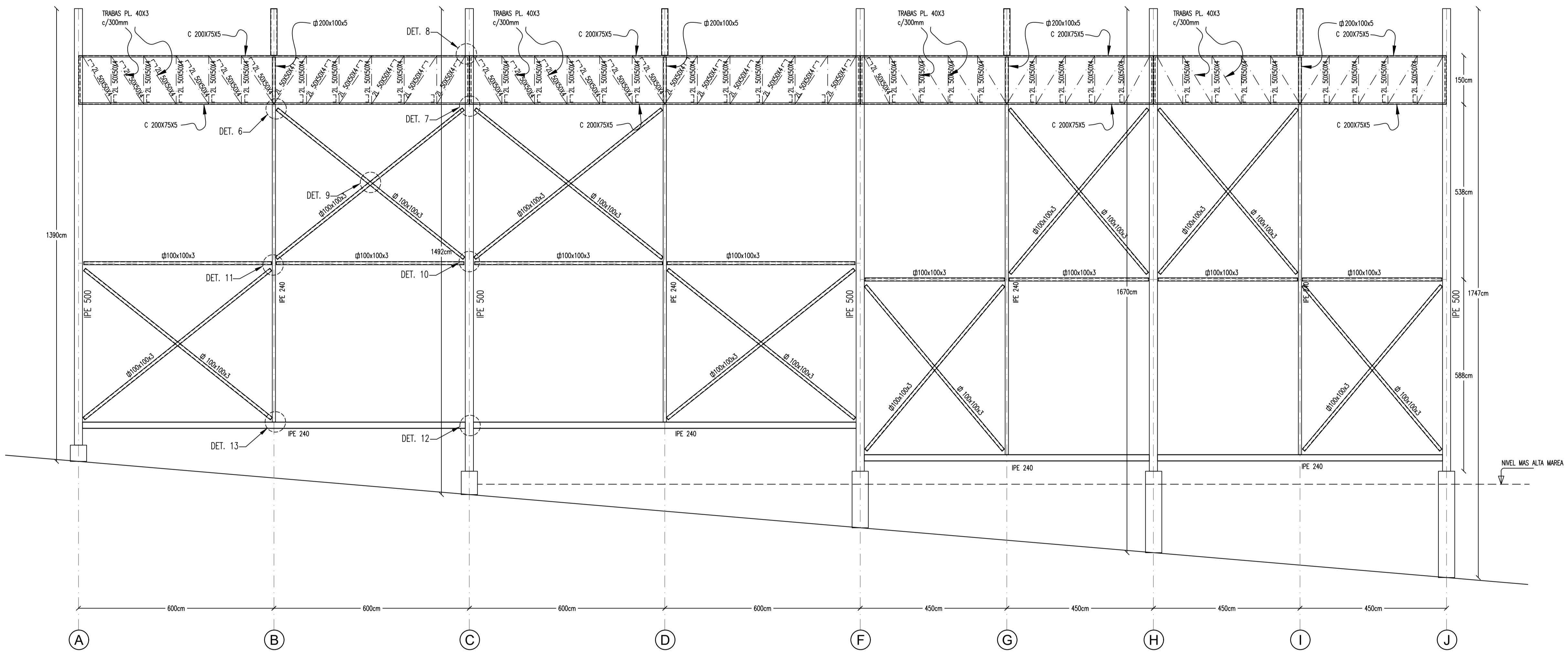
DETALLE 8  
ESC. 1/5



PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.	REGION : DECIMA	
CIUDAD : PUERTO MONTT		UBICACION : CAMINO CHINQUIUE
ESCALA INDICADAS	FECHA ABRIL 2023	LAM. 9
PINAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL	
CONTENIDO : DETALLES		

## ELEVACION EJES 1 y 2

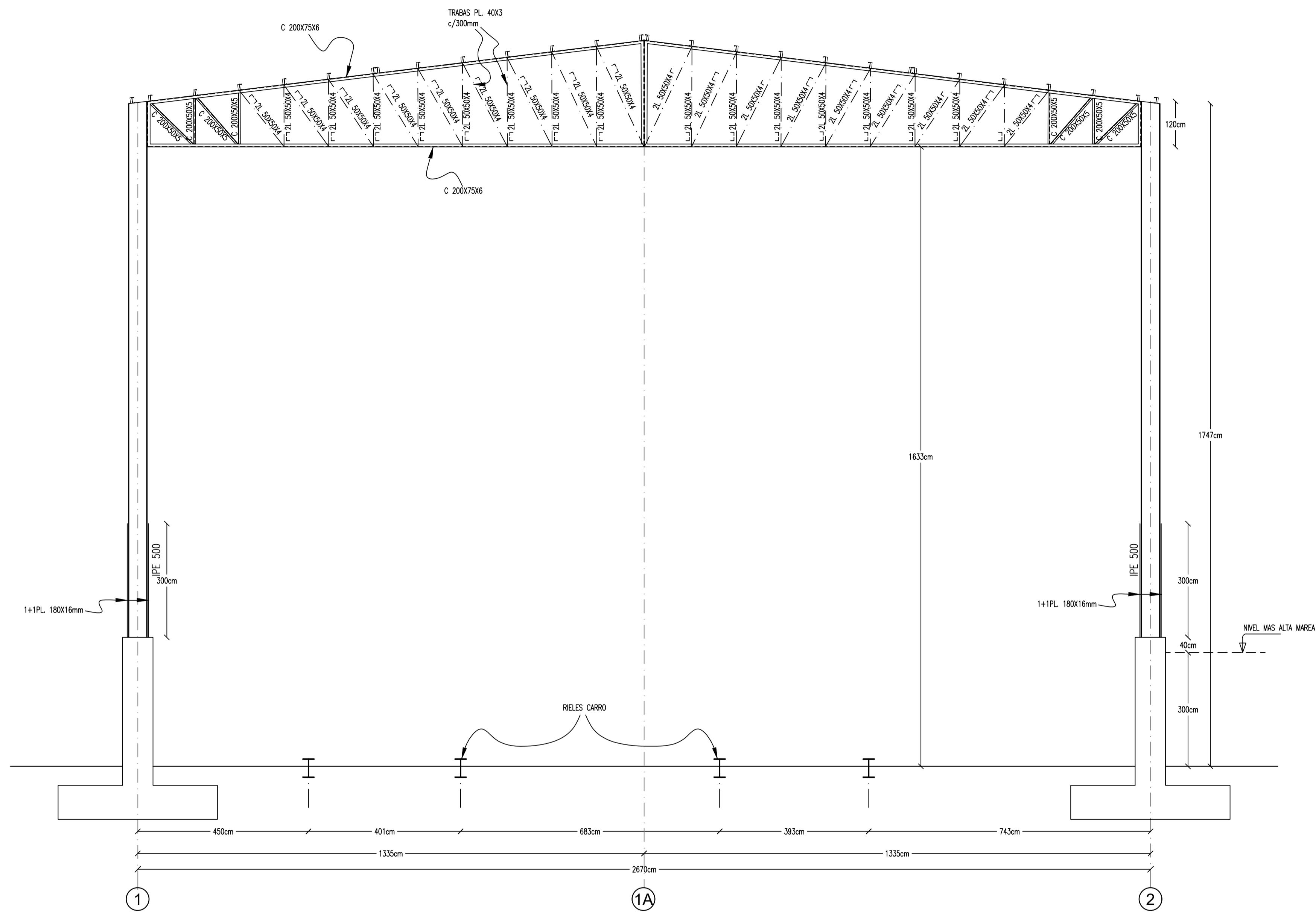
ESC. 1/50



PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.		
REGION : DECIMA		
CIUDAD : PUERTO MONTT		
UBICACION : CAMINO CHINQUILUE		
ESCALA INDICADAS	FECHA	LAM. 8
	ABRIL 2023	
FIRMAS:		
PROPIETARIO LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL		
CONTENIDO : ELEVACION EJES 1 y 2		

# ELEVACION EJE J

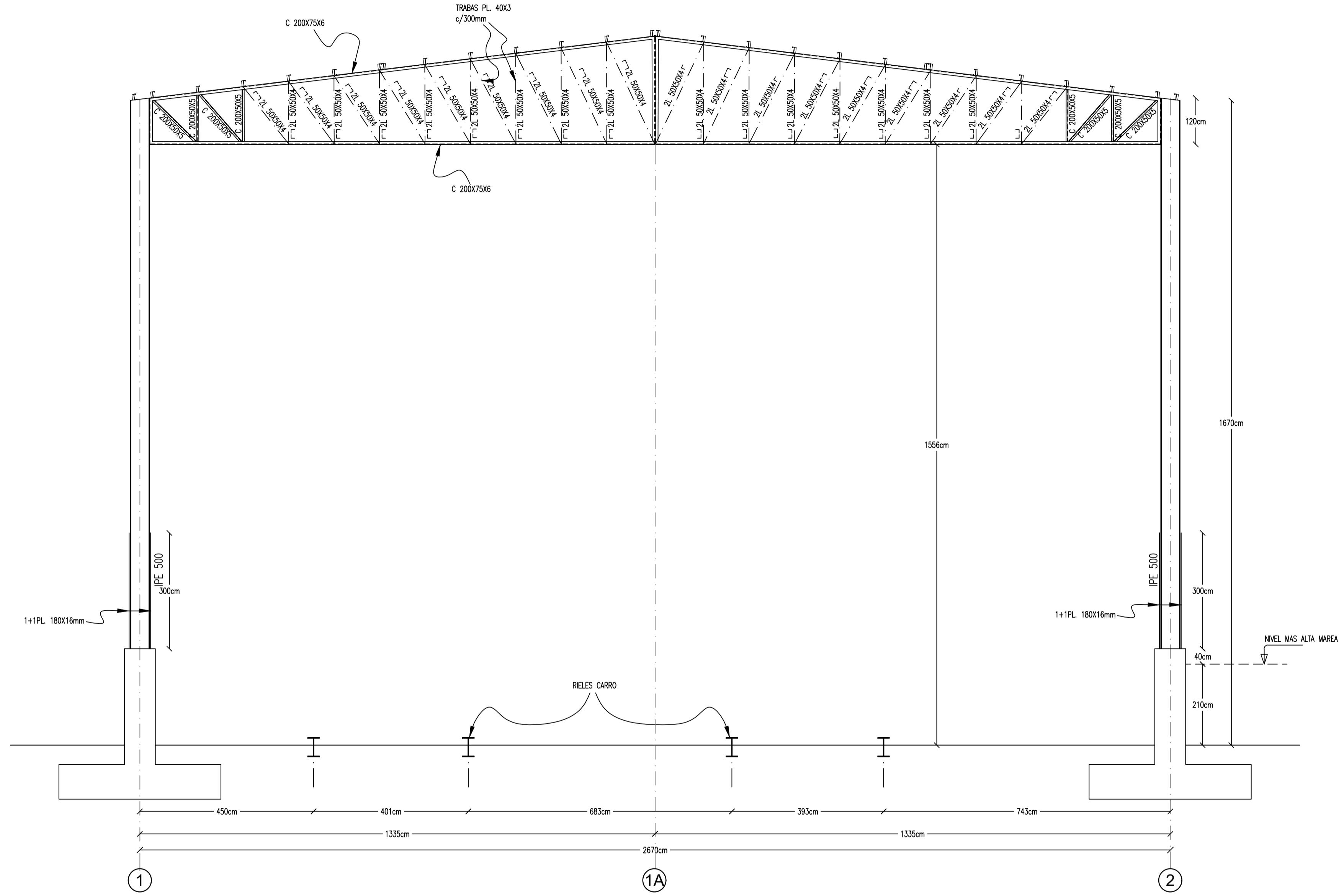
ESC. 1/50



PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.		
REGION : DECIMA		
Ciudad : PUERTO MONTT		
UBICACION : CAMINO CHINQUIUE		
ESCALA INDICADAS	FECHA	LAM. 7
	ABRIL 2023	
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M.	
	ING. CIVIL	
CONTENIDO : ELEVACION EJE J		

## ELEVACION EJE H

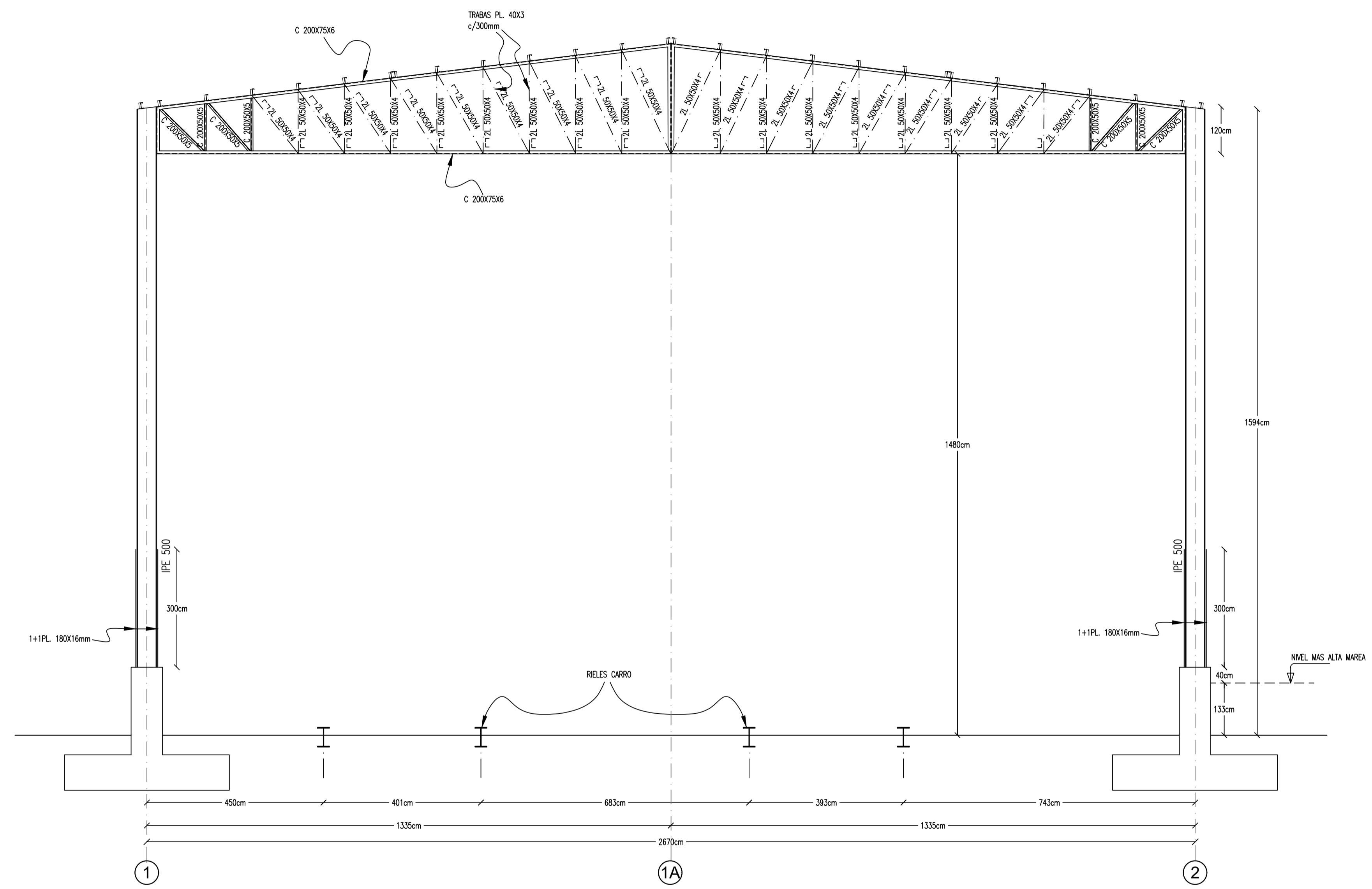
ESC. 1/50



PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.		
REGION : DECIMA		
Ciudad : PUERTO MONTT		
UBICACION : CAMINO CHINQUIUE		
ESCALA INDICADAS	FECHA ABRIL 2023	LAM. 6
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL	
CONTENIDO : ELEVACION EJE H		

## ELEVACION EJE F

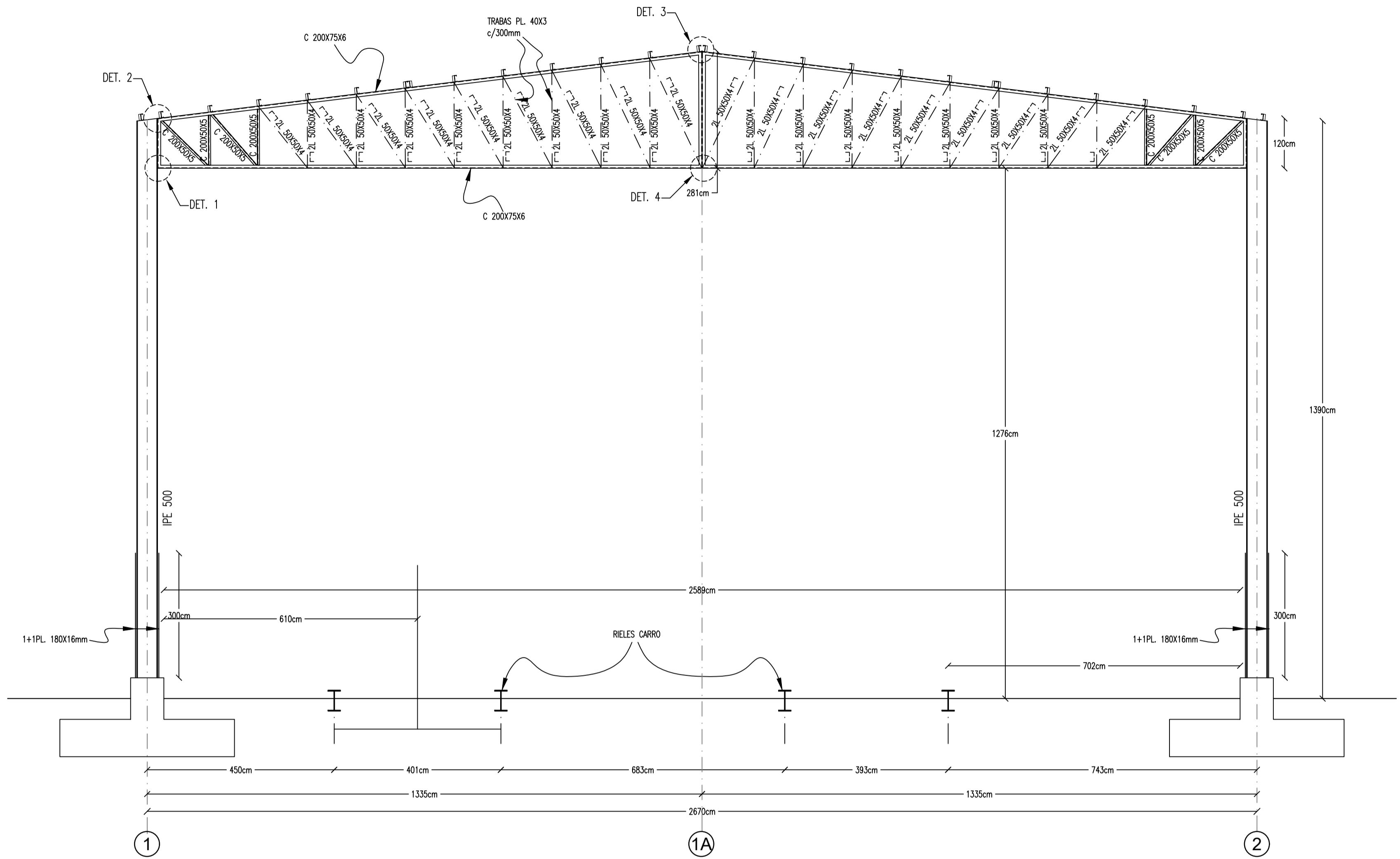
ESC. 1/50



PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.		
REGION : DECIMA		
Ciudad : PUERTO MONTT		
UBICACION : CAMINO CHINQUIUE		
ESCALA INDICADAS	FECHA ABRIL 2023	LAM. 5
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL	
CONTENIDO : ELEVACION EJE F		

## ELEVACION EJE A

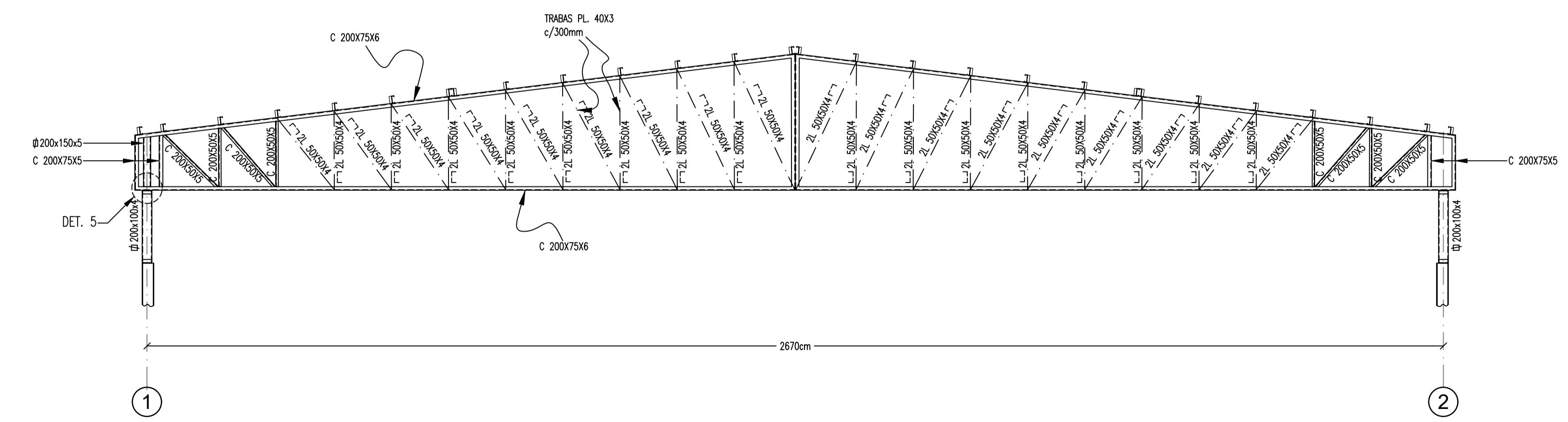
ESC. 1/50



## ELEVACION EJES B,D,G,I

---

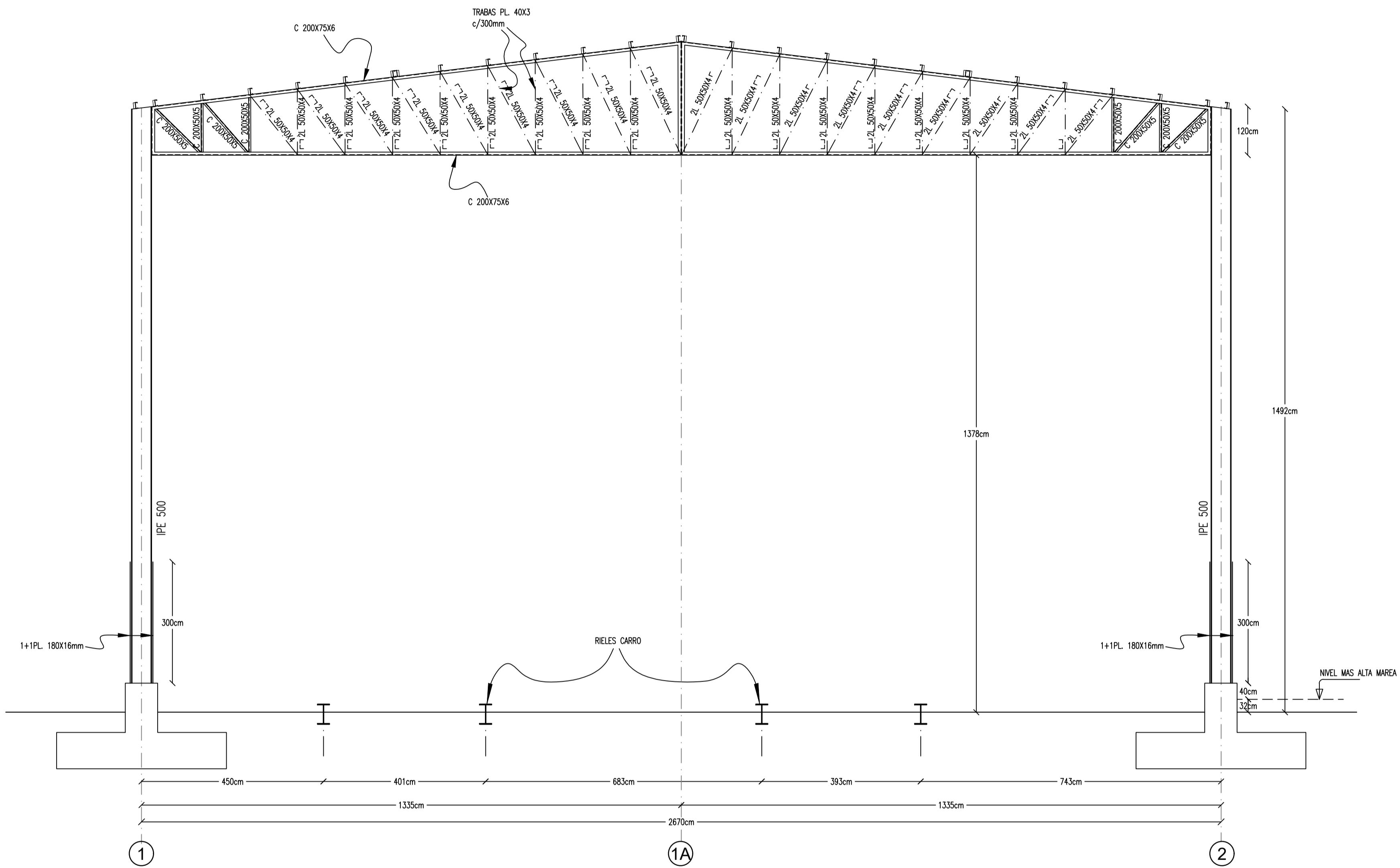
ESC. 1/50



PROYECTO DE ESTRUCTURAS	
GALPON ASTILLEROS	
PROPIETARIO	: ASTILLEROS COMAVSA S.A.
REGION	: DECIMA
CIUDAD	: PUERTO MONTT
UBICACION	: CAMINO CHINQUIHUE
ESCALA INDICADAS	FECHA ABRIL 2023
LAM. 3	
FIRMAS:	
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL CEL: 991939115
CONTENIDO : ELEVACION EJES A,B,D,C,I	

## ELEVACION EJE C

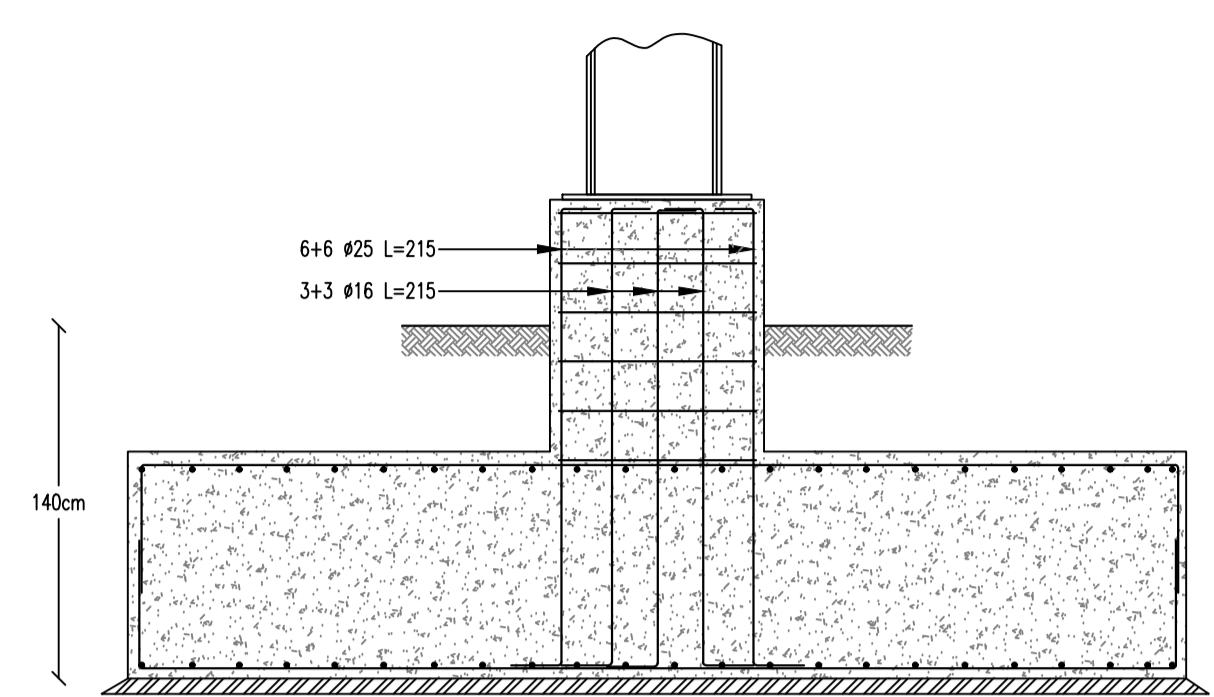
ESC. 1/50



PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.		
REGION : DECIMA		
Ciudad : PUERTO MONTT		
UBICACION : CAMINO CHINQUIUE		
ESCALA INDICADAS	FECHA ABRIL 2023	LAM. 4
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL	
CONTENIDO : ELEVACION EJE C		

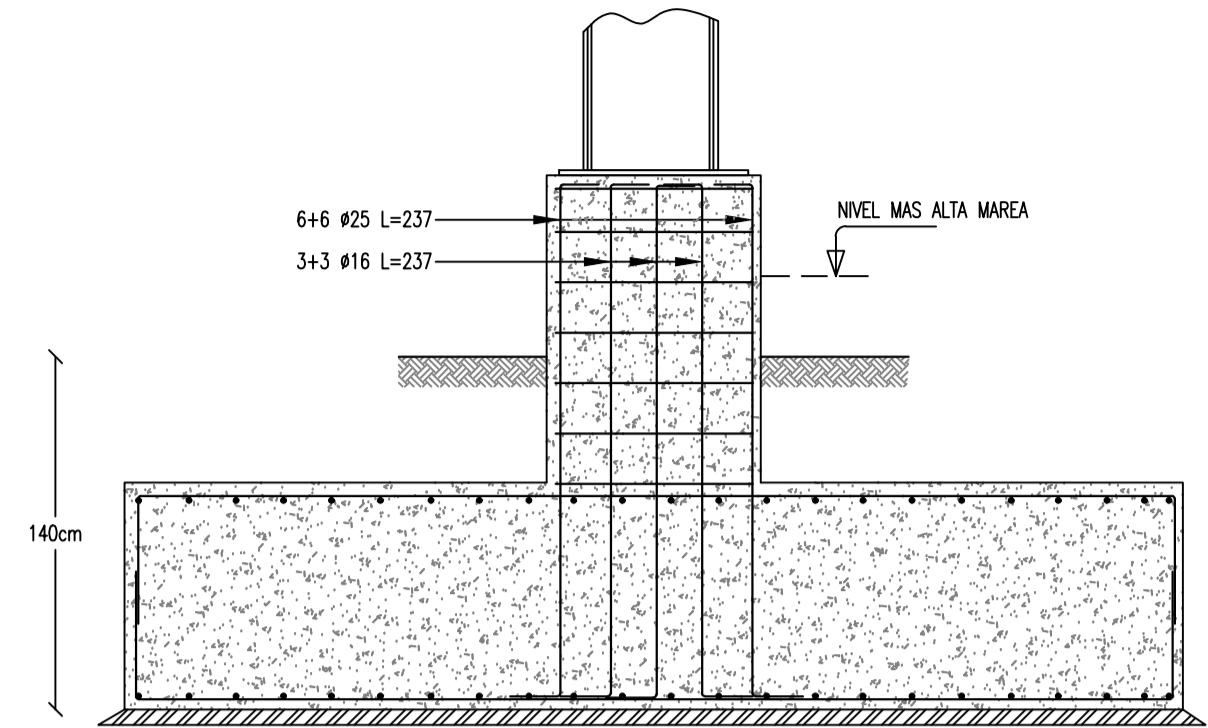
FUNDACION F1

ESC. 1/20



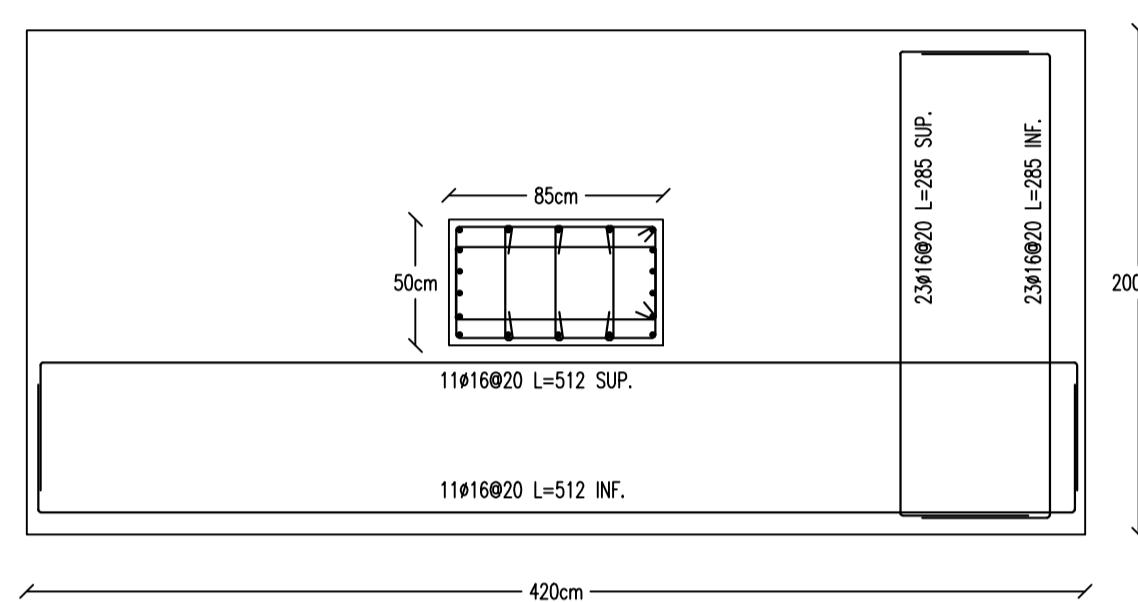
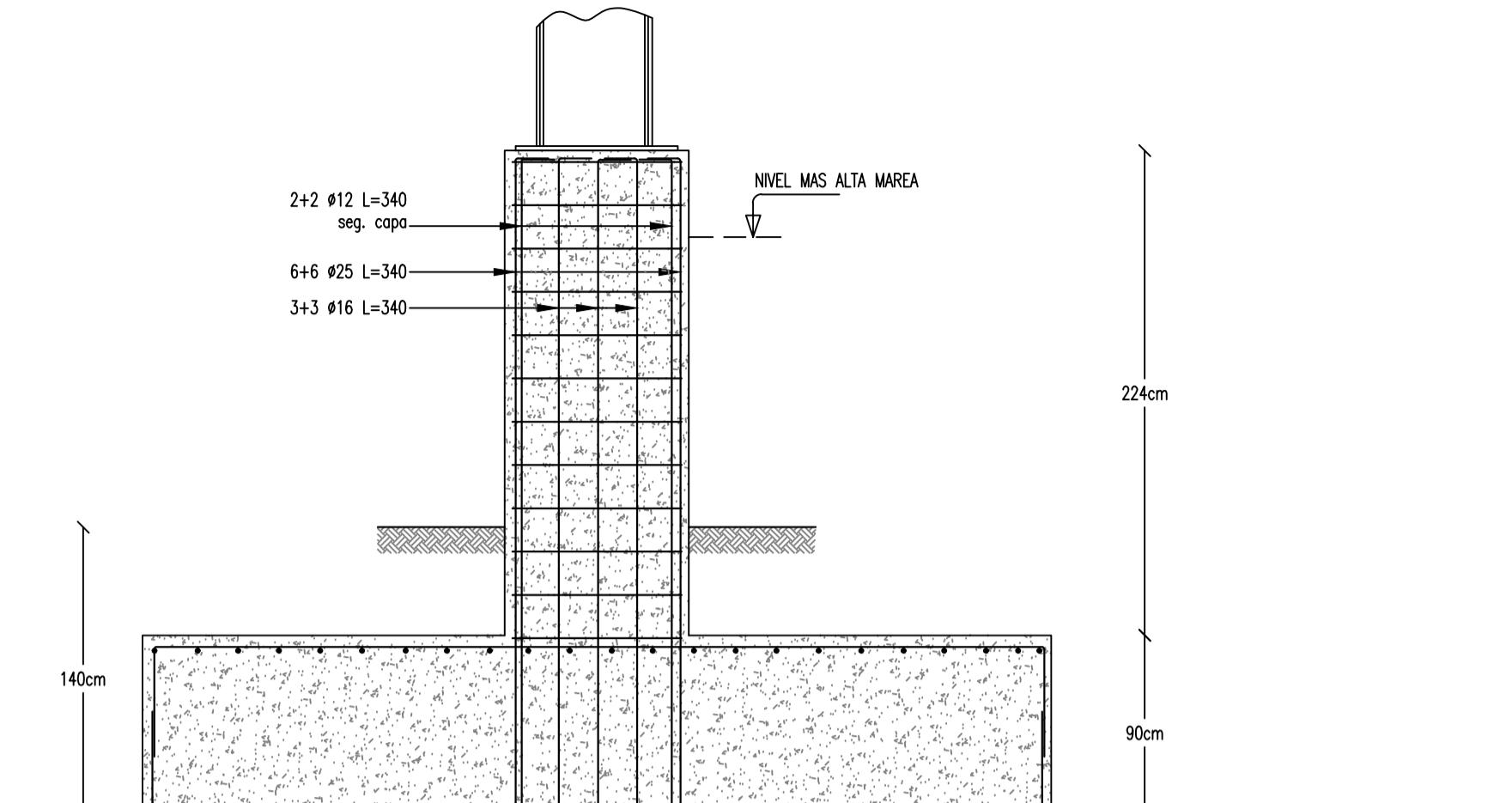
FUNDACION F2

ESC. 1/20

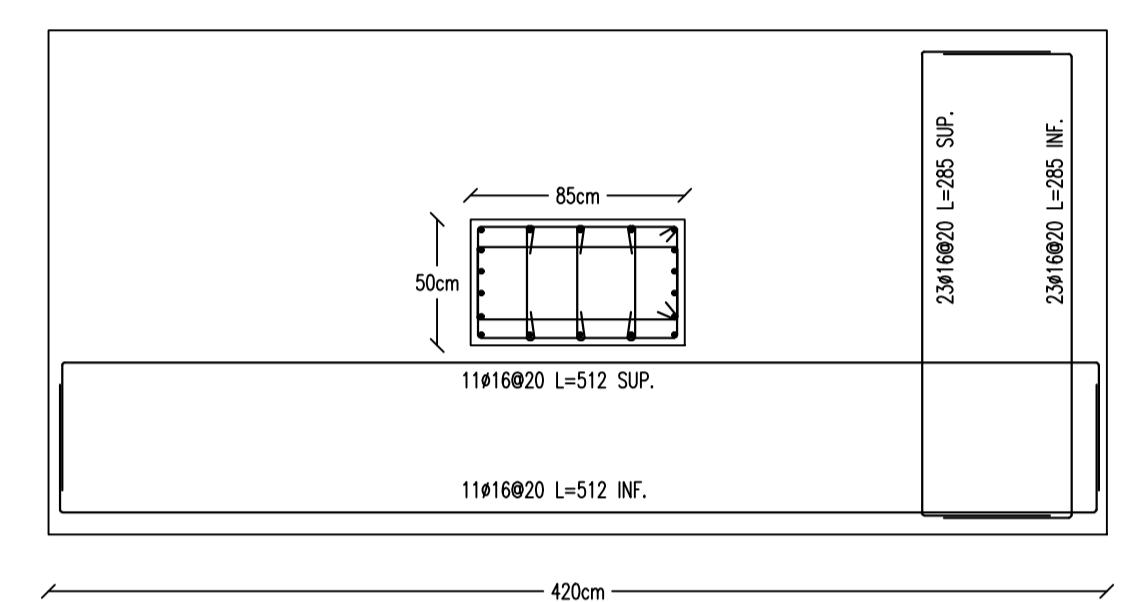


FUNDACION F3

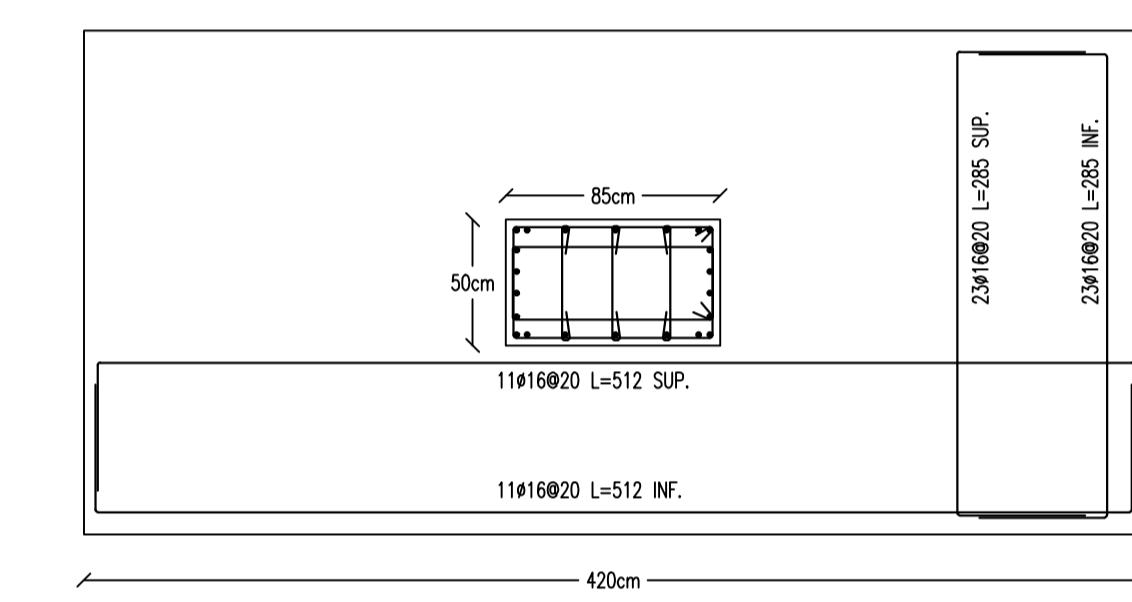
ESC. 1/20



TRABAS  
Ø8@20 L=72  
E#10@20 L=226  
E#10@20 L=260



TRABAS  
Ø8@20 L=72  
E#10@20 L=226  
E#10@20 L=260



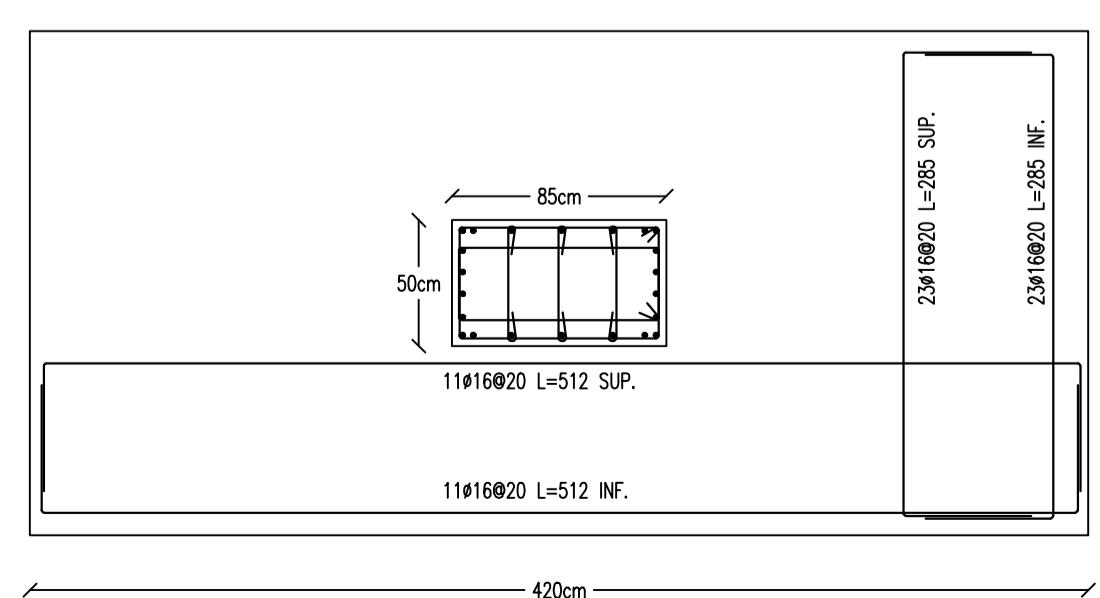
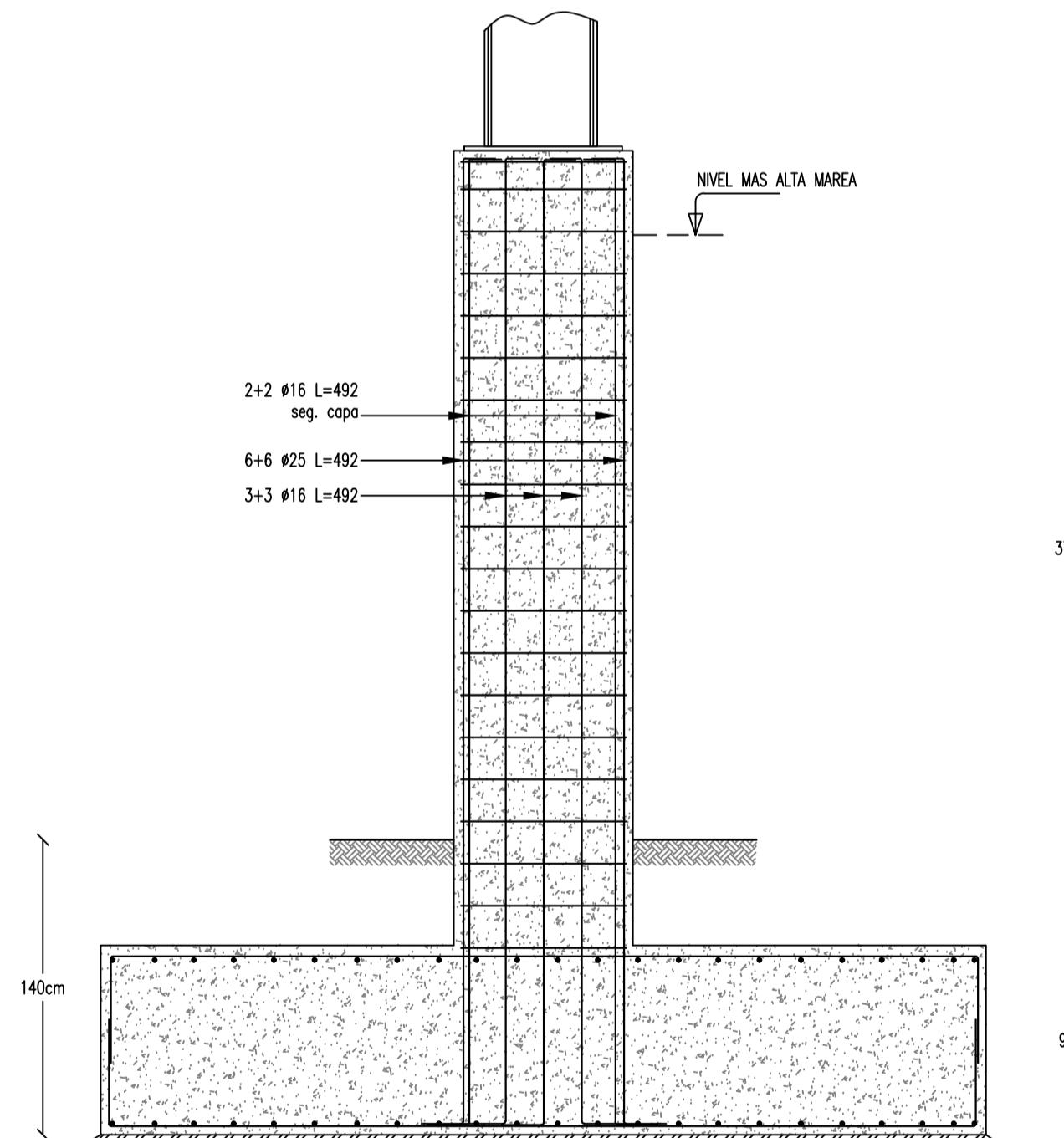
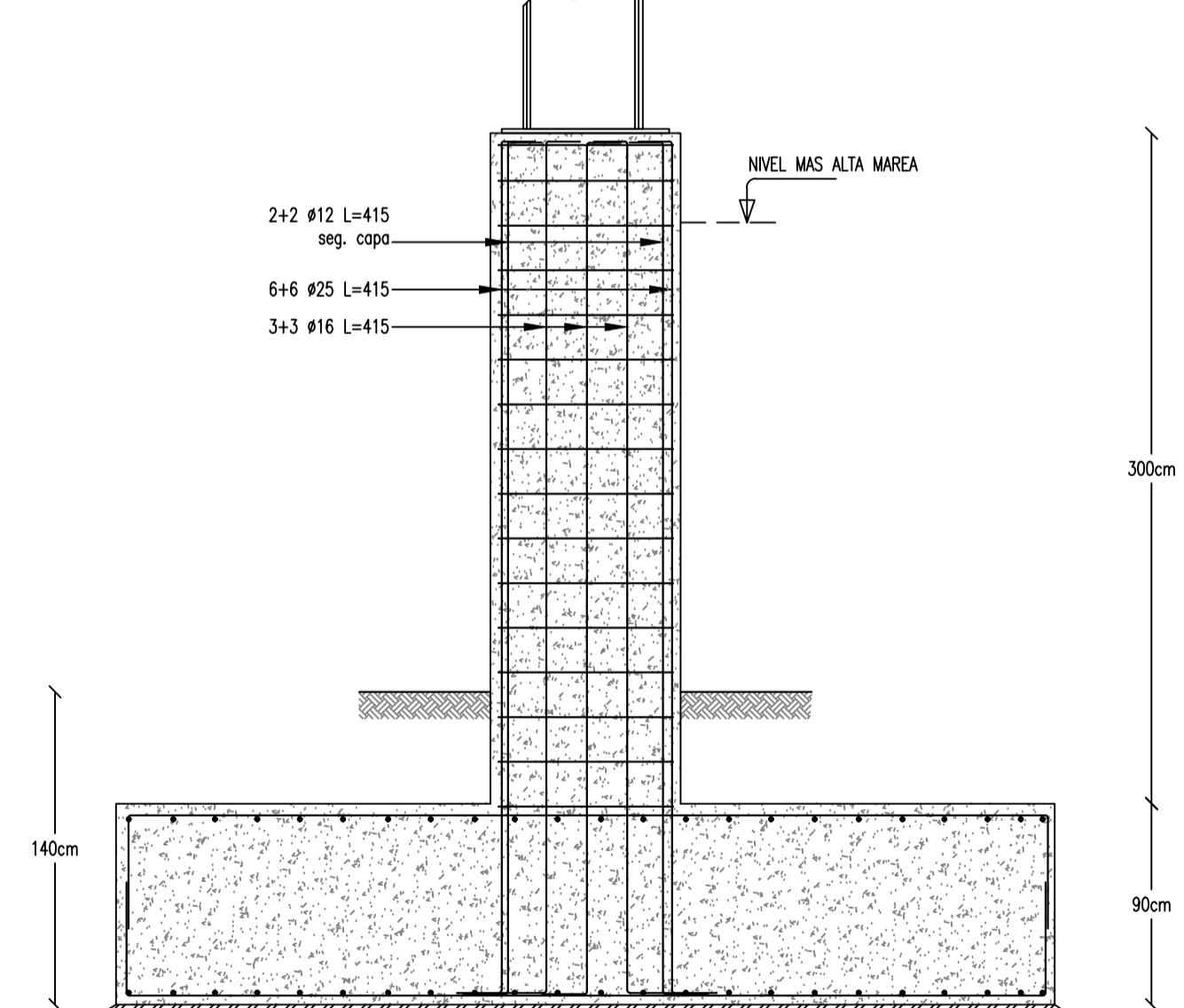
TRABAS  
Ø8@20 L=72  
E#10@20 L=226  
E#10@20 L=260

FUNDACION F5

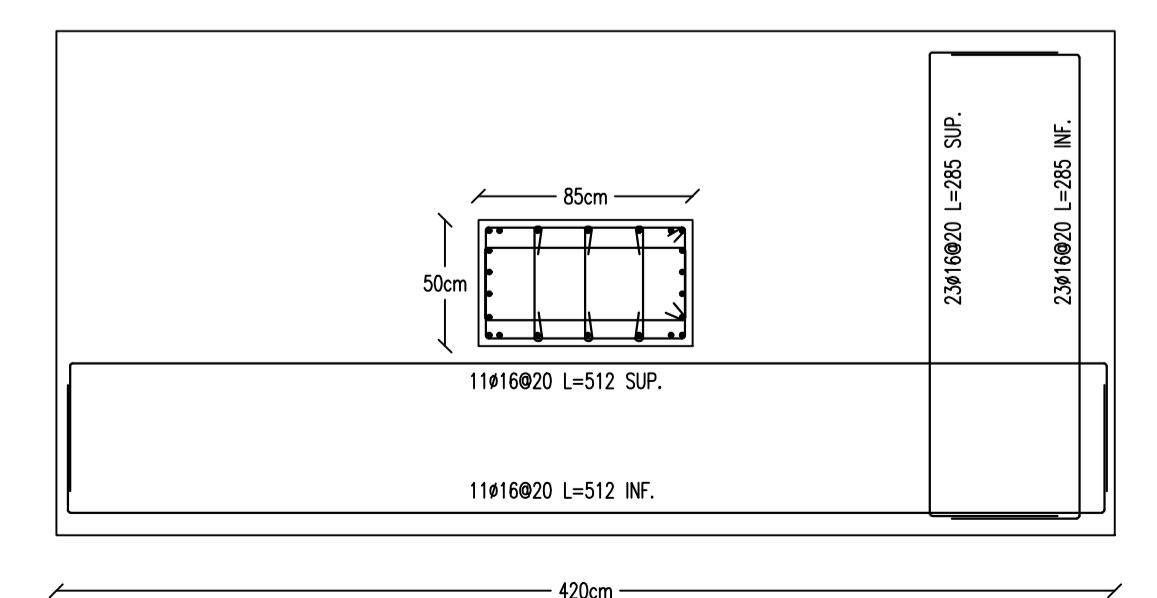
ESC. 1/20

FUNDACION F4

ESC. 1/20



TRABAS  
Ø8@20 L=72  
E#10@20 L=226  
E#10@20 L=260

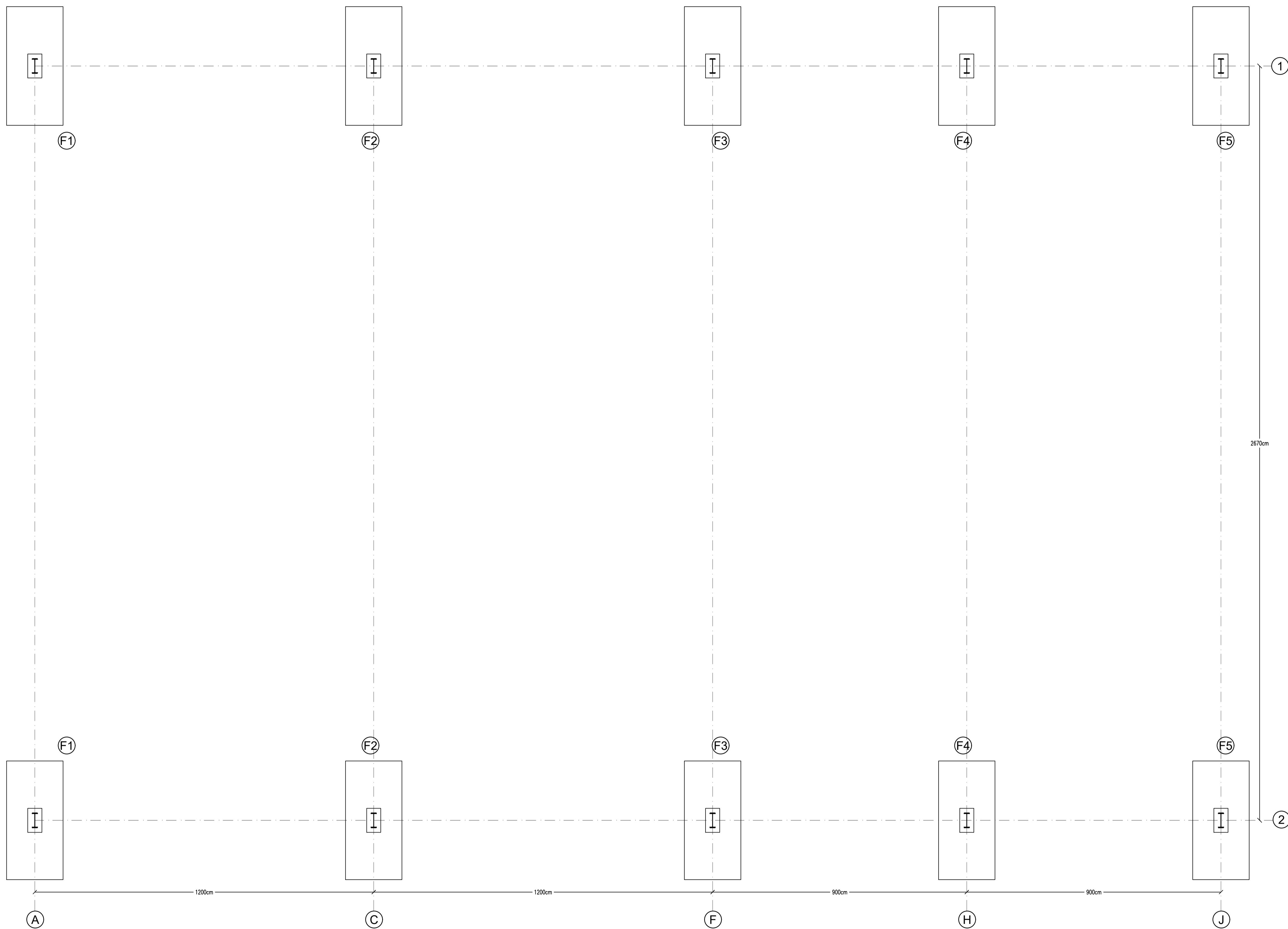


TRABAS  
Ø8@20 L=72  
E#10@20 L=226  
E#10@20 L=260

PROYECTO DE ESTRUCTURAS		
GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO	ASTILLEROS COMAVSA S.A.	
REGION	DECIMA	
CIUDAD	PUERTO MONTT	
UBICACION	CAMINO CHINQUIUE	
ESCALA INDICADAS	FECHA	LAM. 2
	ABRIL 2023	
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL	
CONTENIDO : DETALLE DE FUNDACIONES		

# PLANTA DE FUNDACIONES

ESC. 1/50



## NOTAS GENERALES

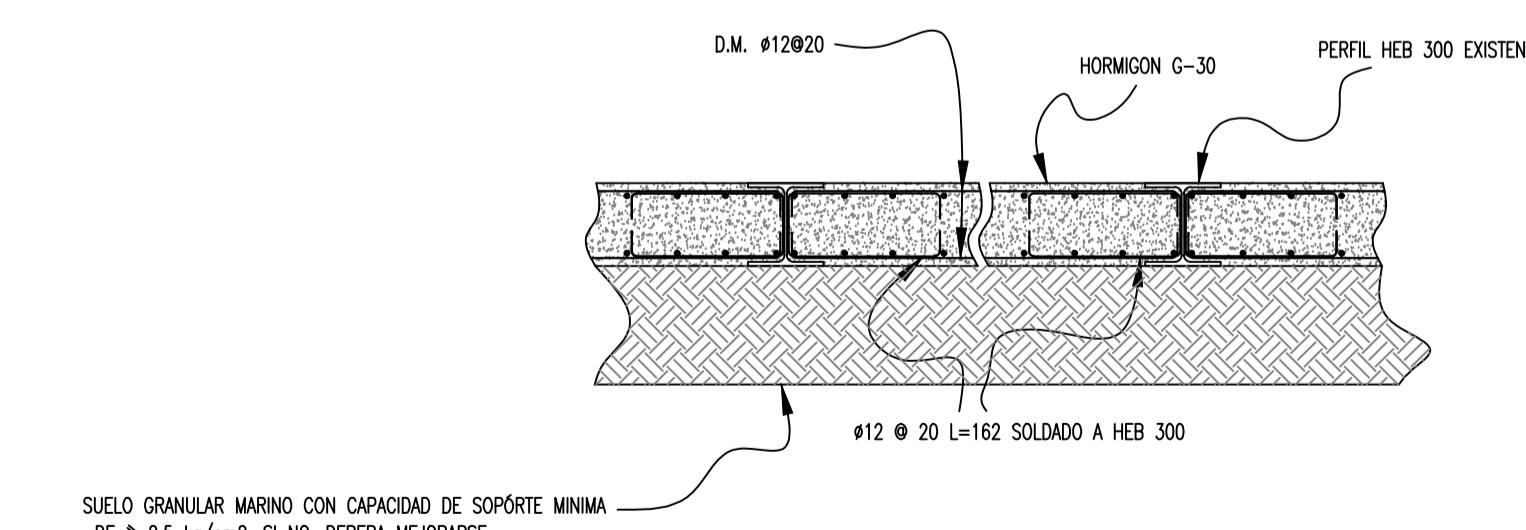
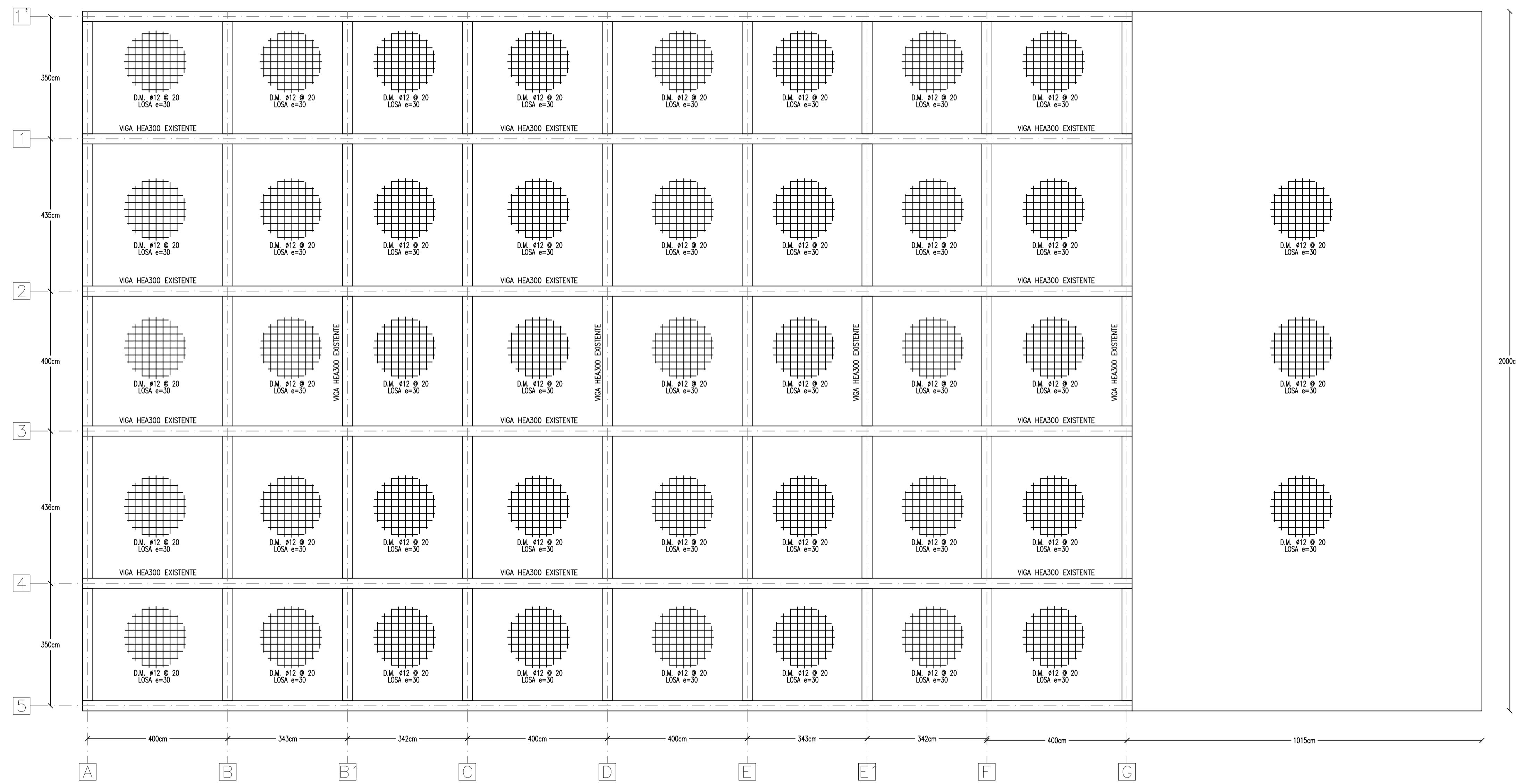
- 1.- TODAS LAS DIMENSIONES DEBERÁN SER VERIFICADAS EN TERRENO
- 3.- HORMIGONES:
  - 3.1.- FUNDACIONES ARMADAS Y ESTRUCTURA SUPERIOR = G-25 AL 90% DE NIVEL DE CONFIANZA.
  - 3.2.-EMPLANTILLADO -HORMIGON 4 Sac./Cem./m<sup>3</sup>.
  - 3.3.- FABRICACION Y COLOCACION DEL HORMIGON --
  - 3.4.- EL TAMAÑO DEL ARDO GRUESO NO DEBE EXCEDER DE 40 Mm.(1 1/2"), Y SOLO DEBE USARSE GRAVILLA DE TAMO MAXIMO 20 Mm.(3/4"). EN MUROS DE ESPESOR MENORES DE 15 Cm. Y/O EN ZONAS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE ARMADURAS.
  - 4.4.1.-TRASLADOS/EMPORTAMIENTOS Y EMPALMES : -VERTICALES Y HORIZONTALES = 50ø para ø < 12mm
  - 4.2.- RECORRIDOS DE OBRA GRUESA: -ZAPATAS = 4.0 Cms.
  - MUROS/MACHONES Y PILARES = 2.5 Cms.
- 5.- EL HORMIGON DEBERÁ COLOCARSE CON ASENTAMIENTO DE CONO 8 ± 1Cm. LA OBRA DEBE CONTROLAR DIAFRÍA Y CONTINUAMENTE ESTA PROPIEDAD.
- 5.1.- EL USO DE ADITIVOS EN EL HORMIGON DEBERÁ SER APROBADO POR EL INGENIERO CALCULISTA Y CUMPLIR ESTRICTEMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.

- 6.- MOLDAJES Y DESCIMBES
- 6.1.- MOLDAJES - PODRÁN SER DE MADERA O METÁLICOS.
- 7.- FUNDACIONES :
- 7.1.- DEBEN RESPETARSE LAS DIMENSIONES Y NIVELES DEL PLANO DE FUNDACIONES .
- 7.2.- EL SELLO DE FUNDACION DEBERÁ SER DE ACERO A LO ESTIPULADA EN EL ESTUDIO DE SUELOS ELABORADO POR UN LABORATORIO COMPETENTE.
- 7.3.- TODO EXCESO DE EXCAVACION SE RELLENA CON HORMIGON DE EMPLANTILLADO.
- 7.4.- Qd Estática = 2.0 Kg/cm<sup>2</sup>
- Qd Dinámica = 4.0 Kg/cm<sup>2</sup>
- 10.- ACERO ESTRUCTURAL
- PERFILES A-42-27 ES PLACAS BASE Y PLATEAS DE REFUERZO A-42-27 ES ELEMENTOS DE ANCLAJE A-42-27 ES PERnos CORRIENTES A-42-23 PAR A-325
- SOLDADURA E 70X
- TODAS LAS SOLDADURAS DE FILETE SERÁN DE ESPESOR NO MAYOR QUE EL GROSOR DE ELEMENTO MAS DELGADO A UNA SERIA CONTINUA EN TODO EL CONTORNO DEL ELEMENTO A SOLDAR.
- TODA LA ESTRUCTURA SERÁ PINTADA CON ANTIOXID 3 MANOS MAS PINTURA DE TERMINACIÓN SEGUN ARQUITECTURA.
- 11.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ANALISIS Y DISEÑO DE LA ESTRUCTURA.
- EL CONTROL DE DARIO QUEDA ESTABLECIDO EN LA NORMA NCH 433 of 2011 ART 5.1.1 Y EL CODIGO ACI 318 -2002 CAP. 21
- 12.- PARAMETROS Nch 433-96 MOD. 2009 , DECRETO SUPREMO 61.
- ZONA SISMICA 2
- TIPO DE SUELLO: D

PROYECTO DE ESTRUCTURAS		
GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO	ASTILLEROS COMAVSA S.A.	
REGIÓN	DECIMA	
Ciudad	Puerto Montt	
Ubicación	CAMINO CHINQUIUE	
ESCALA INDICADAS	ABRIL 2023	LAM. 1
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M.	ING. CIVIL
CONTENIDO : PLANTA DE FUNDACIONES		

## PLANTA PLATAFORMA SOPORTE BARCOS

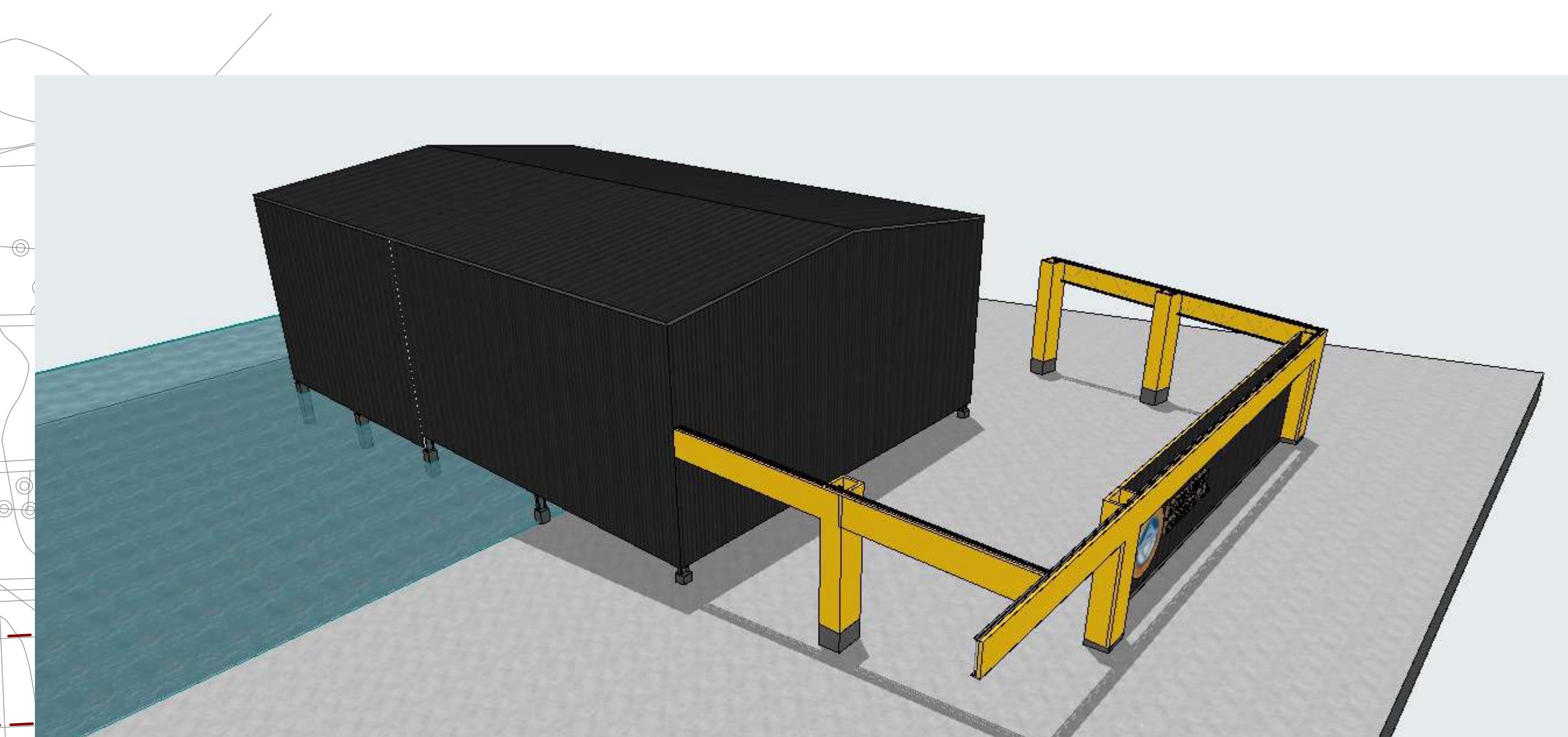
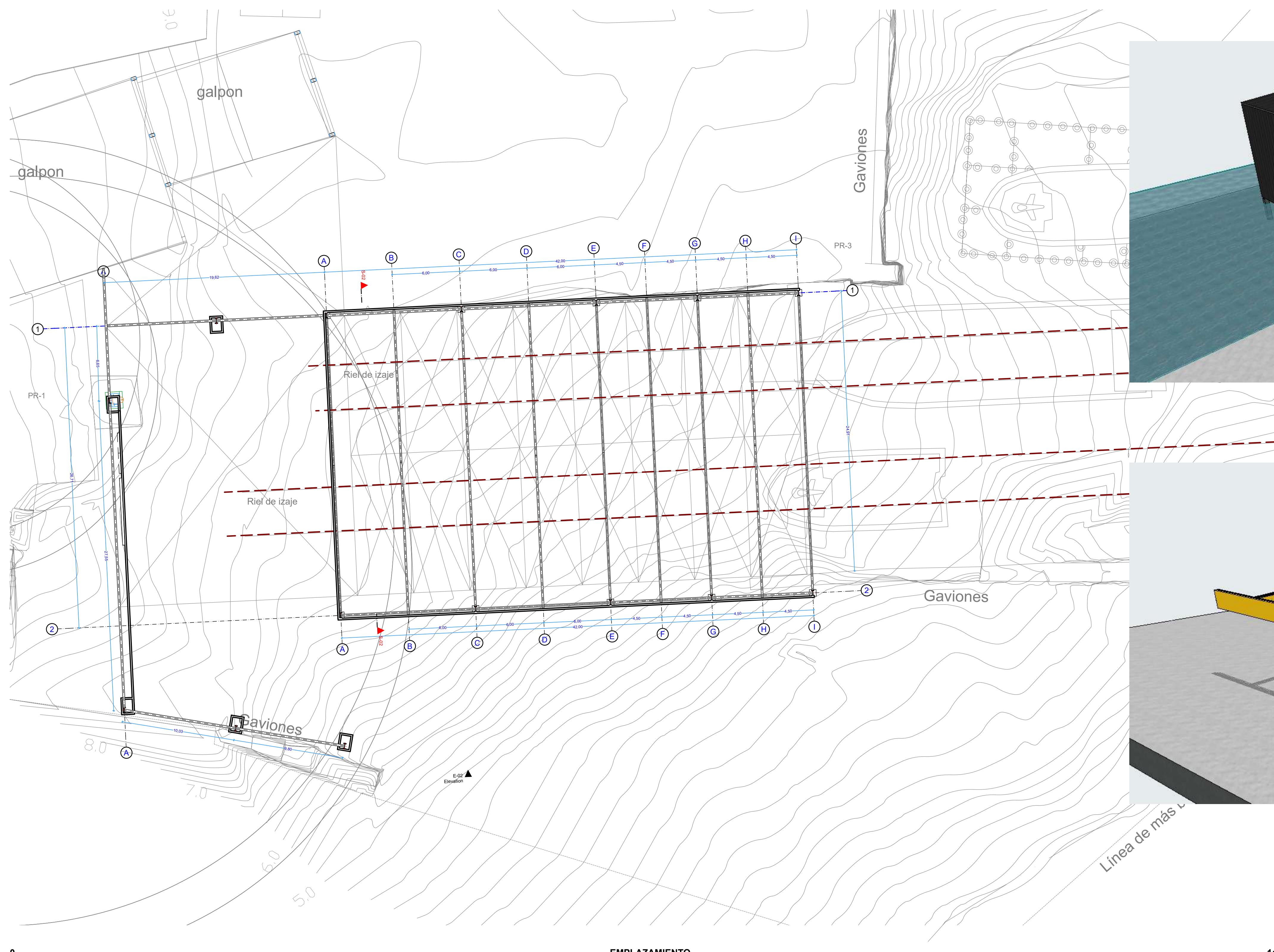
ESC. 1/50



PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.		
REGION : DECIMA		
Ciudad : PUERTO MONTT		
UBICACION : CAMINO CHINQUILUE		
ESCALA INDICADAS	FECHA ABRIL 2023	LAM. 3
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL	
CONTENIDO : ELEVACION EJES A,B,C,G,I		

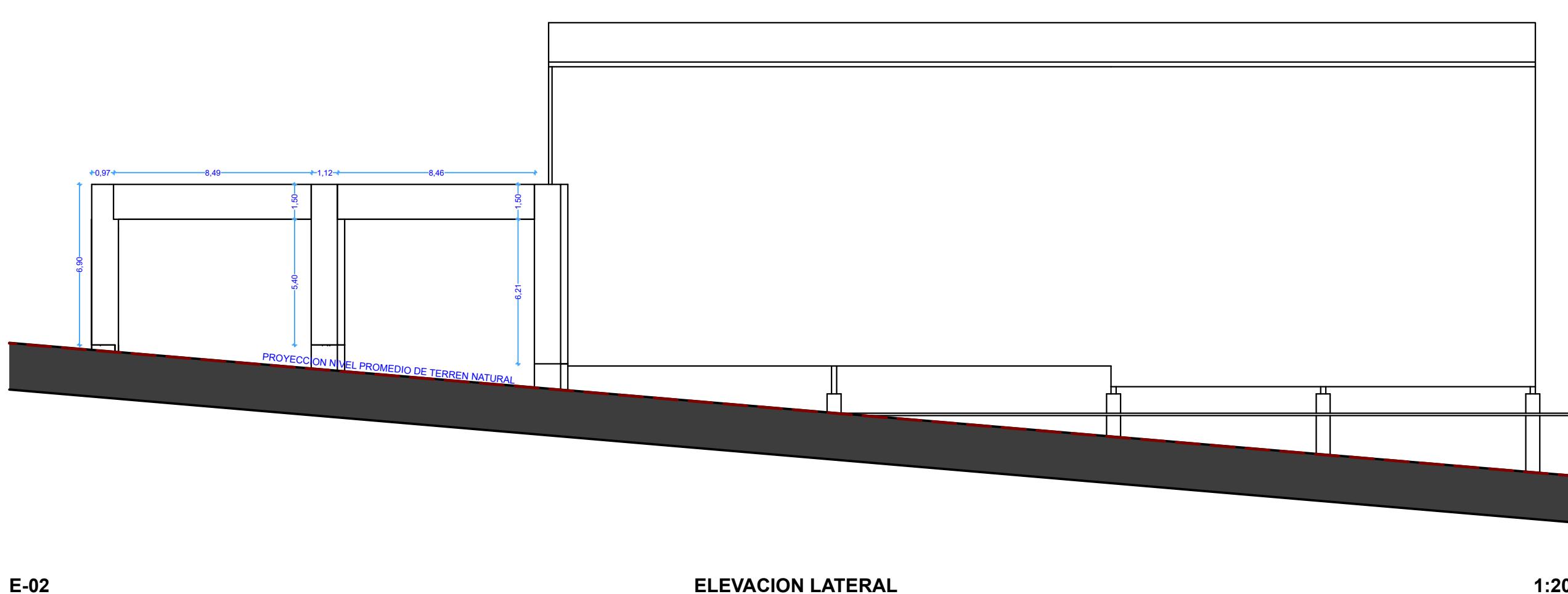


PROYECTO DE ESTRUCTURAS GALPON ASTILLEROS		
<small>PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A. REGION : DECIMA CIUDAD : PUERTO MONTT UBICACION : CAMINO CHINQUILUE</small>		
ESCALA INDICADAS	FECHA ABRIL 2023	LAM. 0
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL	
CONTENIDO : PLANTA DE FUNDACIONES MAS TOPOGRAFIA		



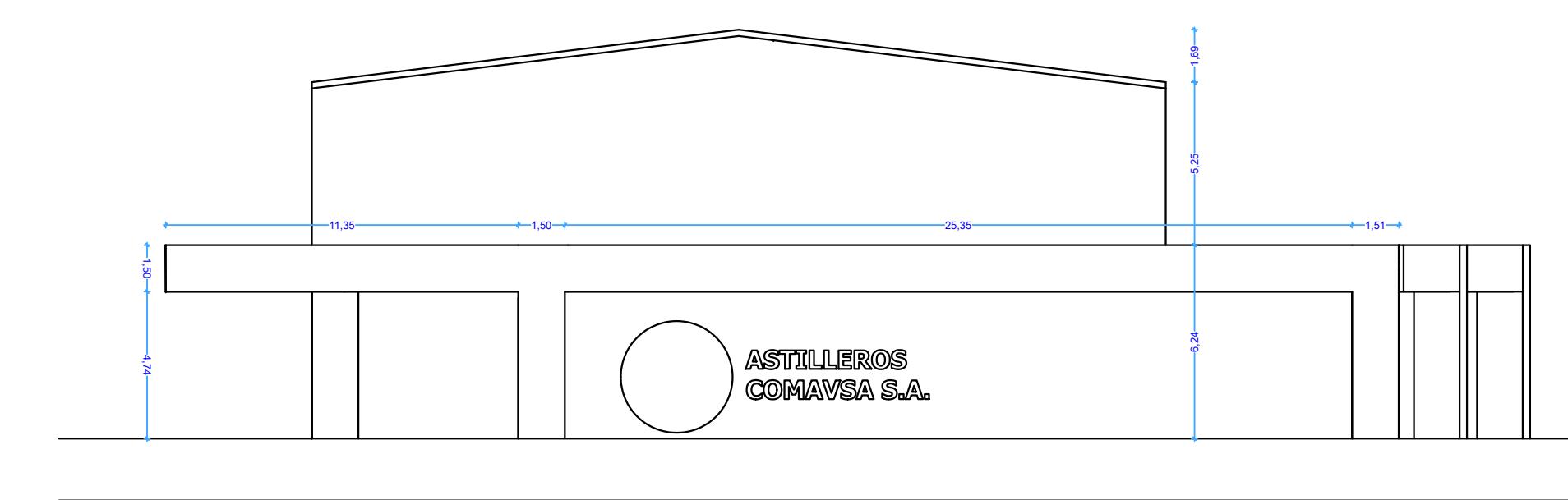
## EMPLAZAMIENTO

1:20



## ELEVACION LATERAL

1:200

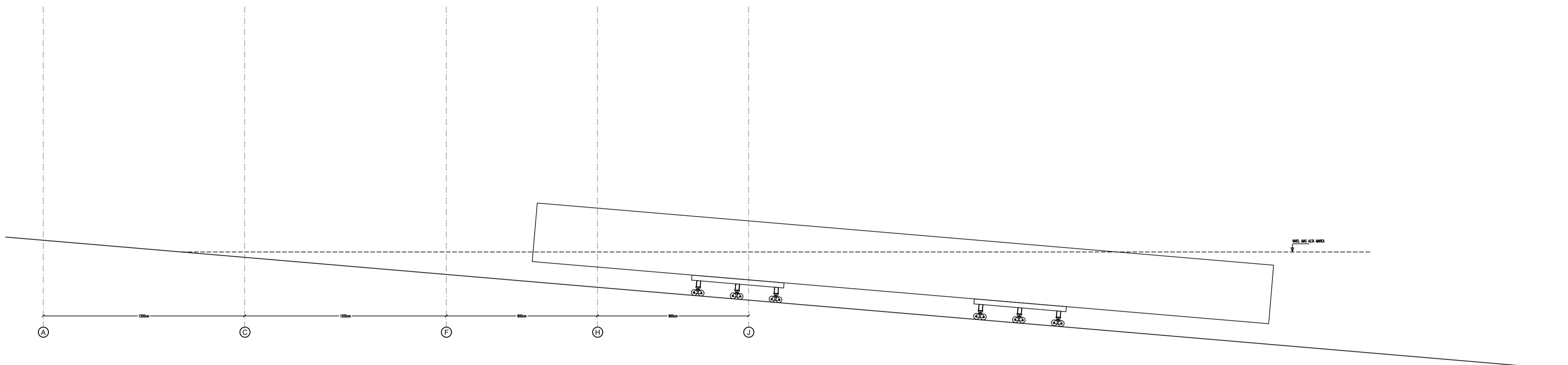


## ELEVACION FRONTA

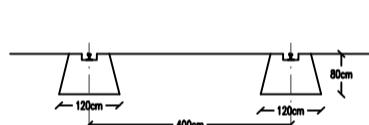
1:200

<p style="text-align: right; transform: rotate(-15deg); font-family: cursive;"> <b>JUAN MALDONADO MUÑOZ</b>  <b>ARQUITECTO</b>          974887805          JUAN.MALDONADO.MUNOZ@GMAIL.COM       </p>					
<b>ASTILLERO</b>					
CONTENIDO	DIRECCIÓN				
	Costa Tenglo KM 6 s/n				
Planta	Puerto Montt				
Elevaciones	ARQUITECTO			PROPIETARIO	
Imagenes				Construcciones y obras marinas Astilleros Vergara Limitada 76.134.720-9	
	JUAN I. MALDONADO MUÑOZ 13.525.453-3				
ESCALA	DIBUJO	FECHA	LAMINA	FORMATO	
INDICADAS	J.M.M.	05-2024	01	ARCH D	

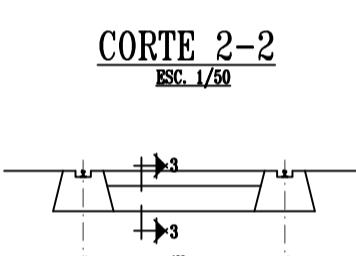
01



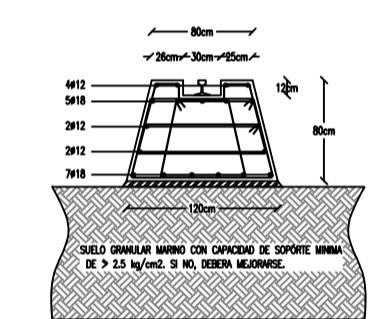
CORTE 1-1  
ESC. 1/50



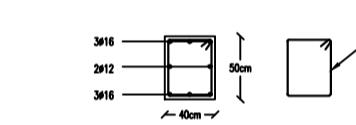
CORTE 2-2  
ESC. 1/50



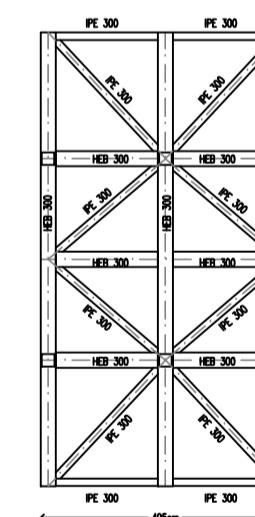
DET. VIGA FUN. 1  
ESC. 1/20



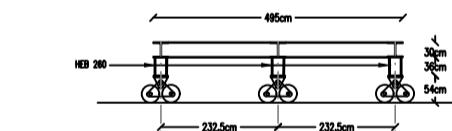
DET. VIGA FUN. 2  
ESC. 1/20



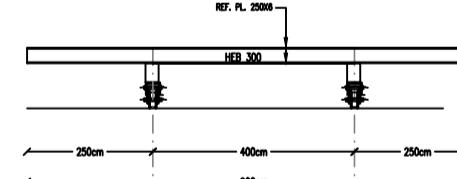
PLANTA CARRO  
ESC. 1/50



ELEVACION LATERAL  
ESC. 1/50



ELEVACION FRONTAL  
ESC. 1/50



PROYECTO DE ESTRUCTURAS		
FUNDACIONES CARRO		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.		
REGION : DECIMA		
CIUDAD : PUERTO MONTT		
UBICACION : CAMINO CHINQUIHUE		
ESCALA INDICADAS	FECHA	LAM. 0
	ABRIL 2023	
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M.	ING. CIVIL
CONTENIDO : PLANTA DE FUNDACIONES MAS TOPOGRAFIA		



## Especificaciones Técnicas de Arquitectura

**ASTILLERO**  
Costa Tenglo KM 6 s/n, Puerto Montt.

### Propietario

CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS ASTILLERO VERGARA LIMITADA  
76.134.720-9  
Rep. Legal: Alejandro vergara

### Arquitecto

Juan Ignacio Maldonado Muñoz  
13.525.453-3

Puerto Montt, Mayo de 2024

## **0.1 GENERALIDADES**

La materialidad del edificio es en base a estructura metálica. Como revestimiento exterior y cubierta se utilizará panel metálico preformado tipo zinc PV4.

## **0.2 CONSIDERACIONES**

La obra se deberá ejecutar en conformidad con las reglas del buen arte de construir, lo que implica que la empresa constructora deberá velar por la correcta ejecución de la obra, incluso si detectara alguna discordancia, omisión o falta de antecedente, considerándose dentro del contrato original.

## **0.3 REFERENCIAS**

Las presentes especificaciones técnicas son complementarias de los planos del proyecto. La obra deberá ejecutarse en estricto acuerdo con dichos documentos y con aquellos que se emitan con carácter de aclaración durante su desarrollo.

Todas las obras que consulten el proyecto, incluso demoliciones si existiesen, deben ejecutarse respetando la legislación y reglamentación vigente; en especial:

Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Ordenanzas Municipales que corresponda a nivel local.

Leyes, decretos o disposiciones reglamentarias relativas a permisos, aprobaciones, derechos, impuestos, inspecciones y recepciones de los Servicios y Municipalidad.

Así mismo, son de aplicación obligatoria en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de las presentes especificaciones técnicas o a las indicaciones consignadas en los planos, las siguientes normas:  
Normas INN pertinentes a las partidas consultadas en el proyecto.

## **0.4 CONCORDANCIAS**

Cualquier duda por deficiencia de algún plano o especificación o por discrepancia entre ellos o con otros proyectos de cálculo o instalaciones, que surja en el transcurso de la ejecución de la obra deberá ser consultada oportunamente y será resuelta por el MANDANT.

## **0.5 MATERIALES**

Los materiales de uso transitorio son opcionales del Contratista, sin perjuicio de los requisitos de Garantía y seguridad de trabajo que deben cumplir, bajo su responsabilidad. Los materiales que se especifican para las obras definitivas se entienden de primera calidad dentro de su especie conforme a las normas y según indicaciones del fabricante.

## **0.6 GASTOS GENERALES**

Además de los rubros que considere necesarios, el Contratista deberá incluir dentro de los gastos generales de la propuesta, lo siguientes:

### **0.6.1 GASTOS ADICIONALES**

#### **0.6.1.1 GASTOS VARIOS**

**GL**

Se incluirán los gastos que demande la suscripción protocolización notarial del Contrato, de seguros contra incendio, boleta de garantía, certificados de ensayos de laboratorio autorizado, personal a cargo de la obra.

## **0.6.2 OBRAS PROVISIONALES**

### **0.6.2.1 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**

**GL**

Incluye todas las construcciones e instalaciones provisorias para el correcto desarrollo de las faenas.

El Contratista deberá construir en lugares adecuados, locales para oficina de la empresa, y ss.hh., con muebles adecuados para revisión de antecedentes del proyecto, recintos para cuidador, bodegas, recintos para el personal, cobertizos para faenas y servicios higiénicos necesarios y suficientes para obreros, según la legislación vigente.

## **0.6.3 TRABAJOS COMPLEMENTARIOS**

### **0.6.3.1. RECONOCIMIENTO DEL TERRENO**

Para el estudio de la propuesta será requisito indispensable el reconocimiento del terreno de la obra por parte del Contratista, con todos los antecedentes técnicos a la vista, para su revisión general y su confrontación. Por lo que no se aceptará, durante la ejecución de la obra reclamos o consideración como obras adicionales a las no contempladas en planos y antecedentes, pero que sean indispensables para la ejecución, terminación y uso de la obra.

### **0.6.3.2 ASEO DE LA OBRA**

**GL**

Será de cargo del Contratista el despeje de basuras, escombros, despuntes, etc., que hubiere antes de la iniciación de la obra, durante y al término de su ejecución. Todo material sobrante como excedentes de excavaciones, de rellenos, de escarpes, de demoliciones, etc. se extraerá de la obra y se transportará a botadero autorizado.

Asimismo, será obligatorio la mantención y entrega de la obra en perfecto estado de limpieza. Al término de los trabajos se retirarán todos los escombros e instalaciones provisorias quedando el terreno y la obra limpia y despejada.

### **0.6.3.3 TRAZADOS Y NIVELES**

**GL**

Los trabajos de trazados y niveles serán dirigidos por un profesional idóneo de la obra. El replanteo del trazado se deberá verificar en las distintas etapas.

## **1.0 PERMISOS Y DERECHOS**

### **1.1 PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES**

**GL**

Serán de cargo del mandante y tramitados por el Arquitecto, una vez entregados por el contratista todos los certificados de obras e instalaciones recepcionados.

## **2.0 OBRA GRUESA**

### **2.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS**

#### **2.1.1. REBAJE Y EMPAREJAMIENTO**

**GL**

Incluye los rebajes, escarpes y nivelaciones de terreno, necesarios para obtener los niveles requeridos para el emplazamiento de las obras.

#### **2.1.2 EXCAVACIONES**

**M3**

Tendrán las dimensiones necesarias para contener las fundaciones consultadas en los planos de cálculos, incluyendo el emplantillado y el mejoramiento del terreno según el caso.

Para excavaciones de profundidad mínima o media y cuando los planos no indiquen otra cosa, el perfil lateral será recto y vertical con intersecciones a canto vivo. El fondo de toda excavación será horizontal y escalonado en caso de pendientes.

Esta partida incluye todas las obras necesarias para la correcta ejecución de las fundaciones e instalaciones subterráneas; entre otras: agotamiento de aguas, entibaciones de paredes, moldajes, etc.

### **2.1.3. MEJORAMIENTO DE SUELO CON ESTABILIZADO**

**M3**

Para alcanzar la capacidad de soporte del suelo requeridas para las fundaciones de los sectores a ampliar, se ejecutará mejoramiento según indicaciones de cálculo.

Cargas mínimas que debe soportar el terreno mejorado:

Estático = 1.5 Kg. /cm<sup>2</sup>

Dinámico = 2.0 Kg/cm<sup>2</sup>

### **2.2. HORMIGONES SIMPLES**

El Contratista programará las faenas de modo tal que se eviten en lo posible las juntas de los hormigonado. En caso que estas sean inevitables se harán en aquellas zonas de menor solicitud estructural y de acuerdo con indicaciones del proyecto.

Deben dejarse previstas en el hormigón todas las pasadas de cañerías, tuberías y cualquier elemento embutido de anclaje. etc. No se autorizarán picados posteriores.

Los hormigones se protegerán de los cambios bruscos de temperatura, evaporación y vibraciones, especialmente durante los 14 primeros días. Los radieres se mantendrán bajo agua o se cubrirán con polietileno durante el proceso del curado.

### **2.2.1. EMPLANTILLADOS O MEJORAMIENTO SUELO**

**M3**

En hormigón simple de 127,5 Kg. cem. (3 sacos) / m<sup>3</sup>. de material elaborado, con las dimensiones mínimas indicadas planos de estructura.

En: Bajo todos los elementos de fundación armados o sin armar según planos de cálculo.

### **2.3 HORMIGONES ARMADOS**

Materiales. Resistencias y ejecución según normas INN. y de acuerdo a las indicaciones de los planos de la estructura.

#### **2.3.1 GRADO H-25**

**M3**

R 28 – 250 Kg. / cm<sup>2</sup> mínimo.

Dosificación mínima = 300 Kg. cem. / m<sup>3</sup>.

En: Según planos de estructuras

#### **2.3.2. ARMADURAS DE ACERO**

Calidad del acero y ejecución de las armaduras en estricta concordancia con los planos de estructuración y con las prescripciones de las normas INN correspondientes. Podrá emplearse barras de acero fabricadas en el extranjero, siempre y cuando se certifique que todas sus propiedades son iguales o superiores a las de acero especificado.

Recubrimientos mínimos:

En losas = 1,5 cm.

En elementos de tierra = 5 cm.

### **2.3.2.1. TIPO A63- 42H (4 H)**

**KG**

Resistencia mínima a la tracción	= 63 Kg. / m <sup>2</sup>
Límite de fluencia mínima	= 42 Kg. /m <sup>2</sup>

En: Según planos de estructuras.

### **2.3.3. ADITIVOS EN HORMIGONES**

Los tipos de aditivos y sus dosificaciones deben ser compatibles con las resistencias requeridas para los hormigones y con la aplicación de pinturas y acabados de terminación.

### **2.4 MOLDAJES**

Se verificarán niveles y plomos. Su estructura tendrá firmeza tal que impida deformaciones por efectos de vaciado del hormigón y sus uniones serán estancas para evitar pérdidas de lechada de cemento.

Incluye la ejecución de todos los accesorios necesarios para la ubicación de cañerías, ductos, anclajes u otros elementos pre-embutidos. Deberá aplicarse líquido desmoldante, cuidando que su tipo y calidad no afecte posteriormente a los estucos y pinturas.

### **2.4.1 ESPECIAL**

**M2**

Planchas contrachapadas u otro sistema que proponga el Contratista.

En: Todos los elementos de hormigón armado.

### **2.5 ESTRUCTURAS DE GALPON TIPO MM DE FORMAC**

**KG**

La totalidad de los marcos deberán construirse siguiendo estrictamente lo indicado en planos de estructuras, planos de detalles de dicha estructura y las especificaciones y memorias de cálculo pertinentes. Serán tipo perfil MM de Formac según planos de calculo.

Tanto en muro como cubierta llevará costaneras metálicas tipo CA 150/50/15/2. Deben considerados los colgadores según plano de calculo. Además, se deben considerar los arriostramientos indicados en proyecto de cálculo tanto para muro como para cubiertas.

En: Todas las estructuras descritas en proyecto de Ingeniería.

### **2.6 CUBIERTAS**

Incluye todos los elementos de fijación y sellos necesarios para la correcta seguridad e impermeabilización de las cubiertas.

El manejo y la colocación de los elementos serán de acuerdo a instrucciones de los fabricantes y a las indicaciones especiales de cada caso. El orden de colocación debe hacerse en el sentido opuesto a los vientos dominantes.

### **2.6.1 PV4 e= 0,4 PREPINTADA AL HORNO**

**M2**

La cubierta estará compuesta por planchas acanaladas PV4. Cada plancha se fijará a las costaneras y/o encamisado con tornillos con golillas de neopreno y para el caso de existir estructuras metálicas, se utilizarán tornillos auto perforantes con golillas de neopreno.

En: Todas la cubierta.

### **2.7. HOJALATERIAS**

Serán de zincalum de 0,4 mm.

Además de las hojalaterías indicadas a continuación, deben consultarse todos los elementos de hojalaterías y sellados que sean necesarios para la perfecta impermeabilización. Todas las uniones de planchas deben hacerse con sellantes adecuados y remaches Pop estancos.

La presentación de las hojalaterías será especialmente cuidadosa en sus alineaciones, remates y uniones. La hojalatería que quede a la vista deberá ser de color ídem revestimiento exterior y según renders, Gris RAL 7040 o Amarillo RAL 1004, según corresponda.

#### **2.7.1. CANALES**

**ML**

Desarrollo 60 cm. Con forro adicional de 25 cm. de desarrollo cubriendo el encuentro con la cubierta. Se darán las pendientes adecuadas para evitar el empozamiento. Ganchos se sujeción de Fe PL 30x3 mm. Se colocarán a distancias no mayores de 1.00 m.

En: Todas.

#### **2.7.2. BAJADAS**

**ML**

Desarrollo según detalle (sección redonda) Abrazaderas compuestas de fe PL. 30 x 3 mm. galvanizados en caliente.

En: Según indicación en planos.

### **3. TERMINACIONES**

#### **3.1. REVESTIMIENTOS EXTERIORES**

##### **3.1.1 PV4 e= 0,4 PREPINTADA AL HORNO**

**M2**

El revestimiento exterior estará compuesto por planchas PV4. Cada plancha se fijará a las costaneras y/o encamisado con tornillos con golillas de neopreno y para el caso de existir estructuras metálicas, se utilizarán tornillos auto perforantes con golillas de neopreno.

En general se considerará algún tipo de sello, para evitar posibles filtraciones. En todo caso deben respetarse las especificaciones del fabricante, para una correcta ejecución.

En: Todo el exterior.

### **4. INSTALACIONES**

El Contratista deberá obtener las aprobaciones de los proyectos de instalaciones ante los servicios respectivos: ESSAL, SEC, SAESA, etc. Los proyectos definitivos serán elaborados por el Contratista en base a los proyectos y/o documentos informativos entregados y elaborados, incorporándoles todas las correcciones que exijan los respectivos Servicios para su aprobación. Todas las instalaciones se ejecutarán de acuerdo a reglamentaciones vigentes.

#### **4.1.1. INSTALACION ELECTRICA**

**GL**

La instalación se hará conforme a las referencias indicadas en especificación anexa y/o planos correspondientes.

Estos documentos deberán adaptarse al proyecto de arquitectura, en caso de que existan discrepancias respecto a los artefactos o trazados

#### **4.1.1.1. PLACAS ELÉCTRICAS**

**UNI**

Se consulta la instalación de placas eléctricas (enchufes, interruptores y otros) marca Bticino, color blanco en muros con cerámico y color Plata Satín en muros con revestimiento terciado. Para su instalación se deberá considerar plano de Necesidades Eléctricas.

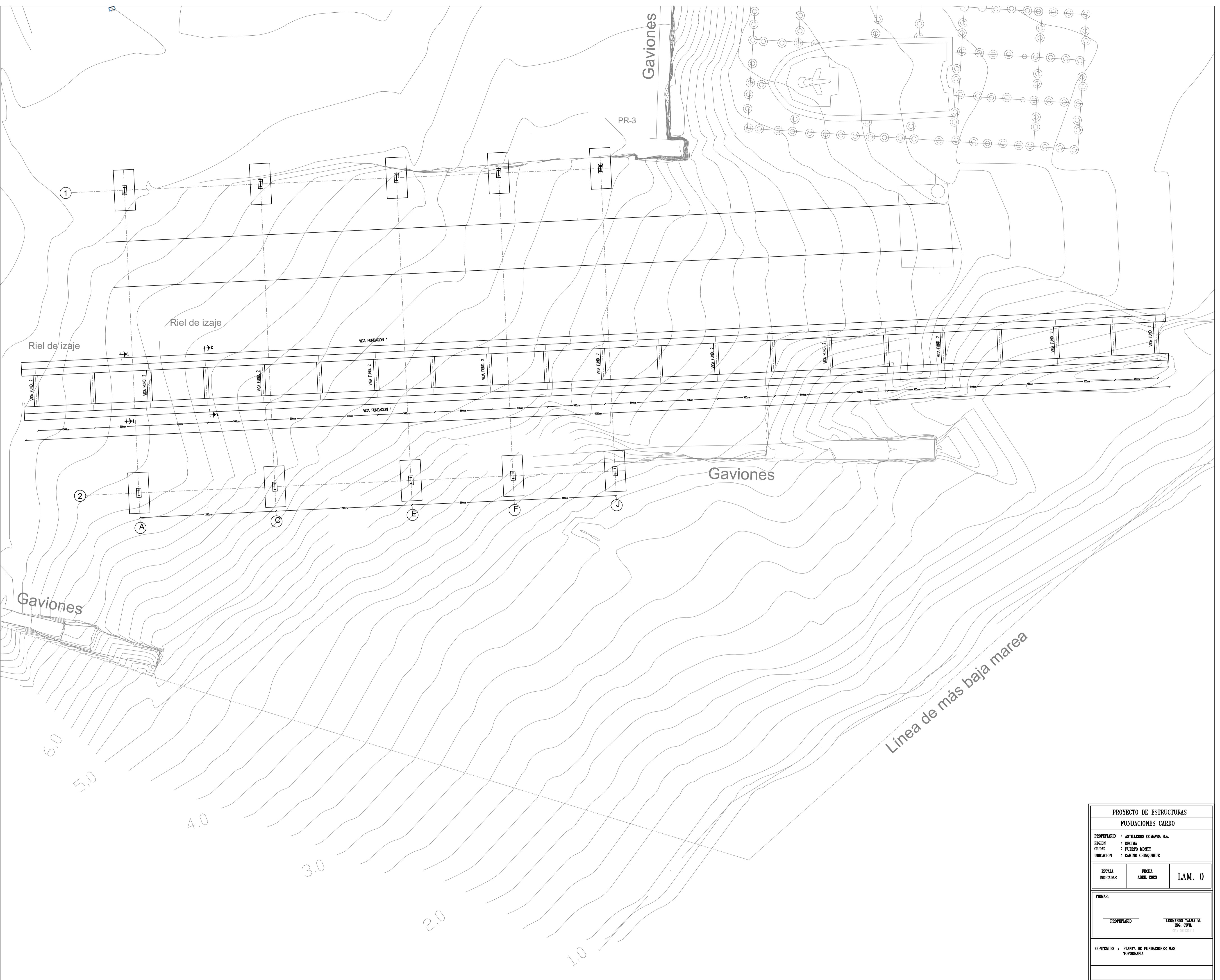
#### **4.1.1.2. EQUIPOS DE ILUMINACION**

**UNI**

Se consulta la instalación de equipos de iluminación LED. Cuando se considere cielo americano se usará Placa Led embutida, del mismo ancho y largo de la palmeta. Cuando no lleve cielo americano se considerará se considerará equipo LED tubular sobrepuerto.

CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS  
VERGARA LIMITADA  
Rep. Legal: Alejandro Vergara  
PROPIETARIO

JUAN IGNACIO MALDONADO MUÑOZ  
ARQUITECTO



PROYECTO DE ESTRUCTURAS		
FUNDACIONES CARRO		
PROPIETARIO : ASTILLEROS COMAVSA S.A.		
REGION : DECIMA		
Ciudad : PUERTO MONTT		
UBICACION : CAMINO CHINQUIUE		
ESCALA INDICADAS	FECHA	LAM. 0
	ABRIL 2023	
FIRMAS:		
PROPIETARIO	LEONARDO TALMA M. ING. CIVIL	
CONTENIDO : PLANTA DE FUNDACIONES MAS TOPOGRAFIA		

**Puerto Montt, ocho de enero de dos mil veinticuatro.**

**Vistos:**

A folio 1 comparece don Diego Armando Castillo Toro, Técnico Eléctrico e Industrial, RUT 16.450.595-2 por sí y en representación de los vecinos miembros de la **Junta de Vecinos de Villa El Progreso (Villa Marina Chinquihue)**, RUT 65.056.257-7 ambos domiciliados en Las Golondrinas N°55 Villa El Progreso, sector Chinquihue, de la ciudad de Puerto Montt; quien interpone recurso de protección en contra de: (i) **Inversiones y Asesorías Varomar Limitada**, RUT: 76.096.958-3, representada por don Abelardo Varela Reyes, Factor de Comercio, RUT 6.763.428-4, ambos domiciliados en Pasaje las Golondrinas N°51, Villa Marina de la ciudad de Puerto Montt, (ii) **Construcciones y Obras Marinas Astilleros VyS S.A.**, RUT: 76.322.587-9, representada por don Alejandro Vergara Galvez, RUN 7.793.168-6, Ingeniero Naval, ambos domiciliados en Pasaje las Golondrinas s/n, Villa Marina de la ciudad de Puerto Montt, (iii) **Construcciones y Transportes e Ingeniería Proschle SPA**, RUT 6.224.842-5, representada por don Alexis Proschle Villegas, Factor de Comercio, RUT: 12.308.397-0, ambos domiciliados en Pasaje las Golondrinas N°28, Villa Marina de la ciudad de Puerto Montt, (iv) **Sociedad Transmarine Soto Limitada**, RUT: 76.251.705-1, representada por don Cibel Uribe Uribe, factor de comercio, RUT: 13.524.721-9, ambos domiciliados en Pasaje las Golondrinas N°29, Villa Marina de la ciudad de Puerto Montt, (v) **Aqua Marine Limitada**, RUT: 77.082.124-K, representada por don Giancarlo Caniggia Ditzel, factor de comercio, RUT: 11.736.595-6, ambos domiciliados en Pasaje las Golondrinas N°47, Villa Marina de la ciudad de Puerto Montt y (vi) **Rent Marine SpA**, RUT: 76.629.561-4, representada por don Giancarlo Caniggia Ditzel, factor de comercio, RUT: 11.736.595-6, ambos domiciliados en Pasaje las Golondrinas N°47, Villa Marina de la ciudad de Puerto Montt.

Señala ser presidente de la junta de vecinos de Villa El Progreso, conocida también como Villa Marina, ubicada en el sector de Chinquihue de Puerto Montt. Afirma que con el paso de los años el borde costero de la zona se fue ocupando por astilleros y empresas de desguace de naves, las que han operado de manera



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificado.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

illegal, sin patentes y sin documentos que permitan su operación, reprochando 6 aspectos o situaciones que se han generado: (i) son empresas ilegales que han sido clausuradas por la autoridad municipal y sanitaria debido a que incumplen la normativa para operar, pero aún así vuelven a trabajar vulnerando todo decreto u orden de cierre, precisando que la última vez que fueron clausuradas fue el año 2022. (ii) su operar ilegal genera contaminación acústica constante al operar todos los días en turnos continuados, generando trastornos del sueño en los residentes de la villa al operar sus máquinas de limpieza de la pintura de las embarcaciones, soldadura y corte mediante dispositivos industriales. (iii) contaminación atmosférica de la villa y de la playa aledaña debido a la presencia de partículas de metal que genera problemas respiratorios como la silicosis al usarse soldaduras y otros contaminantes tóxicos. (iv) contaminación del borde costero de la villa al botar basura, desechos metálicos industriales, aceites, restos de combustible y soldaduras que han convertido a la playa existente en un lugar de peligro de cortes y daños físicos debido a la presencia de metales oxidados, restos de discos de corte y soldaduras. (v) han impedido acceder a las playas o disfrutar del mar, sin tener concesión marítima y ocuparla con embarcaciones varadas o abandonadas, y (vi) La Villa el progreso tiene uso de suelo para fines residenciales y equipamiento y no fines industriales, a menos que ésta sea inofensiva, lo que no cumplen los recurridos.

Indica que las empresas realizan sus labores a menos de 10 metros de las casas de la villa y que debido al empeoramiento de la situación en agosto, los vecinos protestaron por la permanencia de las obras. Alega vulneración al derecho a la vida e integridad física y psíquica de la persona y al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Pide se decrete u ordene: 1.- La obligación de los recurridos de proceder a la limpieza completa de la rivera y playa correspondiente a la Villa Marina, a su propio costo, en forma inmediata y a entera satisfacción de los afectados. 2.- El retiro, cierre o clausura definitiva de las empresas que operan en el sector. 3.- Ordenar al Servicio de Salud que declare la Alerta Sanitaria en Villa Marina 4.- O



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

bien las medidas de protección que se estimen prudentes para asegurar el respeto de estas.

**A folio 4** se tuvo por interpuesto el recurso de protección, se pidió informe a los recurridos.

**A folio 12** Construcciones y Obras Marinas V y S S.A evaca informe. Indica haber dejado de operar en el sector de Villa Marina el 24 de julio de 2023 según da cuenta la resciliación del contrato de arrendamiento que acompaña. Por otro lado, afirma que cuando estuvo en el lugar operó sin problemas, puesto que el arrendador cuenta con autorizaciones ambientales y sectoriales. Insta por el rechazo del recurso de protección, con costas. Acompaña copia de la resciliación del contrato de arrendamiento.

**A folio 13** la Sociedad Transamarine Soto Ltda evaca informe. Niega haber sido jamás clausurada por la autoridad municipal o sanitaria, negando haber incumplido de manera grave las normas para operar. En segundo lugar, asegura no generar contaminación acústica constante, operar turnos continuados o tener máquinas de limpieza de pintura de embarcaciones, soldaduras o dispositivos industriales. Luego afirma funcionar en una propiedad privada en la cual tiene oficinas administrativas y almacenamiento de insumos acuícolas que van en relación con el giro de cabotaje y transporte marítimo, sin contaminar ni producir ruidos molestos.

Refiere contar con embarcaciones relativamente nuevas, autorizadas por la Autoridad Marítima a través de la Capitanía de Puerto donde bajo ningún punto de vista se ha dejado una embarcación varada o a la deriva en un deshuesadero naval. Explica que la empresa se encuentra tramitando una concesión marítima a la espera de la aprobación de la autoridad, pero solo para la estacionalidad de las embarcaciones para descargar insumos y productos propios de la actividad de cabotaje y transporte marítimo.

Afirma que sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener las empresas vecinas, varias de las cuales han sido clausuradas, su actividad es inofensiva y mínima ya que sólo se dedica a desarrollar trabajo administrativo y



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

centro de acopio de insumos navales. Insta por el rechazo del recurso de protección, con costas.

**A folio 14** Inversiones y Asesorías Varomar Limitada evaca informe. Afirma que la acción está dirigida en forma errónea ya que la empresa solo se dedica a la ingeniería marítima. En tal sentido explica que son 2 empresas las que arriendan en el sector, siendo Varela y Compañía Limitada quien arrienda el sector del galpón, el cual tiene por giro la construcción y reparaciones metálicas. Insta por el rechazo del recurso de protección, con costas. Acompaña: 1.- Contrato de arriendo. 2.- Actividad económica emitida por el Servicio de Impuestos Internos. 3.- Certificado de Pyme emitido por el Servicio de Impuestos Internos. 4.- Resolución exenta de SEA Los Lagos que se pronuncia sobre pertinencia del impacto ambiental de la empresa VARELA Y CIA LIMITADA, por proyecto de Construcción de Naves menores, cuyas coordenadas se detallan en el informe.

**A folio 17** Aqua Marine Limitada y Rent Marine SpA evacuan informe. Señalan que en el pasaje Las Golondrinas N°47, Villa Marina de Puerto Montt solo se encuentran emplazadas sus oficinas administrativas, las que se ocupan por recursos humanos, sin operar en horario nocturno. Aseguran no tener un giro relacionado con astilleros ni llevar a cabo labores de reparación de embarcaciones en el lugar. Insta por el rechazo del recurso de protección, con costas.

**A folio 22** evaca informe Construcciones, Transportes e Ingeniería Proschle SpA o “Constructora Proschle SpA”.

Primeramente, pide se declare extemporáneo el recurso de protección, ya que el recurrente no señala cuando habrían ocurrido los hechos, acompañando solamente una serie de publicaciones y decretos de los años 2021 y 2022 y fotografías sin fecha.

En cuanto al fondo, afirma que no existe ningún Decreto Municipal que haya clausurado o declarado ilegal su funcionamiento. Por otro lado, alega que el actor no ha indicado de qué manera se vulnera su derecho a la vida e integridad física y psíquica ya que solo señala que se podría producir una enfermedad pulmonar denominada silicosis, pero no indica si hay alguna persona afectada por dicha enfermedad. Similares alegaciones efectúa respecto del derecho a vivir en un



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

ambiente libre de contaminación. Pide el rechazo del recurso de protección con costas.

**A folio 26** se pidió informe a Varela y Compañía Limitada.

**A folio 34** don Jorge Antonio Carvajal Lobos acompaña documentos: **1.-** Guía técnica para la prevención de Silicosis. **2.-** Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a Sílice. **3.-** Plan nacional para erradicar la Silicosis. **4.-** Situación Tributaria Inversiones y Asesorías VAROMAR. **5.-** Situación Tributaria Varela y compañía Ltda. **6.-** Situación Tributaria Transportes e ingeniería Proschile. **7.-** Situación Tributaria Rent Marine Spa. **8.-** Situación Tributaria Sociedad Transmarine Soto. **9.-** Situación Tributaria Construcciones y obras marinas astilleros V y S S.A. **10.-** Situación Tributaria Aqua Marine Spa. **11.-** Ordenanza Local, Plan Regulador Comunal de Puerto Montt del año 2008. **12.-** Ordenanza Local Plan Regulador de la Comuna de Puerto Montt, enmienda publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de noviembre de 2016. **13.-** Tesis final de Carlos Alberto González Monsálvez, del año 2007, de la Universidad de Los Lagos, enfocada en la cuantificación de metales pesados en *Mytilus chilensis* y sedimentos asociados a actividades industriales en el canal Tenglo, Puerto Montt. **14.-** Formulario denuncia realizada por Pablo Triviño Vargas, encargado del Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Puerto Montt. **15.-** Investigación “Nacer entre astilleros, morir entre naves” realizada por Catalina Muñoz Kappes; Vivir entre astilleros, morir entre naves ([alumnosmpe.cl](http://alumnosmpe.cl)) ; Nacer entre astilleros, morir entre naves – YouTube. **16.-** Tesis final de Pablo Adolfo Velásquez Santana, del año 2014, de la Universidad Austral de Chile, enfocada en el anteproyecto para la instalación de un Astillero. **17.-** Acta de servicio realizada por SERCOAMB, realizada por el Ingeniero Acústico Carlos Cerón, realizada el jueves 09 de noviembre de 2023, con hora de inicio 11:55 am, hasta las 12:45 pm. Fiscalización solicitada por SMA Los Lagos. **18.-** Set de fotografías Villa el Progreso o Villa Marina, sector Chinquihue.

**A folio 36** Varela y Compañía Limitada evaca informe. Afirma que desde el segundo semestre de 2021 la Municipalidad no le ha permitido pagar la patente



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificado.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

donde se le ha señalado que tiene una prohibición de funcionamiento de la SEREMI de Salud, la cual debía enviar una autorización para que así pudiese autorizar el pago de la correspondiente patente. Relata haber efectuado la correspondiente consulta a la SEREMIA donde se le respondió que se encontraban en proceso de visita de las instalaciones para la elaboración del informe sanitario. Sin embargo, indica que hasta la fecha éste no se ha concretado, por lo que le ha sido imposible dicho pago, constituyendo así un caso fortuito o fuerza mayor.

En segundo lugar, explica que el 12 de mayo de 2021 la capitanía de Puerto le solicitó que cumpla la circular DGTM y MM ORD N°0-72/013 (que establece normas sobre la construcción, reparación, carenas, condiciones ambientales, normas de seguridad del trabajo, habilitación y funcionamiento de astilleros y varaderos) ya que se había evidenciado la construcción de naves y/o artefactos navales, la realización de carenas y la reparaciones o trabajos de importancia en cubierta de una nave o artefactos navales, para lo cual no se encuentra autorizada, instándola a regularizar la situación y a contar con una autorización de otorgamiento de concesión marítima. Afirma haber presentado los permisos y documentos requeridos, subsanándose las observaciones efectuadas, indicando que el 24 de agosto de 2023 el inspector de la Directemar se presentó en la empresa a fin de verificar el proyecto y cumplimiento de lo presentado, sin embargo, hasta la fecha no se ha pronunciado.

Asegura que debido a todo ello solo ha realizado labores y efectuado trabajos de ingeniería por medio de su otra empresa: Varomar, la que cuenta con sus patentes y permisos al día.

En cuanto a las acusaciones que hace el recurrente, señala que solo ha sido clausurada por fecas de ratón en zonas de trabajo, lo que se subsanó en mayo de 2021. Luego niega generar contaminación acústica, afirmando cumplir con la normativa horaria. Respecto del informe del 1 de septiembre de 2023 en el que se señala un punto que no cumple, indica que ya se inició el protocolo de mitigación y eliminación de ruido. Niega la utilización de máquinas de limpieza de pintura y respecto de soldaduras y cortes asegura cumplir con la norma.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

También niega la generación de partículas de metal, teniendo bodega de residuos peligrosos y la aprobación del Servicio de Evaluación Ambiental sobre la Pertinencia del ingreso al SEIA. Señala que su giro principal es la construcción de embarcaciones nuevas, lo que lleva a cabo en tierra firme, por lo que no botan basura de ningún tipo al mar.

Respecto del uso del suelo, afirma que el certificado de informes previos de la Dirección de Obras Municipales señala que puede ejercer la actividad.

Por último, alega la extemporaneidad del recurso de protección, argumentando que el recurrente establece hechos sin fundamentos ni fechas y acompaña fotos sin contexto. Insta por el rechazo de la acción, con costas. Acompaña: 1.- Informe sanitario N°3 del 6 de abril del 2001, que acredita que VARELA Y CIA LITDA poseía aprobación del Ministerio de Salud para funcionamiento. 2.- Oficio n°4058/2021 emitido por el Ministerio de Salud enviado a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt el 8.04.2021 en donde solicita que no se renueve la patente comercial de VARELA Y CIA LTDA. 3.- Correos enviados a Ministerio por acta de fiscalización desde el 19.04.2021 que demuestran que se cumplió lo ordenado. 4.- C.P. PMO. ORDINARIO N°12.600/846 emitido por DIRECTEMAR a fin de solicitar la regulación de la Instalación por la circular DGT M Y MM ORD. N°O-72/013. 5.- C.P. PMO. ORDINARIO N°12.635/1182 emitido por DIRECTEMAR a fin de autorizar ampliación de plazo al solicitar la regulación de la Instalación por la circular DGT M Y MM ORD. N°O-72/013. 6.- Certificado de Pyme emitido por el Servicio de Impuestos Internos. 7.- Solicitud de atención enviada el Sistema de Atenciones O.I.R.S. Folio N°0028026. 8.- Consulta el Ministerio de Salud mediante el sistema web de O.I.R.S, ingresando consulta N° de atención 1612019. 9.- NP236- CARTA ENTREGA AA.MM. con fecha de ingreso 11.01.2022 que acredita el cumplimiento de la solicitud de C.P. PMO. ORDINARIO N°12.600/846 emitido por DIRECTEMAR a fin de solicitar la regulación de la Instalación por la circular DGT M Y MM ORD. N°O-72/013. 10.- Ficha emitida por el Ministerio de Salud solicitando Calificación Industrial. N° Prestación: 2210250595 con informe. 11.- Certificado de informes previos. 12.- Observaciones del 09.08.2022 en CP. PMO. ORD. 12.600/327 a la solicitud de habilitación de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YKXGXKLKMVY

varadero emitida el 01.08.2022, las cuales fueron subsanadas el 26.08.2022, Certificado CP. PMO. ORD. 12.600/327. **13.-** Carta de entrega por respuesta de observaciones 01.08.2022 por CP. PMO. ORD. 12.600/327. **14.-** Documentos de concesión Marina. **15.-** Petición de actualización de concesión. **16.-** Minuta Avance calificación Industrial emitida por consultoría de medio ambiente. **17.-** NP236-100-40-03 PLAN DE CONTINGENCIA PARA CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS actualizado. **19.-** Plano CCMM Villa Marina\_1-Modelo. **19.-** Resolución de aprobación de plan de contingencia de control de derrame de hidrocarburos. **20.-** Observaciones finales emitidas el 29.09.2022 en CP. PMO. ORD. 12.600/430 a la solicitud de habilitación de varadero emitida el 01.08.2022, las cuales fueron subsanadas el 26.08.2022, Certificado CP. PMO. ORD. 12.600/327. **21.-** Declaración jurada anual retc - departamento de información ambiental ministerio del medio ambiente

**A folio 38** el recurrente acompaña: **1.** Videos correspondientes a Aqua Marine limitada y Rent Marine spa., 3 videos; El primero con duración 1 minuto 35 segundos, el segundo con duración de 42 segundos y el tercero con 24 segundos de duración. **2.** Videos correspondientes a Inversiones y asesorías Varomar Limitada, 6 videos. **3.** Videos correspondientes a Transmarine Soto Limitada. **4.** Videos correspondientes a Construcciones y obras marinas “COMAVSA”, 4 videos.

**A folio 45** Construcciones y Obras Marinas V y S S.A acompaña documentos.

**A folio 46** Transmarine Limitada acompaña documentos.

Con lo relacionado y considerando:

**Primero:** Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de carácter cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantía y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Supone, como elemento esencial, la existencia de un acto u omisión



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

illegal o arbitrario que provoque a la recurrente la vulneración de la garantía constitucional que ha señalado como atropellada o amenazada.

**Segundo:** Que, el actor -quien señala ser presidente de la junta de vecinos de Villa El Progreso- interpone recurso de protección en contra de seis empresas, acusándolas de contaminación acústica, atmosférica y del borde costero en el sector de Villa Marina de Puerto Montt. Afirma que las recurridas han sido clausuradas por la autoridad municipal y sanitaria, pese a lo cual continúan funcionando de manera ilegal impidiendo, además, el acceso a la playa del sector. Como peticiones concretas solicita se declare la obligación de los recurridos de limpiar la rivera y la playa correspondiente a la Villa Marina; se las clausure definitivamente y se ordene al Servicio de Salud declarar Alerta Sanitaria en Villa Marina.

**Tercero:** Que, las recurridas niegan las imputaciones del actor, refiriendo dedicarse a labores administrativas u otras que no generan la contaminación de las que se las acusa y, en el caso de Construcciones y Obras Marinas VyS S.A., refiere ya no arrendar instalaciones en el sector desde julio de 2023 y que al hacerlo actuaba dentro de la legalidad.

**Cuarto:** Que, respecto de las alegaciones de extemporaneidad, estas serán desechadas por cuanto el recurso de protección planteado por el actor refiere a las actividades actuales que estarían llevando a cabo las empresas recurridas en el sector, alegando su permanencia en el tiempo y la consecuente vulneración de garantías fundamentales.

**Quinto:** Que, la imputación acerca de violación de clausura efectuada por los recurridos no ha sido suficientemente acreditada en la causa, toda vez que si bien se acompañan decretos municipales y el ordinario N°753 del Administrador Municipal (s) ellos datan desde hace más de 2 años y solo dicen relación solo con algunas de las recurridas y, en lo referente a las videograbaciones acompañadas ellas no indican una fecha, lugar en el cual fueron efectuadas ni tampoco es posible vincular con un grado de convicción razonable las imágenes de funcionamiento industrial con las recurridas, máxime considerando que se efectúa idéntica imputación respecto de seis empresas o personas jurídicas distintas. Es



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

por tal razón que el ordenamiento jurídico ha dotado precisamente tanto a las municipalidades como a autoridad sanitaria de facultades de fiscalización como de sanción de conducta como las que, precisamente, se aducen. Tal necesidad se constata si cabe, de manera aún más relevante, ante la negación de los hechos que las recurridas han categóricamente efectuado, incluido Varela y Compañía Limitada quien, si bien ha reconocido no contar con patente municipal para su funcionamiento, también ha negado efectuar las labores que se le achacan conforme a lo precisado en lo expositivo de este fallo.

A mayor abundamiento, es posible considerar que no es el recurso de protección la vía idónea para reclamar la eventual violación de clausura decretada ya sea por la Municipalidad o por la Autoridad Sanitaria y pedir el cierre o clausura definitiva de los establecimientos en cuestión.

**Sexto:** Que, el actor también alega contaminación acústica, ambiental y del borde costero. Para acreditar lo primero, si bien el actor acompañó videogramaciones en las que es posible escuchar ruidos desde el interior de una vivienda y en sus inmediaciones, éstas no tienen fecha ni tampoco es posible determinar que efectivamente aquéllos provengan de las empresas recurridas, máxime cuando se acusa a seis de ellas indistintamente por idénticos hechos. Por otro lado, tampoco se allegado antecedentes que de mediciones que permitan sustentar con elementos objetivos las imputaciones del actor, salvo una denuncia efectuada ante la Superintendencia del Medioambiente y el documento denominado “acta de servicio”, que indica que el 9 de noviembre de 2023 un profesional ingeniero acústico, de acuerdo con lo solicitado por el “SMA Los Lagos”, asistió a efectuar mediciones de ruido conforme al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente; pero no constan los resultados de tales mediciones. Por el contrario, no puede perderse de vista que existen las vías legales ante organismos técnicos, dotados de facultades fiscalizadoras y sancionadoras que se encuentran en mejor posición de constatar con exactitud la veracidad de las aseveraciones del recurrente, determinar responsables y sancionarlos; encontrándose luego las vías jurisdiccionales abiertas para -si fuere



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

el caso- efectuar las correspondientes reclamaciones ante los tribunales competentes.

Similares consideraciones valen para las alegaciones de contaminación atmosférica y del borde costero. En efecto, salvo las videogramaciones reseñadas, fotografías y reportajes periodísticos no existen elementos objetivos que permitan acreditar la efectividad de la infracción de normas ambientales, en qué medida y quienes son los responsables de ello, tampoco la naturaleza o contenido de las emanaciones que el recurrente califica de partículas metálicas capaces de producir enfermedades respiratorias como silicosis. Al respecto, nuevamente cabe hacer presente que existen los organismos técnicos ante los cuales acudir a fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental; máxime ante la negación de las recurridas quienes acompañan fotografías que grafican lo contrario a lo aseverado por el actor en sus imágenes y videos.

Por último, se alega la imposibilidad de acceder a la playa al ser ocupada por las recurridas y embarcaciones varadas lo que no se encuentra suficientemente acreditado en relación con los recurridos con el mérito de las fotografías y reportajes periodísticos, siendo ello tajantemente negado por la recurrida.

**Séptimo:** Que, finalmente, en lo que dice relación con la instalación de las recurridas en áreas residenciales, tal como refiere el actor, el plan regulador comunal y la ordenanza acompañada, en el área se permiten industrias inofensivas. En tal sentido, las recurridas aseveran solo realizar actividades administrativas o bien de cabotaje desarrollando actividades inofensivas, requiriéndose al respecto la constatación de las imputaciones por las vías adecuadas.

**Octavo:** Que, no obstante el presente recurso de protección no puede ser acogido por no ser posible verificar las imputaciones efectuadas respecto de cada una de las recurridas, teniendo además en consideración la naturaleza de las peticiones efectuadas por esta vía y la existencia de otras vías idóneas para obtenerlas (declaración de la obligación de limpieza del borde costero; clausura definitiva de los establecimientos y ordenar la declaración de alerta sanitaria),



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

existen elementos que dan plausibilidad a las alegaciones, de modo que se remitirán los antecedentes a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Ministerio de Salud para los fines a los que haya lugar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y en el Acta N°94-2015 sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

I.- Que, **se rechaza** el recurso de protección interpuesto por don Diego Armando Castillo Toro por sí y en representación de los miembros de la Junta de Vecinos Villa El Progreso en contra de: (i) **Inversiones y Asesorías Varomar Limitada**, (ii) **Construcciones y Obras Marinas Astilleros VyS S.A.**, (iii) **Construcciones y Transportes e Ingeniería Proschle SPA**, (iv) **Sociedad Transmarine Soto Limitada**, (v) **Aqua Marine Limitada**, y (vi) **Rent Marine SpA**.

II.- Que, sin perjuicio de lo anterior, remítanse los antecedentes de la causa a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, la Superintendencia del Medio Ambiente y al Ministerio de Salud para los fines a los que haya lugar.

III.- Que, no se condene en costas al recurrente por considerar que ha existido motivo plausible.

Redacción a cargo de la Fiscal Judicial doña Mirta Zurita Gajardo.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

No firma la Sra. Ministra Ivonne Avendaño Gómez quien concurrió a su vista y acuerdo por encontrarse con feriado legal.

**Rol Protección 1195-2023.**



**Mirta Sonia Zurita Gajardo**  
Fiscal  
Corte de Apelaciones  
Ocho de enero de dos mil veinticuatro  
11:20 UTC-3



**Darío Andrés Parra Sepúlveda**  
Abogado  
Corte de Apelaciones  
Ocho de enero de dos mil veinticuatro  
12:19 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. y Abogado Integrante Dario Parra S. Puerto Montt, ocho de enero de dos mil veinticuatro.

En Puerto Montt, a ocho de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKXGXKLKMVY

**ARMADA DE CHILE**  
DIRECCION GRAL TERRITORIO MARITIMO  
Y DE MARINA MERCANTE  
GOBERNACION MARITIMA PUERTO MONTT

G.M. PMO. ORD Nº 12.210/3 /JVU

**REF.: Requerimiento de información OIRS**  
Nº 3465, de fecha 05 de Agosto de  
2024.

**PUERTO MONTT, 21 AGO 2024**

**SEÑORA  
JAVIERA VERGARA UNDA  
PRESENTE:**

De mi consideración:

Junto con saludar y en respuesta a su requerimiento de información citado en la referencia, adjunto envío a Ud., copia de oficio C.P. PMO. ORD. Nº 12.210/139, de fecha 26 de julio de 2024, mediante el cual, el Capitán de Puerto de Puerto Montt, solicitó a la Delegada Presidencial Regional de los Lagos, el auxilio de la Fuerza Pública, objeto efectuar el desalojo del sector y restituir al Estado los Bienes ocupados ilegalmente.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**DINSON BAACK VÁSQUEZ**  
**CAPITÁN DE NAVÍO LT**  
**GOBERNADOR MARÍTIMO DE PUERTO MONTT**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sra. J. Vergara U.
- 2.- Archivo.

COMANDANCIA DE CHILE  
CONSEJERIA EN JEFE Y ZONA NAVAL  
DE PUERTO DE  
PUERTO MONTT

**OBJ.:** Solicitud el Auxilio de la Fuerza Pública para el desalojo de ocupación ilegal en el borde costero.

**REF.:** a) Artículo 11 D.F.L. N° 340 de 1960.  
b) Artículo 125, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018 "Reglamento sobre Concesiones Marítimas".  
c) Carta C.P. PMO. N° 12.210/138, del 25 de julio de 2024.

PUERTO MONTT, 26 JUL 2024

**DEL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT**

**AL SRTA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DE LOS LAGOS**

1. Informo a Uds., que en fiscalización efectuada en el lugar denominado Camino a Chinquihue Km 6, comuna de Puerto Montt, personal de esta Capitanía de Puerto constató la existencia de un cierre perimetral, compuesto por reja galvanizada de 123,9 metros de largo y pandeleta de 81,3 metros de largo ambos aproximadamente; una construcción tipo Galpón de estructura metálica con planchas de zinc en sus costados y techo, sobre una losa de cemento, de 23,55 metros de frente por 10,75 metros de fondo; una extensión del techo del galpón de estructura metálica con planchas de zinc en el techo, sobre una losa de cemento de 130 M2., ambos aproximadamente; una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos (RILES), de 257,09 M2 aproximadamente; dos contenedores metálicos de 40 pies cada uno, de 12,19 metros de largo por 2,44 metros de ancho; un contenedor metálico de 20 pies, de 6,10 metros de largo por 2,44 metros de ancho, instalado sobre una losa de cemento de 33,79 M2 aproximadamente y un cierre perimetral de reja galvanizada, utilizada como bodega de 5,46 metros de frente por 4,83 metros de fondo aproximadamente, todo lo anterior sobre un sector de terreno de playa, ocupado en forma ilegal por la Empresa Pesquera Transantarctic Limitada, RUT N° ubicado en sector bajo la administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el cual no se encuentra regularizado, situación tipificada como una ocupación ilegal, según los cuerpos legales citados en a) y b) de la referencia.
2. Mediante carta citada en c) de la referencia, cuya fotocopia se adjunta, se informó a la Empresa Pesquera Transantarctic Limitada, de esta irregularidad y se le notificó del inicio del procedimiento del Auxilio de la Fuerza Pública, para la restitución de los bienes ocupados ilegalmente y el envío de los antecedentes correspondientes al Consejo de Defensa del Estado, con la finalidad de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de ocupación ilegal.
3. Consecuente con lo expuesto anteriormente, y teniendo presente lo establecido en los cuerpos legales citados en letras a) y b) de la referencia, solicito a Uds., disponer el auxilio de la Fuerza Pública, objeto efectuar el desalojo del sector y restituir al Estado los Bienes ocupados ilegalmente.

4. Se acompaña Anexo "A", conteniendo fotografías y ubicación geográfica del mismo.

Saluda a U.s.,



DANIEL HAUSDORF NIKLITSCHEK  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sra. Delegada Presidencial Regional de Los Lagos. C/adj.
2. G.M. PMO. (Inf.).
3. Empresa Pesquera Transantarctic Limitada (Inf.). ✓
4. Archivo Div. CC.MM.

SET FOTOGRÁFICO

IMAGEN GOOGLE EARTH: LATITUD 41°29'44,96" S – LONGITUD 72°59'13,93" W



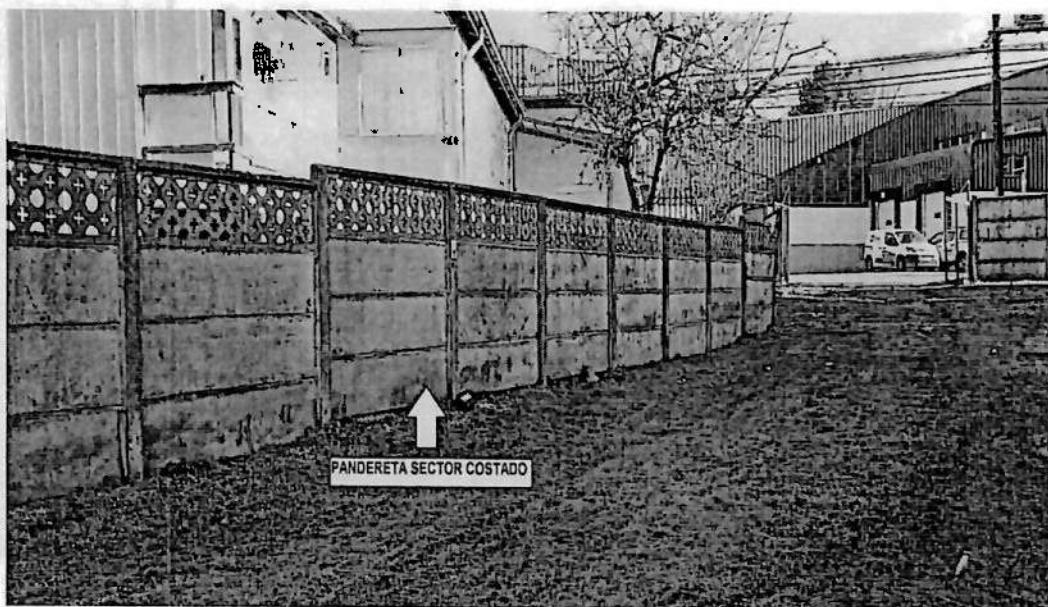
CIERRE PERIMETRAL REJA GALVANIZADA SECTOR FRONTIS.



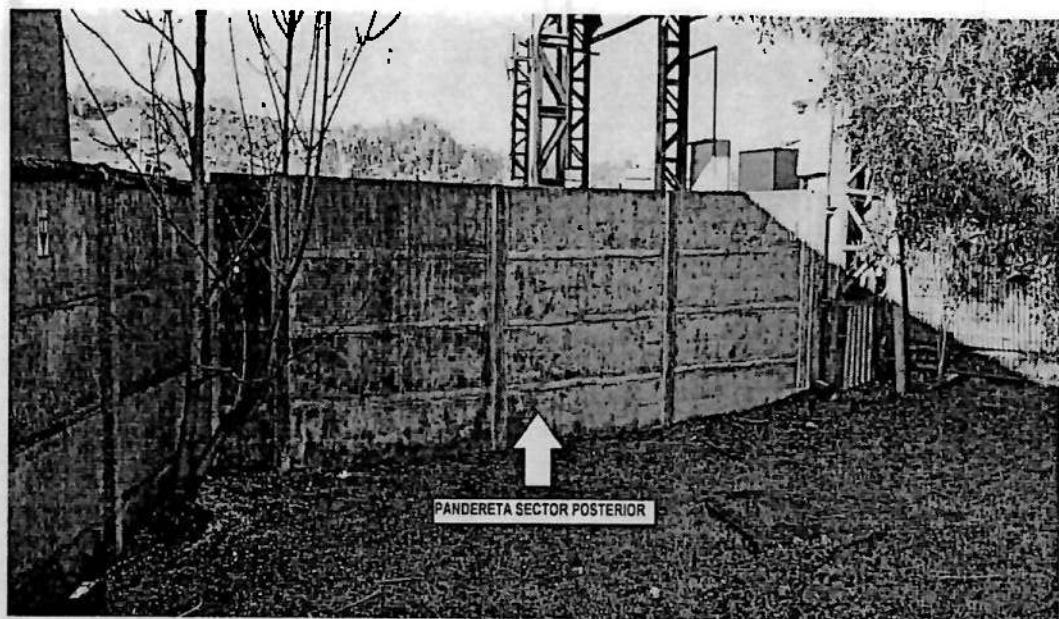
**CIERRE PERIMETRAL REJA GALVANIZADA SECTOR POSTERIOR.**



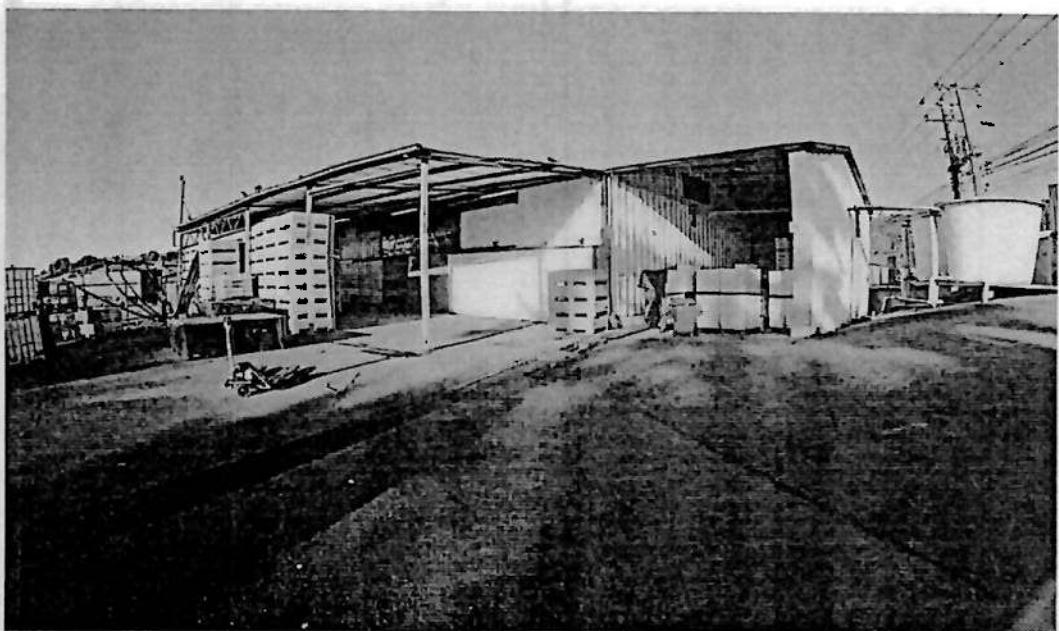
**CIERRE PERIMETRAL PANDERETA SECTOR COSTADO**



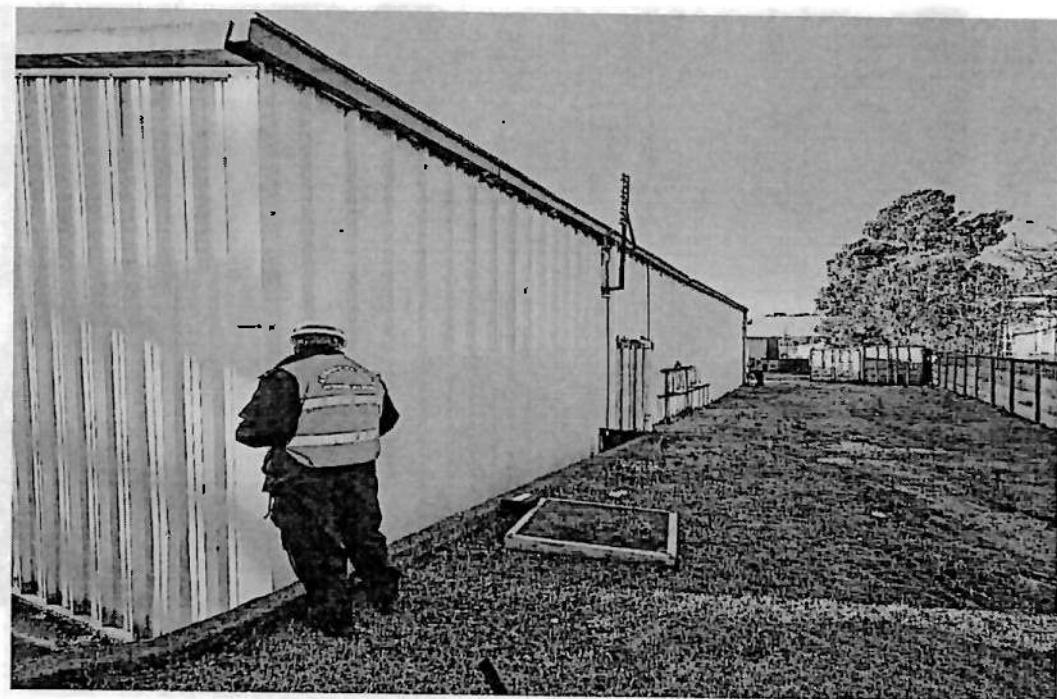
**CIERRE PERIMETRAL PANDERETA SECTOR POSTERIOR**



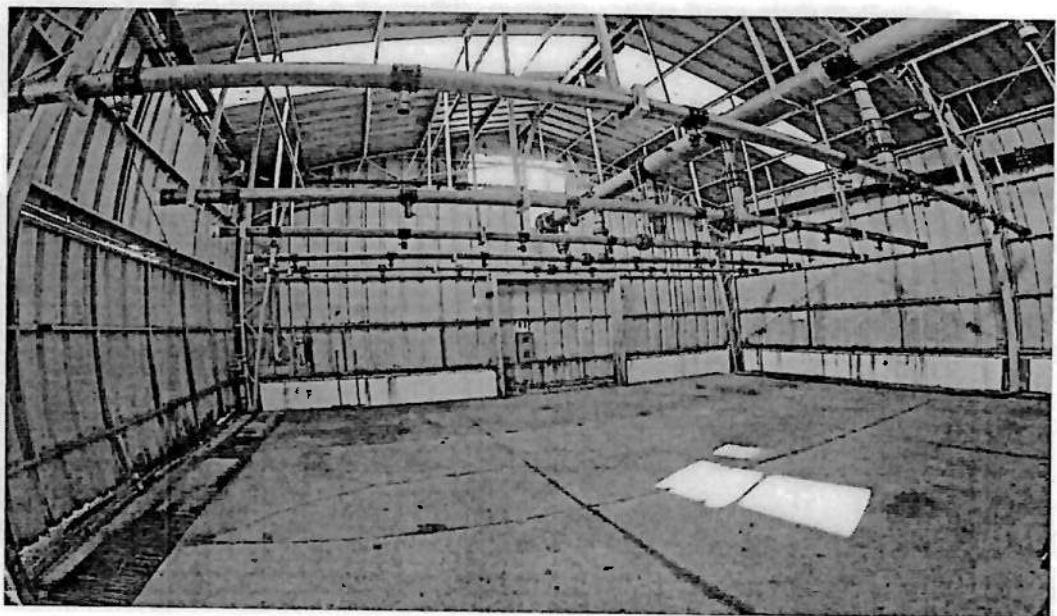
**GALPÓN VISTA SECTOR FRONTIS**



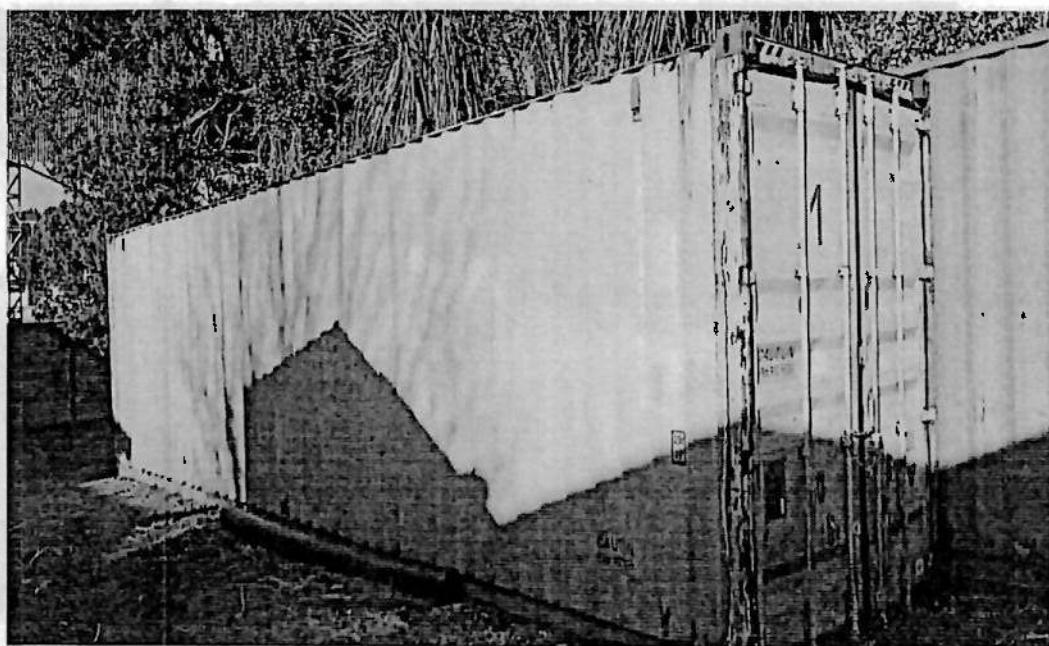
**GALPÓN VISTA SECTOR LATERAL**



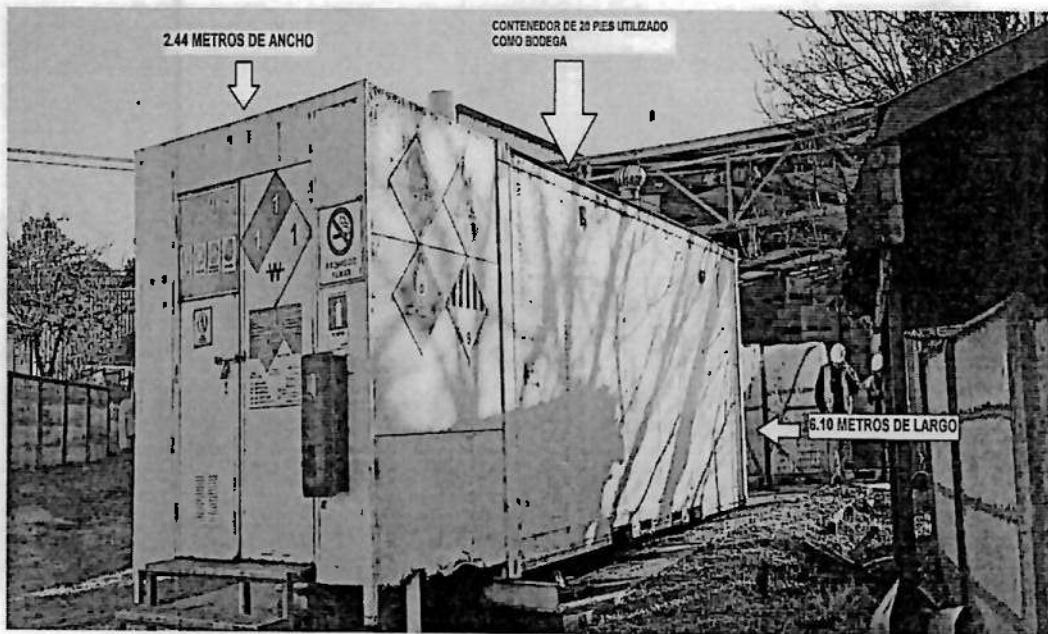
**GALPÓN VISTA SECTOR INTERIOR**



**DOS CONTENEDORES DE 40 PIES**



**UN CONTENEDOR DE 20 PIES UTILIZADO COMO BODEGA**



**EXTENSIÓN DEL TECHO DEL GALPÓN**



**PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS (RILES)**



**CIERRE PERIMETRAL UTILIZADO COMO BODEGA**



**PUERTO MONTT, 26 JUL 2024**



**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sra. Delegada Presidencial Regional de Los Lagos. C/adj.
2. G.M. PMO. (Inf.).
3. Empresa Pesquera Transantarctic Limitada (Inf.).
4. Archivo Div. CC.MM.

CARTA CONDUCTORA

Fecha: 15.07.2024

Referencia: Entrega de documentación solicitada en Acta de Inspección.

**SR. OFICINA DE PARTES  
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE  
PRESENTE**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente comunico que la empresa **Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda.** Rut 76.134.720-9, presenta documentos requeridos en el acta de inspección ambiental entregada con fecha 8 de julio del presente año, debido a la fiscalización realizada en el contexto enmarcado en el Plan Tenglo.

Los documentos adjuntos en esta entrega son:

1. Registro de embarcaciones.
2. Fichas técnica de granalla.
3. Documento que acredita la Concesión marítima.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Nombre y firma  
VERGARA GALVEZ  
Mtro Naval  
Obras Marítimas  
793.168 - 6

**EN LO PRINCIPAL:** Téngase Presente. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación.

SEÑORA IVONNE MANSILLA  
JEFA REGIONAL SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE LOS  
LAGOS.

**JAVIERA ALEJANDRA VERGARA UNDA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos veintinueve mil ochocientos sesenta y uno guión ocho en representación, según se acreditará, de **Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada**, rol único tributario número setenta y seis millones ciento treinta y cuatro mil setecientos veinte guión nueve, representada legalmente por Alejandro Vergara Gálvez, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos noventa y tres mil ciento sesenta y ocho guión seis ambos con domicilio en camino a Chinquihue KM.6, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, expongo:

#### A. ANTECEDENTES.

1. Astillero Vergara Limitada es una compañía pequeña con más de 30 años de historia. Su giro es la mantención, reparación y operación de naves, entregando soluciones ingenieriles a los distintos desafíos que presenta la industria marítima, en específico la conectividad de la región y soluciones para la industria alimentaria. Generamos cerca de 30 empleos directos, y algunos de nuestros colaboradores han estado desde el inicio con nosotros.
2. A diferencia de otros Astilleros, que operan en el sector en la completa ilegalidad y resultan altamente contaminantes, contamos con:
  - a) Patente industrial otorgada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt;

- b) Decreto de Concesión Marítima Menor sobre un sector de playa, porción de agua y uso de mejora fiscal;
  - c) Resolución de Calificación Ambiental, de fecha de fecha 25 de noviembre de 2010;
  - d) Autorización de la Directemar, de fecha 09 de febrero de 2016, que autoriza a la empresa Astilleros Vergara Limitada a desempeñarse como Astillero Constructor y Reparador de Naves Mayores, en el sector camino a Chinquihue, KM.6, la comuna de Puerto Montt;
  - e) Resolución Exenta N°:2110583319, del Ministerio de Salud, Región de Los Lagos, de fecha 05 de mayo de 2022, que nos autorizó un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - f) ORDINARIO N°12600/05/83, de fecha 20 de enero de 2023, emanado de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, que aprueba el plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Astilleros Vergara Limitada.
  - g) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Puerto Montt, de fecha 28 de agosto del año 2008, en la cual se acordó permitir las actividades productivas que ya funcionan en el sector, dentro de los límites que se desarrollan actualmente.
3. Desde marzo del presente año, en Astilleros Vergara Limitada hemos venido trabajando en la sucesión familiar. Mis padres y hermanos definieron que yo, en mi calidad de abogada, asuma la gerencia general y desde este rincón del sur de Chile seguir aportando a la industria del transporte y a industria acuícola y pesquera de la Región.
4. Uno de los sellos que he definido, para lo que será mi gestión, es trabajar con determinación por procesos productivos, sustentables y amigables con el medio ambiente. Además, desde este posición seguiremos abriendo puertas para que más mujeres se incorporen a este sector que

históricamente ha sido inaccesible para ellas. Prueba de ello, es que he ido contratado a mujeres talentosas, creando un ambiente de trabajo diverso e inclusivo.

5. Como toda empresa familiar, la sucesión obedece a una planificación en el tiempo, que esperábamos concretar en diciembre del año 2024.

Sin embargo, todo este proceso se vio acelerado por una situación compleja de salud que afectó a mi padre Alejandro Vergara Gálvez. El día 05 de mayo del presente año, ingresó por urgencia al Hospital de Puerto Montt donde estuvo varios días hospitalizado a raíz de un severo cuadro neurológico que hoy lo tiene la mayor parte del tiempo en la capital de nuestro país practicándose una serie de exámenes.

Esta situación originó que tuviese que trasladarme desde Santiago (donde estaba mi residencia) a Puerto Montt a asumir la gerencia general e imponerme in situ, de las distintas actividades que se generan en el Astillero.

## **II. DESCARGOS.**

6. Con fecha 31 de julio de 2024, siendo las 15,30 horas fuimos inspeccionados por la Superintendencia de Medio Ambiente en la que se revisó el manejo de carenado realizado por el Astillero.
7. En el acta que nos entregó la SMA se señala: "Estación 1: Zona de Carenado. Se constata que la zona de carenado se encuentra una embarcación, el cual se encuentra en proceso de carenado, la embarcación es de características menor. Al momento de la inspección se observan andamios de fierro, hacia el lado de la proa de la embarcación se observan andamios cubiertos de paneles, de manera de cubrir esta zona de la embarcación. También se observan restos de material tipo carpeta color celeste y naranjas, las cuales según el encargado cumplieron hasta ayer la función de evitar que exista

propagación del material particulado generado por el carenado. Se observa en todo el recinto abundante proceso de granallado mezclado con restos de pinturas, al cual llega hasta la zona intermareal.

Se constata que en la zona de la popa se encuentra en el piso un plástico negro que cumple la función de recoger el material que se genera producto del carenado.

Se constata la inexistencia de techo.

En la página 7, se nos requiere informar el proyecto de galpón de carenado.

8. Tal como informó a Alejandro Vergara Gálvez los funcionarios de la SMA el día de la visita, está comprada estructura metálica con el fin de que, en el mes de diciembre de este año, ya contar con una estructura ad-hoc para realizar el carenado. Por su parte, la Javiera Vergara informa que la zona de carena no es el lugar que se indica en la RCA debido a que se encuentra en un litigio con la Pesquera Trans Antarctic.

9. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, el Astillero desde hace un tiempo viene trabajando en soluciones de más largo plazo. Una de ellas, es la construcción de un nuevo galpón cuya materialidad es en base a estructura metálica, con revestimiento exterior y cubierta con panel metálico preformado tipo zinc PV4.

El armado de esta obra requiere ajustarse a toda la normativa y reglamentación vigente: i) Ley General de Urbanismo y Construcciones; ii) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; iii) demás, leyes decretos y/o disposiciones reglamentarias que apliquen al efecto. Por lo mismo, el día 28 de mayo del presente año, sostuvimos una reunión con la señora Javiera Torres, Directora de Obras Municipales de Puerto Montt.

10. Sin perjuicio de lo anterior, es importante decir que este Astillero cuenta con un galpón que cumple con las siguientes características: i) 25 metros de

largo; ii) 8 metros de altura; iii) 12 metros de luz. Esta estructura era la que Nuestro Astillero utilizaba para carenar.

Lamentablemente, hace años se dejó de operar de la forma planificada, puesto que nuestro vecino, la Pesquera Trans - Antarctic Limitada, instaló sin título alguno en un terreno de playa (altura KM 6, Chinquihue) un cerco en forma de L, cuyas dimensiones son las siguientes: i) el muro más largo 28,97 metros; ii) el otro, 6,84 metros. Este cerco nos dejó en la imposibilidad de ocupar el galpón para los fines que fue construido.

Esta ocupación indebida por parte de Trans Antarctic, ha causado en el tiempo serios y graves perjuicios a mi representado, porque no ha podido desarrollar tranquilamente su actividad e incluso llegando a colocar en riesgo la misma concesión marítima.

A lo anterior se suma, que la misma Pesquera en el año 2010 de una manera mañosa e invocando el artículo 18 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, ingresó un escrito al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, causa rol N°V-1965-2010 solicitándole que ordenara la inscripción de la subdivisión del inmueble inscrito a nombre de Pesquera Trans Antártica y que rola a fojas 5.360 N°5.518 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 2004.

Con esta gestión, lo que buscaba la Pesquera Trans-Antartic Limitada era alterar la superficie, deslindes del inmueble y de esta manera incorporar a su propio patrimonio un bien de propiedad del Estado de Chile, terreno de playa. Es por ello, que ante el mismo Tribunal dedujimos una oposición, bajo nuestra calidad de legítimo contradictor, en contra de la solicitud de inscripción de plano de subdivisión predial impetrada por Pesquera Trans-Antartic Ltda. por no ser efectivos los fundamentos esgrimidos para ello.

Además, el Consejo de Defensa del Estado, representando los intereses fiscales también se hizo parte en el juicio referido e hizo presente al Tribunal: “...el levantamiento preparado por Trans Antarctic Limitada, y cuyo archivo pretende obtener, difiere del predio que mantiene inscrito y altera los

deslindes y cabida reconocidos por el Fisco el año 1935, abarcando una superficie adicional de 1921 metros cuadrados, y alterando la morfología del deslinde Este, que corresponde al mar chileno e incluso generando un Lote 2, separado del camino público que conduce a Chinquihue, que no coincide con el plano oficial del inmueble es exclusivamente el plano N°26.152, aludido en el D.S N°1621 sobre reconocimiento de validez del año 1935. Esa mayor extensión está constituida por rellenos que fueron ganados al mar, cuyo propietario es exclusivamente el Fisco.”

El Consejo de Defensa del Estado destaca en su presentación que: “La oponente de autos, Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada, ha comparecido ante S.S manifestando que los terrenos en cuestión son fiscales. Mi parte se suma a dichas afirmaciones, pero asume la calidad de tercero independiente para este litigio, dado que su interés es distinto al de dicho oponente”.

La defensas desplegadas por el Consejo de Defensa del Estado y nuestro Astillero hizo que la Pesquera Trans – Antarctic se desistiera de su pretensión, por no poder sostenerla en el proceso. Esto motivó que el Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, en ese entonces, don Gonzalo Figueroa Edwards, con fecha 08 de octubre de 2012, dictara la siguiente resolución: “*Resolviendo el desistimiento de la demanda del Primer Otrosí de FS. 126. VISTOS: Atendido al mérito de los antecedentes, lo expuesto por las partes y lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes y 148 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara: “Que ha lugar a tener a la parte demandante por desistida de su demanda de fs.1 y siguiente de autos, con costas por estimar que la demandada debió incurrir en gastos propios de asesoría legal de conformidad a lo dispuesto en la ley 18.120 sobre comparecencia en juicio”.*

El artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, es claro en los efectos que establece el desistimiento: “*La sentencia que acepta el desistimiento, haya habido o no oposición, extinguirá las acciones a que él se refiera, con relación*

*a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del juicio a que pone fin".* Entonces, una vez ejecutoriada la sentencia produce el efecto de cosa juzgada y por ende, para el caso en particular, la Pesquera Trans Antarctic Limitada no podrá discutir la titularidad del FISCO sobre el retazo que éstos intentaron inscribir.

11. Con fecha 13 de junio de 2024, ingresamos un requerimiento a la Capitanía de Puerto, Puerto Montt denunciando esta situación. El Capitán de Puerto, después de recibir Oficio del Consejo de Defensa del Estado que corrobora la ocupación ilegal de la Pesquera en un terreno de playa, procedió conforme al artículo N°125 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y demás normas aplicables, esto es requerir a la Delegada Presidencial el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente.

12. Sin perjuicio de todo lo anterior, tuvimos que implementar una estructura para poder granallar. Esta estructura tiene una de sus caras cerradas y desde ahí cada vez que se efectúa un trabajo se extiende malla tipo raschel doble por los costados y cielo. En el suelo ubicamos una lona que recibe la granalla con la cual se trabajó.

La solución implementada es comúnmente utilizada en la industria. En el sector de Chinquihue, así opera Detroit, Transmarko y en casos muy extremos, hemos sido testigos de empresas del sector que han carenado sin ningún tipo de protección.

13. Tal como señalaba al comienzo de esta presentación, mi mirada es siempre operar de manera responsable, en armonía con el entorno que nos rodea ajustándonos a los nuevos estándares regulatorios. Para ello, hemos contratado a un encargado de comunidades que nos ha acercado a la comunidad y estamos trabajando en un plan para invertir, en un futuro no muy lejano, en tecnologías limpias. Tengo la total y absoluta convicción que

una gestión responsable con el medio ambiente no sólo es esencial para el éxito de nuestra empresa sino que también es una obligación moral y ética. Por último, quisiera manifestar nuestro total y absoluta colaboración con lo que vuestra repartición requiera.

**PRIMER OTROSÍ:** Por este acto acompaña:

- a) Documentos del proyecto de galpón de carenado.
- b) Fotografías del muro instalado por la Pesquera Trans Antarctic Limitada en el terreno de playa antes referido
- c) Copia simple del expediente de la causa Rol N° C-2015-2011, seguida en el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt caratulara "Astilleros Vergara con Trans Antarctic Limitada".
- d) Comprobante de Ingreso de permiso de obras para regularización en la Dirección de Obras municipales de Puerto Montt.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito que se me notifique de las resoluciones y demás actuaciones que procedan, a los siguiente correo electrónico:  
[Javi.vergarau@gmail.com](mailto:Javi.vergarau@gmail.com), [amatutej@gmail.com](mailto:amatutej@gmail.com)



SERVICIO OFICIAL ARMADA  
DGTM - 012 Ordinario  
7530-N01-0009  
2002

Nº 325663

## PARTE / CITACIÓN

EN ..... Puerto Montt ..... EL DÍA ..... 17 DE ..... Mayo ..... DE 20.24 HORA ..... 12:58

CITASE A : Javiera Alejandra Vergara Unda

RUN : 17629361-9

DOMICILIO: Costanera Tomé km 6

FONO : 931481533

REPRESENTANTE DE: Astilleros Vergara

FALTA/ INFRACCIÓN/ CITACIÓN: No dar cumplimiento a su res-  
olución de certificación ambiental N° 53 de fecha  
2010 en Frenz de ornallada a la nave "Servirane".  
CA 7633

DEBERÁ COMPARRECER EL DÍA ..... JUEVES 13 ..... DE ..... Mayo ..... DE 20.24, A LAS ..... 12:00 ..... HORAS A

FISCALÍA MINISTERIO PÚBLICO

JUZGADO CIVIL

FISCALÍA CAPITANÍA DE PUERTO

FISCALÍA GOBERNACIÓN MARÍTIMA

JUZGADO POLICIA LOCAL

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

TOMÉ CONOCIMIENTO

Firma del Citado

CITADO POR

Nombre:

C2°  
Grado:

Puerto Montt, 23 de mayo de 2024.

A: Don Daniel Hausdorf Niklitscheck  
Capitán de Fragara LT  
Capitán de Puerto de Puerto Montt.

DE: Javiera Vergara Unda.  
Gerente General Astillero Vergara Limitada

REF.: Parte/Citación N°325663.

CAP. DE PUERTO PUERTO MONTT
Fecha: <i>23 MAY 2024</i>
Control Kardex
Hora: <i>11:56</i>
TRAMITACIÓN
<i>Pdc U/1156</i>
Fono:

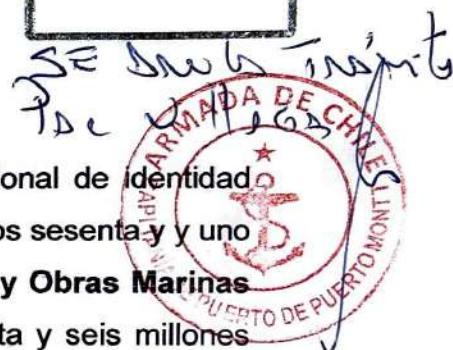
De mi consideración:

La que suscribe, Javiera Vergara Unda, abogada, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos veintinueve mil ochocientos sesenta y uno guión y en mi calidad de Gerente General de **Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada**, rol único tributario número setenta y seis millones ciento treinta y cuatro mil setecientos veinte guión nueve, con domicilio en Camino a Chinquihue KM.6, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, vengo en formular descargos a la citación antes referida.

Previo a ello, quisiera hacer presente que el cargo que se nos formula, obedece a una situación excepcional ocurrida el día viernes 17 de mayo del presente año, que a continuación paso a explicar:

#### A. ANTECEDENTES.

1. Desde marzo del presente año, en Astilleros Vergara Limitada hemos venido trabajando en la sucesión familiar. Mis padres y hermanos definieron que yo, en mi calidad de abogada, asuma la gerencia general y desde este rincón del sur de Chile seguir aportando a la industria acuícola y pesquera de nuestra



región a través de soluciones ingenieriles, mantenimiento y reparación de naves.

2. Uno de los sellos que he definido para lo que será mi gestión es trabajar con determinación por procesos productivos, sustentables y amigables con el medio ambiente.

3. Como en toda empresa familiar, la sucesión obedece a una planificación en el tiempo, que esperábamos concretar en diciembre del año 2024.

Sin embargo, todo este proceso se vio acelerado por una situación compleja de salud que afectó a mi padre Alejandro Vergara Gálvez. El día 05 de mayo del presente año, ingresó por urgencia al Hospital de Puerto Montt donde estuvo varios días hospitalizado a raíz de un severo cuadro neurológico que hoy lo tiene la mayor parte del tiempo en la capital de nuestro país practicándose una serie de exámenes.

4. Esta situación originó que tuviese que trasladarme desde Santiago (donde estaba mi residencia) a Puerto Montt a asumir la gerencia general e imponerme in situ, de las distintas actividades que se generan en el Astillero.

## B. LOS HECHOS.

5. El granallado que se efectúa a las embarcaciones que ingresan al Astillero, siempre se han cubierto completamente con mallas raschel evitando así cualquier tipo de contaminación. De ello, tenemos distintos respaldos gráficos.

6. El día de los hechos, (viernes 17 de mayo) nuestro prevencionista de riesgo, don Danny Guineo, se encontraba con permiso administrativo sumado a la ausencia de mi padre, quién en forma permanente vela por el cumplimiento

constante la seguridad ambiental con que opera el Astillero se encontraba fuera por las razones de salud referidas en el punto 3 de esta presentación.

7. Una vez cursada la infracción por vuestra repartición, me entrevisté personalmente con el representante legal de la empresa contratista que ese día estaba trabajando en la nave Llacolén. Le solicité explicaciones de la forma en que estaba ejecutando su trabajo. Éste se limitó a señalar que las mallas siempre estuvieron arriba.
8. Tal como señalara en los puntos anteriores, lo acontecido el día de los hechos fue una situación excepcional. Situación como la ocurrida no puede ni volverá a repetirse. Es por ello, que raudamente adopté las siguientes medidas de corto plazo:
  - a) Solicitar la salida inmediata de las instalaciones del Astillero del contratista responsable del granallado efectuado el día viernes 17 de mayo de 2024.
  - b) Contratación de una empresa con vasta trayectoria en la zona, como lo es Lucero Servicios Industriales SpA. Ellos efectuarán los trabajos de carena y pintura en la embarcación Llacolén. Una de las condiciones impuestas a esta empresa previo a iniciar sus labores en el Astillero, es el cumplimiento irrestricto de la normativa ambiental.
  - c) Estas medidas sin una adecuado control carecerían de sentido. Es por ello, que hemos procedido a la contratación del señor Washington Quintana, cuya función será de encargado de control de las distintas operaciones que se realizan al interior del Astillero.
9. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, el Astillero desde hace un tiempo viene trabajando en soluciones de más largo plazo. Una de ellas, es la construcción de un nuevo galpón cuya materialidad es en base a estructura

metálica, con revestimiento exterior y cubierta con panel metálico preformado tipo zinc PV4.

El armado de esta obra requiere ajustarse a toda la normativa y reglamentación vigente: i) Ley General de Urbanismo y Construcciones; ii) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; iii) demás, leyes decretos y/o disposiciones reglamentarias que apliquen al efecto. Por lo mismo, ya tenemos agendada para este día 28 de mayo una reunión con la señora Javiera Torres, Directora de Obras Municipales de Puerto Montt.

La inversión requerida para la construcción de esta nueva instalación es bastante onerosa para una compañía tan pequeña como la nuestra. Para concretar lo anterior, necesitamos inyectar recursos frescos, lo que ha sido difícil de obtener de la banca por no contar con la renovación de nuestra concesión marítima. Como es sabido, esta se encuentra suspendida, como da cuenta la Resolución Ministerial Exenta N°162, de fecha 22 de enero de 2022, emanada de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que declara suspendida la tramitación de la solicitud de renovación de concesión marítima menor, trámite SIABC N°43049, por sobreponerse a la solicitud de espacio costero marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Ngulam Ñuke Lafken" en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley N°20.049.

Esperamos que en el corto plazo, esta situación se despeje y seguir avanzando en la tramitación de nuestra concesión marítima menor.

10. Este Astillero cuenta con un galpón. Lamentablemente, hace muchos años se dejó de operar en la forma presupuestada, puesto que el año 2007, la Pesquera Trans - Antarctic Limitada, en forma arbitraria e ilegal construyó un cerco tomándose una parte importante del terreno fiscal que trajo como consecuencia que parte del galpón quedara emplazado en los terrenos que

ocupa ilegalmente la mencionada Pesquera. Además, obstaculizaron en forma definitiva la entrada que teníamos por la calle Chinquihue.

A lo anterior se suma, que el año 2010 de una manera mañosa e invocando el artículo 18 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, la Pesquera ingresó un escrito al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, causa rol N°V-1965-2010 solicitándole que ordenara la inscripción de la subdivisión del inmueble inscrito a nombre de Pesquera Trans Antártica y que rola a fojas 5.360 N°5.518 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 2004.

Con esta gestión, lo que buscaba la Pesquera Trans-Antartic Limitada era alterar la superficie, deslindes del inmueble y de esta manera incorporar a su propio patrimonio un bien de propiedad del Estado de Chile, terreno de playa.

A raíz de lo anterior, ante el mismo Tribunal dedujimos una oposición, bajo nuestra calidad de legítimo contradictor, en contra de la solicitud de inscripción de plano de subdivisión predial impetrada por Pesquera Trans-Antartic Ltda. por no ser efectivos los fundamentos esgrimidos para ello.

Además, el Consejo de Defensa del Estado, en defensa de los intereses fiscales también se hizo parte en el juicio referido.

Nuestra oposición sumada a la actuación del Consejo de Defensa del Estado obligó a la Pesquera Trans – Antarctic ha desistirse de su acción. El tribunal junto con acoger el desistimiento condenó a la mencionada Pesquera en costas.

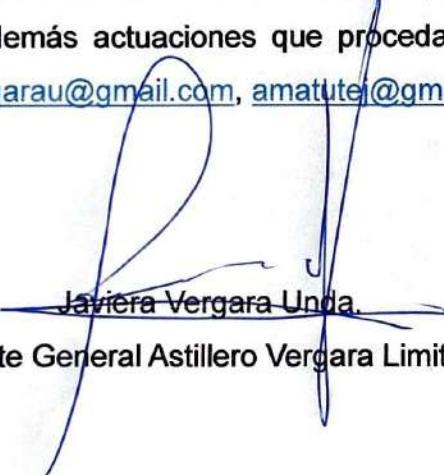
Para nosotros, es de suma importancia que se fiscalice esta situación y se ordene a la mencionada Pesquera el retiro de los cercos emplazados en terrenos de playa. Así podríamos recuperar nuestro galpón y emplazarlos en otro lugar de nuestra concesión marítima que hoy está en proceso de renovación.

## C. PETICIÓN CONCRETA.

11. Por las razones expuestas y atendido al carácter excepcional del hecho ocurrido el día viernes 17 de mayo de 2024, solicito a vuestra autoridad que se nos exima de cualquier tipo de multa o en su defecto se nos aplique la más mínima.

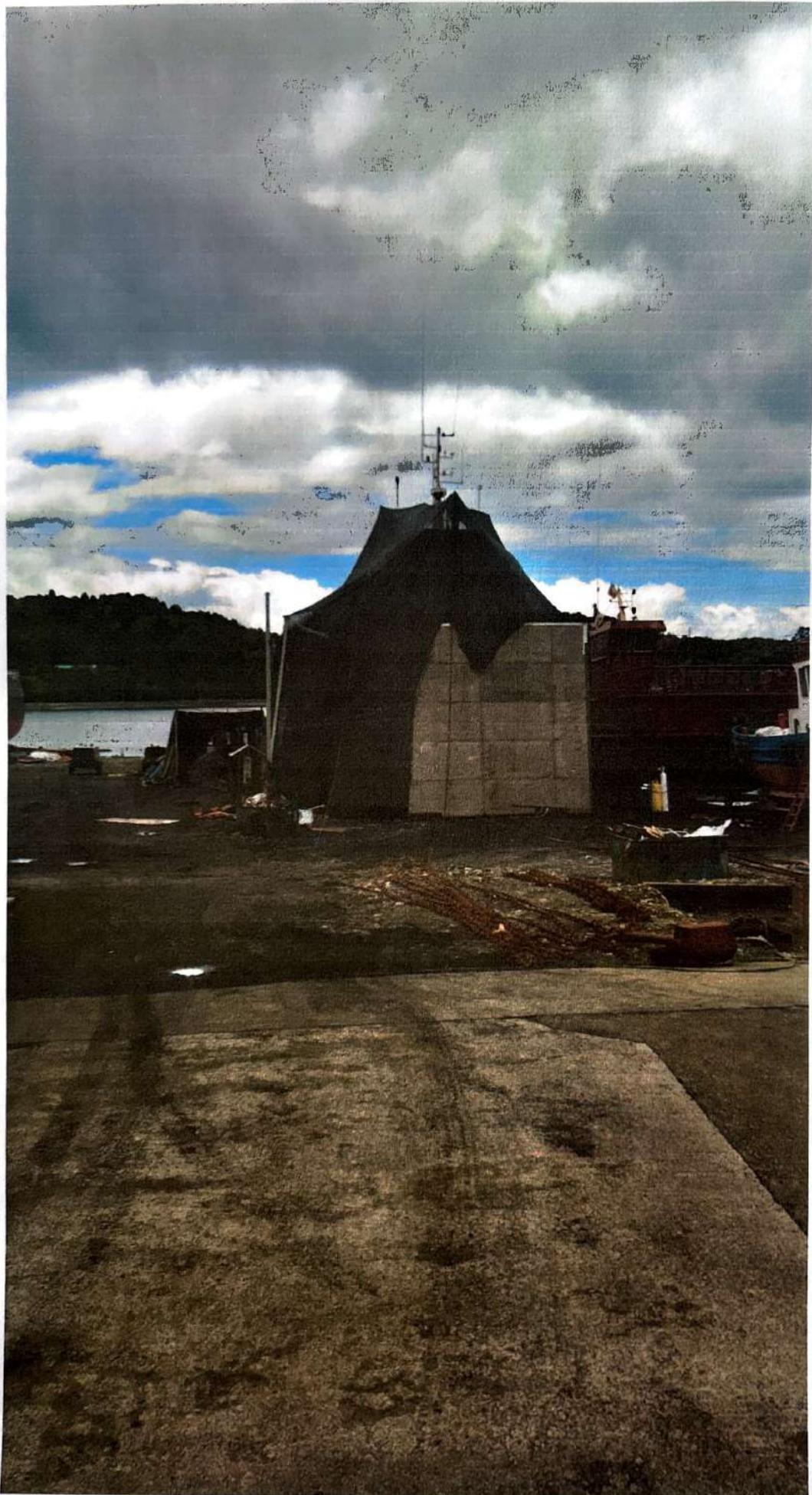
## D. FORMA DE NOTIFICACIÓN.

12. Solicito al señor Capitán de Puerto de Puerto Montt, que se me notifique de las resoluciones y demás actuaciones que procedan, al siguiente correo electrónico: Javi.vergarau@gmail.com, amatute@ gmail.com

  
Javiera Vergara Unda.  
Gerente General Astillero Vergara Limitada.

Adjunta:

- Orden de compra Lucero Servicios Industriales SpA
- Permiso administrativo el prevencionista de riesgo, don Danny Guineo.
- Plano de la instalación de un nuevo galpón.
- Especificaciones técnicas de arquitectura (galpón) elaborado por el arquitecto Juan Ignacio Maldonado Muñoz.
- Imagen de la nave Llacolén, tapada completamente con mallas raschel, para evitar todo tipo de polución.



Astilleros Vergara Limitada.



Al Departamento de Recursos Humanos:

Se autoriza dia administrativo de Daniel Guineo para el viernes 17-05-2024.



SOLICITUD	MATERIALES <input type="checkbox"/>	PERSONAL <input checked="" type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	FECHA 14 05 24
<b>Nº 002599</b>				

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROYECTO
01	Permiso administrativo solicitado por el Sr. Danny Guineo para el dia Viernes 17/05/24.	
SOLICITA: <u>Danny Guineo</u>		AUTORIZA: <u>Nelmir Rivera</u>

DEPTO. INGENIERIA  
CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS.  
ASTILLEROS VERGARA LTDA.  
RUT: 76.134.720 - 9  
Camino Chinquihue Km. 6 S/Nº - Puerto Montt

Nelmir Rivera

**CONSTRUCCIONES Y OBRAS  
MARINAS ASTILLEROS VERGARA LTDA.**

GIRO: ASTILLERO

Teléfono: (56) 652-264379

**ORDEN DE COMPRA**

FECHA	17-05-2024
OC #	<b>602</b>
Ref. COT #	671

**LLACOLEN**

Razón Social

CONST.Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS VERGARA LTDA

RUT: 76.134.720-9

Camino Chinquihue KM 6

Puerto Montt, Región de los Lagos

Teléfono: (56) 652-264379

Contacto:abastecimiento@astillerosvergara.com

Proveedor

**LUCERO SERVICIOS  
INDUSTRIALES SPA**

**76.977.212-K**

VALDIVIA, PASAJE No. 2 No.2804

danielolucer.contacto@gmail.com

+56979880129 +569942748488

CANT	DESCRIPCIÓN	U/M	KG	KG/TOTAL	PRECIO	TOTAL
1	TRABAJOS DE CARENA Y ESQUEMA DE PINTURA EN EMBARCACIÓN LLACOLEN SEGÚN PRESUPUESTO No. 671 DE FECHA 14/05/2024 ANEXO INCLUYE: OBRA VIVA OBRA MUERTA Y AMURA EXTERIOR CUBIERTA PRINCIPAL Y PASILLOS SUPERIORES CASTILLOS SUPERESTRUCTURA RAMPA VERDUGUETE Y PASAMANOS PINTAR MARCAS EN OBRA VIVA ANODOS DE ZINC MANTENCION CAJA DE MAR LIMPIEZA DE ESTANQUES GASTOS OPERACIONALES INCLUYE COLOCACIÓN DE ELEMENTOS PARA CUBRIR EMBARCACIÓN TALES COMO MALLA RASHEL, CARPAS, POLIETILENOS, PROTECTORES DE VIDRIOS Y ELEMENTOS VARIOS.					
	<b>TOTAL</b>					<b>17.000.000</b>
	<b>LLACOLEN CTA.: 5101012</b>					

Condiciones de Pago: Anticipo 30% PAGO INICIAL: 17/05/2024: \$ 1.500.000

Solicitado Por: Ociel Reyes

**SUBTOTAL NETO: 17.000.000**

Comentarios o instrucciones especiales

TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE

LUCERO SERVICIOS INDUSTRIALES, SPA RUT: 76.977.212-K

CUENTA CORRIENTE BANCO SANTANDER No.7470940-0 danielolucero.contacto@gmail.com

**SUBTOTA 17.000.000**

IVA 19% 3.230.000

**TOTAL 20.230.000**

Director  
Alejandro Vergara

S.G. Finanzas  
Adela Muñoz

S.G.Operaciones  
Ociel Reyes

Contralor  
Jorge Von Der Hundt

Si usted tiene alguna pregunta sobre esta orden de compra, por favor, póngase en contacto con  
65-2264379, abastecimiento@construccionvaradero.com

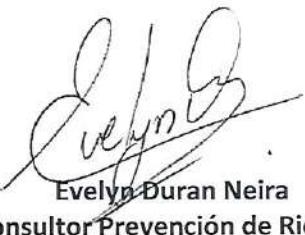
Puerto Montt, 01 de Diciembre del 2021  
H.O.ZSA.132/2021

Señor  
**Danny Guineo Linz**  
Experto prevencion  
CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS V & S S.A  
Puerto Montt

De nuestra consideración,

De acuerdo a la evaluación realizada a la Empresa CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS V & S S.A, adjunto a usted Informe Técnico N° HO.ZSA.241/2021, informe **EVALUACIÓN CUALITATIVA DE SILICE (confirma ausencia del agente de riesgo)**, emitido por Evelyn Durán Neira, Consultor en Prevención de esta Gerencia Zonal.

En espera de una buena acogida del presente documento, le saluda cordialmente.



Evelyn Duran Neira  
Consultor Prevención de Riesgos  
Zonal Sur Austral  
Instituto de Seguridad del Trabajo



Nº de informe: HO.ZSA.241/2021

Título de informe: EVALUACION CUALITATIVA DE SÍLICE

(Confirma ausencia del agente de riesgo)

Fecha emisión de informe: 01-12-2021

Unidad que emite informe: OPERACIONES PREVENTIVAS

Razón social de empresa: CONST. Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS V & S S.A

Identificación del centro: CONST. Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS V & S S.A  
de trabajo

Gerencia zonal sur austral

Formato 04.05.2021

**1.-ANTECEDENTES****1.1.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA**

Razón social de empresa	CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS V & S S.A		
RUT empresa	76322587-9	Número folio de contrato	Tipo de organización: (1) Pública; (2) Privada 2
Gerente o representante legal	ADELA		MUÑOZ CONTRERAS
	Nombres		Apellido paterno Apellido materno
Tipo de calle en que se ubica casa matriz: (1) Avenida; (2) Calle; (3) Pasaje		2	
Nombre de calle casa matriz	CAMINO CHINQUIHUE		Número KM 6
Resto de dirección de casa matriz			
Localidad de casa matriz	PUERTO MONTT		Comuna casa matriz PUERTO MONTT
Código CIU	301100	Descripción del CIU	Construcción de buques, embarcaciones menores y estructuras flotantes
Total de trabajadoras mujeres de empresa evaluada	4		Total de trabajadores hombres de empresa evaluada 20
Empresa tiene Dpto. de Prevención de Riesgos: (1) Sí; (2) No; (3) No aplica	3		
Empresa tiene Sistema de Gestión que incorpora el riesgo por silice: (1) Sí; (2) No; (3) No aplica	3		
Existe reglamento interno de Higiene y Seguridad: (1) Sí; (2) No; (3) No corresponde	3	Está incorporado el riesgo por silice: (1) Sí; (2) No; (3) No corresponde	
Existe reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad: (1) Sí; (2) No; (3) No corresponde	1	Está incorporado el riesgo por silice: (1) Sí; (2) No; (3) No corresponde	

**1.2.- ANTECEDENTES DEL CENTRO DE TRABAJO EVALUADO (CT)**

Nombre del centro evaluado	CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS V & S S.A		Nº de sucursal GOPIST 1	Nº correlativo de proyecto
Estado del centro de trabajo: (1) Activo; (2) Caduco	1	Funciónde la empresa evaluada en el centro de trabajo (1) Principal; (2) Contratista; (3) Subcontratista; (4) Servicios transitorios	1	
Nombre de la empresa principal	CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS V & S S.A		RUT de empresa principal 76322587-9	
Fecha inicio del CT	16-01-2014	Se conoce fecha de cierre del CT: (1)Sí; (2)No	2	Fecha de cierre del CT
Tipo de calle en que se ubica centro de trabajo: (1) Avenida; (2) Calle; (3) Pasaje				2
Nombre de calle en que se ubica CT	CAMINO CHINQUIHUE		Número	KM 6
Resto de dirección de CT				
Localidad de centro de trabajo	PUERTO MONTT		Comuna centro de trabajo	PUERTO MONTT
Geolocalización del CT - Latitud (7 decimales)	-41,49651	Geolocalización del CT - Longitud (7 decimales)	-72,98737	
Descripción general de la actividad efectivamente realizada por la empresa en el centro de trabajo evaluado	CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE NAVES.			
Total trabajadoras mujeres en CT, de empresa evaluada	4		Total trabajadores hombres en CT, de empresa evaluada	20
Existe Comité Paritario de la empresa en el CT o, se está representado en CPHS de faena: (1) Sí; (2) No; (3) No corresponde	3			
Se cuenta con experto en prevención de riesgos en el CT : (1) Si (propio o facilitado por mandante); (2) No	1			
Dedicatoria semanal en horas del experto en prevención de riesgos, para asesoría en el CT	45			

**1.3.- ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD REALIZADA**

Fecha de la actividad en terreno	30-11-2021		Fecha de emisión de informe	01-12-2021	
Persona de contacto en empresa	PREVENCION DE RIESGOS	DANNY	GUINEO	LINZ	16779022-4
	Cargo	Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	RUT
	DGUINEO@COMAVS	9-33266077			
	Correo electrónico	Teléfono			
Responsable de la empresa por antecedentes entregados	PREVENCION DE RIESGOS	DANNY	GUINEO	LINZ	16779022-4
	Cargo	Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	RUT
	DGUINEO@COMAVS	9-33266077			
	Correo electrónico	Teléfono			
Acompañante de la empresa en terreno	PREVENCION DE RIESGOS	DANNY	GUINEO	LINZ	
	Cargo	Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	
Profesional IST en terreno	CONSULTOR EN PREVENCION	EVELYN NATALIA	DURAN	NEIRA	16417083-7
	Cargo	Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	RUT
	EVELYN.DURAN@IST.	9-71229255			
	Correo electrónico	Teléfono			
Responsable de Unidad IST [Zonal]	GERENTE ZONAL	KURT	REINKE	RUIZ	
	Cargo	Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	
Destinatario del informe	PREVENCION DE RIESGOS	DANNY	GUINEO	LINZ	
	Cargo	Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	
	DGUINEO@COMAVS	9-33266077			
	Correo electrónico	Teléfono			

**2.-RESUMEN EJECUTIVO**

El proceso de vigilancia ambiental de Silice en los lugares de trabajo, requiere determinar como aspecto inicial la presencia o ausencia de dicho agente de riesgo en sus instalaciones y procesos, para lo cual en este caso se realizó previamente el informe de Identificación de Peligro de Higiene Ocupacional - Silice, el que concluyó que en las actividades relacionadas con el centro de trabajo identificado, no existe presencia de dicho agente. No obstante lo señalado, por instrucciones de la Autoridad dicha situación debe ser formalizada mediante el presente informe, el cual forma parte del respectivo "Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a silice".

De acuerdo a la información declarada en la Identificación de Peligro de Higiene Ocupacional (IPHO) Silice N°HO.ZSA.240/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021 y al análisis técnico que realizó el profesional IST que suscribe el presente, se determina que, en la actualidad o próximamente, en los servicios, procesos productivos o de mantenimiento, realizados o a realizar en dependencias propias o de terceros, por los trabajadores dependientes del centro de trabajo evaluado, no se identifican o no se está en contacto con materias primas, suministros o productos que contienen silice. Dada esta condición de ausencia del agente de riesgo silice, es que el presente informe no incorpora algunos aspectos que se incluyen cuando existe la presencia del mismo (ej: Listado de áreas y puestos de trabajo con exposición a silice; Evaluación del control del riesgo de exposición a silice, etc.)

De esta forma, el presente documento permite dar por finalizado el proceso de vigilancia ambiental por exposición a silice, situación que se mantendrá a menos que surjan cambios en los procesos y ambientes en que se desempeñan los trabajadores que supongan la presencia de silice, situación que deberá ser oportunamente informada por la empresa al IST.

**3.- FUENTES DE INFORMACIÓN**

- a.- Análisis conjunto con Danny Guineo Linz, experto en prevención de riesgos, responsable por la información proporcionada directamente por la empresa.
- b.- Conocimiento de las operaciones realizada por la empresa por parte de profesional IST que suscribe el presente.
- c.- Identificación de Peligro de Higiene Ocupacional: Silice (IPHO Silice) N° HO.ZSA.240/2021. (Se adjunta al presente documento)

**4.-ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN****4.1.- Descripción del proceso o servicio**

Empresa se dedica a la reparación, mantenimiento y construcción de naves.

**4.2.- Descripción de la condición ambiental del entorno en donde se ejecutan los procesos o servicios**

Los trabajos son realizados en galpones semiabiertos o dependiendo de las condiciones climáticas al aire libre, por lo que la empresa establece en los sectores de trabajo permanentemente vigiladas por los supervisores a cargo de los distintos proyectos en ejecución, adoptándose toda suerte de medidas para evitar accidentes a las personas y daños al medioambiente acuático.

**5.- CONCLUSIÓN**

De acuerdo a la información analizada, se determina que en la actualidad o próximamente, en los servicios, procesos productivos o de mantenimiento, realizados o a realizar en dependencias propias o de terceros, por parte de trabajadores dependientes del centro de trabajo identificado, no se identifica la presencia de silice en suspensión. Por lo señalado, no procede en la actualidad la implementación de Programas de Vigilancia Ambiental y de la Salud por exposición a silice. No obstante lo señalado, en el caso que a través del tiempo la condición indicada se modifique, ella deberá ser informada al IST con el objetivo de evaluar técnicamente la nueva condición existente.



EVELYN DURÁN NEIRA  
CONSULTOR EN  
PREVENCIÓN  
ZONAL SUR AUSTRAL  
ist  
Evelyn Durán Neira  
Consultor en prevención de riesgos  
Operaciones Preventivas  
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO



## IDENTIFICACION DE PELIGRO DE HIGIENE Ocupacional: SILICE

La presente actividad se enmarca dentro del Plan Nacional para la Erradicación de la Silicosis (PLANESI), establecido por el Gobierno de Chile. Este documento debe completarse acorde a los antecedentes proporcionados por la empresa y/u observados al momento de la visita, relacionados con el centro de trabajo especificado y lugares, propios o de tercero, donde el personal dependiente de dicho centro, presta o prestará el servicio.

Nº de Informe HO.ZSA.240/2021

### I- ANTECEDENTES DE EMPRESA EVALUADA

RUT Empresa	75322587-9	Razón Social	CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS V & S S.A				
Código CIU	301100	Descripción CIU	Construcción de buques, embarcaciones menores y estructuras flotantes				
Gerente o representante legal	ADELA MUÑOZ CONTRERAS						
Tipo de calle en que se ubica casa matriz: [(1)Avenida; (2)Calle; (3)Pasaje]	2						
Nombre de calle en que se ubica casa matriz	CAMINO CHINQUIHUE			Número	km 6		
Resto de dirección casa matriz <sup>1</sup>							
Localidad de casa matriz <sup>2</sup>	PUERTO MONTT		Comuna de casa matriz	PUERTO MONTT			
Total de trabajadores hombres y mujeres pertenecientes a la empresa evaluada	24	H	20	M	4		
Tipo de organización [(1)Pública; (2)Privada]	2	Empresa tiene Dpto. de Prevención [(1)Sí; (2)No; (3)No Corresponde]			3		
Existe Reglamento de Higiene y Seguridad [(1)Sí; (2)No; (3)No Corresponde]	3	Está incorporado el riesgo de silice [(1)Sí; (2)No]					
Existe Regl. de Orden, Higiene y Seguridad [(1)Sí; (2)No; (3)No Corresponde]	1	Está Incorporado el riesgo de silice [(1)Sí; (2)No]			1		
Empresa tiene Sistema de Gestión que incorpora el riesgo de silice [(1) Sí; (2) No]	2						

### II- ANTECEDENTES DEL CENTRO DE TRABAJO EVALUADO (CT)

Función de empresa evaluada en el centro de trabajo [(1)Principal; (2)Contratista; (3)Subcontratista; (4)Servicios transitorios]	1							
Nombre del centro de trabajo	CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS V & S S.A			Número de sucursal asignado en GOPIST	1			
Nombre de la empresa principal	CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS ASTILLEROS V & S S.A			RUT de la empresa principal	75322587-9			
Fecha inicio del CT <sup>3</sup>	16-01-2014	Se conoce fecha de cierre del CT <sup>4</sup> [(1)Sí; (2)No]	2	Fecha cierre del CT [cuando se conoce]				
Geolocalización CT – Latitud [7 decimales]	-41.4965100		Geolocalización CT – Longitud [7 decimales]	-72.9873700				
Tipo de calle en que se ubica centro de trabajo [(1)Avenida; (2)Calle; (3)Pasaje]	2							
Nombre de calle en que se ubica centro de trabajo	CAMINO CHINQUIHUE			Número	KM 6			
Resto de dirección del centro de trabajo <sup>1</sup>								
Localidad del centro de trabajo <sup>2</sup>	PUERTO MONTT		Comuna del centro de trabajo	PUERTO MONTT				
Descripción de la actividad efectivamente realizada de la empresa en el centro de trabajo <sup>2</sup>	CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE NAVES.							
Total de trabajadores hombres y mujeres en el centro de trabajo, pertenecientes a empresa evaluada <sup>2</sup>	24	H	20	M	4			

Existe Comité Paritario en centro de trabajo o se está representado en CPHS de faena <sup>5</sup> [(1)Sí; (2)No; (3)No Corresponde]	3
Se cuenta con experto en prevención de riesgos en el centro de trabajo <sup>2</sup> [(1)Sí (propio o facilitado por mandante; (2)No)]	1

Declaración semanal en horas en el centro de trabajo, del experto en prevención de riesgos<sup>2</sup>

45

### III- ANTECEDENTES DE LA EXPOSICIÓN<sup>6</sup> (respecto a la empresa evaluada, en el centro de trabajo identificado y lugares donde se presta el servicio. Solo para CT activos de empresas que se encuentren adheridas al IST).

1.- Identificación de las áreas visitadas y/o analizadas, propias o de terceros Por parte de empresa se entrega hoja de seguridad la cual indica no presencia de silice en granalla.

2.- Descripción del proceso e identificación de las etapas en las que hay presencia de silice

3.- En la actualidad o próximamente, en los servicios, procesos productivos o de mantenimiento, realizados o a realizar en dependencias propias o de terceros, se usan o se está en contacto con materias primas, suministros o productos que contienen silice, tales como:

Arena	<input type="checkbox"/>	Hormigón	<input type="checkbox"/>	Cuarzo	<input type="checkbox"/>	Cemento	<input type="checkbox"/>	Material abrasivo que tiene silice	<input type="checkbox"/>
Monteros	<input type="checkbox"/>	Minerales	<input type="checkbox"/>	Baldosas	<input type="checkbox"/>	Ladrillos	<input type="checkbox"/>	Granalla contaminada con material sílico	<input type="checkbox"/>
Gravillas	<input type="checkbox"/>	Mármol	<input type="checkbox"/>	Cerámicas	<input type="checkbox"/>	Ladrillo refractario	<input type="checkbox"/>	Pomacita	<input type="checkbox"/>
Río	<input type="checkbox"/>	Rocas	<input type="checkbox"/>	Porcelana	<input type="checkbox"/>	Tierras flotantes	<input type="checkbox"/>	Otros (Indicar):	<input type="checkbox"/>
Bolones	<input type="checkbox"/>	Granitos	<input type="checkbox"/>	Porcelana artística	<input type="checkbox"/>	Porcelana dental	<input type="checkbox"/>	No se identifican materias primas, suministros o productos contenido silice	<input type="checkbox"/>

4.- Los materiales o elementos anteriores se usan o están presentes en tareas que generan polvo en suspensión, tales como:

Pulir/lavar	<input type="checkbox"/>	Tallar	<input type="checkbox"/>	Demoler	<input type="checkbox"/>	Barrer	<input type="checkbox"/>	Umpiar con aire comprimido	<input type="checkbox"/>	Umpiar con chorro abrasivo en seco	<input type="checkbox"/>
Desbastar	<input type="checkbox"/>	Tallar	<input type="checkbox"/>	Tamizar	<input type="checkbox"/>	Cargar	<input type="checkbox"/>	Umpiar herramientas con elementos sílicos adheridos	<input type="checkbox"/>	Permanecer en lugares con polvo sílico (durante supervisión, mantenimiento, etc.)	<input type="checkbox"/>
Cortar	<input type="checkbox"/>	Tomear	<input type="checkbox"/>	Mezclar	<input type="checkbox"/>	Chancar + Moler	<input type="checkbox"/>	Otros (Indicar):	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Romper	<input type="checkbox"/>	Perforar	<input type="checkbox"/>	Excavar	<input type="checkbox"/>	Retirar/extraer montaña	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Serrar	<input type="checkbox"/>	Excavar	<input type="checkbox"/>	Vaciar/bajar	<input type="checkbox"/>	Umpiar andamios	<input type="checkbox"/>	No se identifican procesos o tareas que generen polvos sílicos en suspensión	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

### IV- CONCLUSIÓN RESPECTO AL CENTRO DE TRABAJO EVALUADO Y OTROS LUGARES DONDE SE PRESTA SERVICIO (puede seleccionarse más de una opción pero ellas deben ser coherentes entre si)

- IPHO Indefinida. No se logra contactar con personas en el lugar visitado o las mismas se niegan a brindar cualquier tipo de información.
- Si existe peligro. Se identifica presencia de polvo de silice en suspensión en los lugares de trabajo del centro de trabajo evaluado.
- Si existe peligro. Se identifica presencia de polvo de silice en suspensión en los lugares de tercero donde se presta el servicio.
- Si existe peligro. En etapas futuras, en CT y/o lugares de tercero, existirá polvo de silice en suspensión (ej.: obra en construcción)
- No existe peligro. No se identifican materiales que contienen silice que pudiesen originar polvo de silice en suspensión.
- No existe peligro. Se identifican materiales que contienen silice, pero los procesos no generan polvo de silice en suspensión.
- Centro de trabajo caducó. El centro de trabajo cambió de dirección, o finalizó su proceso o labor y se encuentra cerrado.
- Centro de trabajo caducó. La empresa ya no es adherente del IST.

### V- DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Asesor IST			Representante Empresa <sup>2</sup>			
Apellido paterno	Duran		Apellido paterno	GUINCO		
Apellido materno	Neira		Apellido materno	LINE		
Nombres	Evelyn Natalia		Nombres	DANIEL CESAR		
RUT	15417083-7		RUT	16.445.022-4		
E-mail	evelyn.duran@ist.cl		E-mail	DEGUINCO@CORRUSA.CL		
Fono	971229255		Fono	9332660 77		
Firma			Firma			
Notas:						
<sup>1</sup> Campo siempre opcional	<i>Evelyn Duran Neira</i>					
<sup>2</sup> Campo opcional para centro de trabajo que no sea la propia empresa	<i>PREVENCIÓN</i>					
<i>6L</i>						
Fecha de la actividad   30-11-2021						
FINAL SUR AUSTRAL <i>ist</i>						